

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

Programa Global de Fideicomisos Financieros
Valor Nominal por hasta \$ 1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o cualquier otra moneda)

BeST CONSUMER FINANCE

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII

Valor Nominal por hasta V/N \$ 159.000.000

Valores Representativos de Deuda Clase A
por hasta V/N \$135.000.000

Valores Representativos de Deuda Clase B por hasta V/N
\$14.000.000

Valores Representativos de Deuda Clase C por hasta
V/N \$6.000.000

Certificados de Participación
por hasta V/N \$4.000.000



Banco Macro S.A.

ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 27 de la
CNV

Co-Organizador



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 64 de la CNV

Organizador, Fiduciante, Administrador, Agente de
Custodia y Colocador



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
actuando exclusivamente como fiduciario financiero
y no a título personal



Macro Securities S.A.

ALyC y AN – Integral registrado bajo el N° 59 de la CNV
Colocador

Los Valores Representativos de Deuda Clase A (los “VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B (los “VRDB”), los Valores Representativos de Deuda Clase C (los “VRDC”, y, conjuntamente con los VRDA y los VRDB los “VRD”), y los Certificados de Participación (los “Certificados de Participación” y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “BeST Consumer Finance Serie XLII” (el “Fideicomiso Financiero”), constituido conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (según . N.T. 2013 y mod.) (las “Normas de la CNV”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto de oferta pública (el “Suplemento de Prospecto”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero (el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante (conforme dichos términos se definen más adelante) –a excepción de lo dispuesto en el Art. 13.2 del Contrato de Fideicomiso– responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN V CAPÍTULO V, DEL TITULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL FIDUCIANTE A FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO A ENERO DE 2017, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 15.457 DEL 30 DE AGOSTO DE 2006, SIENDO QUE POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N° 15.935 DEL 24 DE JULIO DE 2008 SE AUTORIZA SU AMPLIACIÓN DE MONTO, POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N° 16.626 DEL 17 DE AGOSTO DE 2011 SE PRORROGA SU PLAZO Y POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE LA CNV N° 17.366 DEL 3 DE JUNIO DE 2014 SE AMPLÍA SU MONTO Y PRORROGA SU PLAZO. LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO HA SIDO APROBADA POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA CNV CON FECHA 20 DE MARZO DE 2017. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y ORGANIZADOR Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR MANIFIESTAN CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ya no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los suplementos de prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el suplemento de prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los suplementos de prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del suplemento de prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Capítulo “*Responsabilidad por la información incorporada en el Suplemento de Prospecto*” del Suplemento de Prospecto.

Copias del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas de BST sitas en Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Fiduciario en Av. Leandro N. Alem 518 – 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en las oficinas del Colocador Macro Securities S.A. en Juana Manso 555, Piso 8° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar.

La fecha del Suplemento de Prospecto es 20 de marzo de 2017 y debe ser leído conjuntamente con el Prospecto de Programa publicado en el Boletín de la Bolsa de fecha 8 de julio de 2014 que reemplaza a los Prospectos del Programa publicados en el Boletín de la Bolsa el 23 de agosto de 2011, 6 de agosto de 2008 y 25 de septiembre de 2006.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS.....	4
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BEST CONSUMER FINANCE SERIE XLII	12
DESCRIPCIÓN DE BST COMO FIDUCIANTE, ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y COLOCADOR	19
DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR.....	28
DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	32
DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE.....	33
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE	34
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.....	35
AGENTE COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	43
RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCORPORADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO	47
TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	48
ANEXO I.....	58
ANEXO II	61
ANEXO III.....	63
ANEXO IV	68

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR EN BASE A INFORMACIÓN ELABORADA POR EL MISMO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO. ASÍ COMO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN “*DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE*” HA SIDO PROPORCIONADA POR EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADOS EN LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” Y LAS IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS DETALLADAS EN LA SECCIÓN “*TRATAMIENTO IMPOSITIVO*”. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

TODO AQUEL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ SER UN INVERSOR CALIFICADO.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL ORGANIZADOR Y FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL ORGANIZADOR Y FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

SE INFORMA QUE 28 CRÉDITOS SUPERAN LA CIFRA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 3.2.1.20. DE LAS NORMAS SOBRE “FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO” DEL BCRA, DEBIENDO EN CONSECUENCIA IMPUTARSE DE MANERA INDIVIDUAL PROPORCIONAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.9 DE TALES NORMAS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y ORGANIZADOR –A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 13.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO– RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 6.5 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS FONDOS DISPONIBLES PODRÁN SER INVERTIDOS EN ACTIVOS QUE TENGAN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO IGUAL, MAYOR O MENOR A LA CORRESPONDIENTE A LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y LOS COLOCADORES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y LOS COLOCADOR REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario no se encuentra a la fecha sancionada, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso Financiero. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación) y el supuesto contemplado en el factor de riesgo que consta en el punto (xix) de esta Sección. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante y Administrador y Agente de Custodia, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Fideicomitados podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los Bienes Fideicomitados no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario y del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevinientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por diversas circunstancias, tales como cambios normativos, los deudores de los Créditos eventualmente pueden precancelarlos. La precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados, para mayor detalle, se recomienda la lectura del Anexo III del Suplemento de Prospecto.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

La Propuesta de Administración y Custodia faculta al Administrador para conceder quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables, siempre que el estado de Mora de los Créditos sea por un plazo no inferior a 90 (noventa) días. No puede asegurarse que el producido en efectivo de la realización de dichos activos, será suficiente para efectuar el pago de los montos adeudados bajo los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitados.

(v) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la probabilidad de cobro de los VRD, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(vi) Dependencia de la actuación del Administración y Agente de Custodia

BST llevará a cabo las funciones de administración, cobro y de recaudación (*servicer*) de los Créditos (el “Administrador”) en virtud de la propuesta de administración y custodia (la “Propuesta de Administración y Custodia”) instrumentada a través de una carta oferta realizada por el Administrador y Agente de Custodia y dirigida a TMF Trust Company (Argentina) S.A., en carácter de Fiduciario, y que fuera aceptada por este. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el Administrador no persiga entre otros, el cobro de las indemnizaciones provenientes del cobro de los Seguros de Vida (para los Créditos que lo poseen), o que una vez percibida la suma correspondiente a las indemnizaciones no integre dichas sumas al Fideicomiso Financiero. Ante el incumplimiento por parte del Administrador, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente y en carácter de subrogante, el cobro de dichas indemnizaciones a las aseguradoras, o bien, demandar al Administrador por daños y perjuicios.

Asimismo, en virtud de la Propuesta de Administración y Custodia, el Fiduciario delegó en el Fiduciante la custodia de los Instrumentos y Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero. En el caso de los Pagarés, éstos son entregados con endoso sin garantía a favor del Fiduciario, los que forman parte de los instrumentos y legajos custodiados por el Fiduciante.

Dichos Instrumentos y Legajos son mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (“el Archivo”). El Fiduciante mantendrá informado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre la ubicación y características del Archivo y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Instrumentos y Legajos relativos al Fideicomiso Financiero que estén en poder del Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud previa, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, salvo que existan circunstancias razonables para ampliar este horario de acceso, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia. Sin perjuicio de estos procedimientos, se garantiza al Fiduciario el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Instrumentos y Legajos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Agente de Custodia deberá entregar a la persona que el Fiduciario le indique los Instrumentos y Legajos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, cualquier incumplimiento que el Agente de Custodia manifieste, por un hecho propio o de terceros, podrá impactar en la integridad de los Instrumentos y Legajos y, consecuentemente, potencialmente afectar la capacidad de cobro extrajudicial o judicial de los Bienes Fideicomitados.

(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los deudores

El artículo 14 inciso c) de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispone que las prestaciones acordadas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, salvo las deudas por alimentos y litisexpensas. Ello, al dificultar el recupero de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento, podría aumentar el nivel de mora de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(viii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 (y sus modificatorias y complementarias) (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (u otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender en el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(ix) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

(x) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, a exclusiva discreción unánime de los Tenedores de los Certificados de Participación, éstos podrán resolver en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción escrita al Fiduciario, el rescate anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación con instrucción unánime de los Tenedores, neto de Impuestos del Fideicomiso Financiero y Gastos del Fideicomiso Financiero.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de rescate anticipado le corresponderá al Fiduciario una indemnización equivalente a 3 (tres) meses de su remuneración mensual. Dicha indemnización será considerada como Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

(xi) Notificación de la cesión

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación no resulta necesaria.

Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en un plazo que no exceda de los 10 (diez) Días Hábiles desde la obtención de la autorización de Oferta Pública.

Sin perjuicio del informe en el que el Agente Control y Revisión deberá verificar lo indicado precedentemente, la notificación antes referida así como el endoso de los pagarés serán acreditadas por el Administrador al Fiduciario en el plazo de 40 (cuarenta) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública.

Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán Gastos del Fideicomiso Financiero.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que la notificación a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, se realice de manera exitosa. No obstante, el Fiduciario podrá intentar realizar la notificación correspondiente y, podrá intimar al Fiduciante por su incumplimiento, y reclamarle los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos y precancelación

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El originante de los Créditos ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir alguna de las circunstancias antes descriptas, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xiii) Cuenta Recaudadora

La ANSES como los organismos de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, deben depositar la totalidad de la cobranza correspondiente a los Créditos, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, en cuentas bancarias a nombre de las mutuales y cooperativas titulares de los Códigos de Descuento. Si por cualquier circunstancia, no se pudiera continuar operando estas cuentas donde se depositan las cobranzas, o la transferencia de las cobranzas correspondientes a los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se retrasa, el pago de los Servicios se podría ver afectado.

Para mayor información acerca del mecanismo de percepción de los fondos provenientes de los Créditos véase la sección “*Características de los Bienes Fideicomitados – Procedimiento de originación y administración de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Códigos de Descuento*” del Suplemento de Prospecto.

(xiv) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xv) Factores económicos internacionales

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales han atravesado por una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos del impacto que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

(xvi) Factores que pueden afectar a las Compañías de Seguro

Las Compañías de Seguro, potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar la calificación mínima del Fiduciario y del Fiduciante así como los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco de la Ley N° 20.091 de las Aseguradoras y su control.

(xvii) Control de Cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de Valores Fiduciarios

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso (“Peso”).

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 de Mercado Cambiario (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10 de junio de 2005 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del BCRA de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el BCRA. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos (plazo que por Res. del Ministerio de Finanzas 3/2015 se redujo a 120 días corridos), cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con autorización de oferta pública y de listado en mercados autorizados. Adicionalmente, el mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en Dólares Estadounidenses (“Dólares Estadounidenses”), el que por Res. del Ministerio de Finanzas 3/2015 se redujo al equivalente al 0% del monto total de los ingresos de moneda extranjera involucrado en la operación correspondiente, es decir, eliminando la exigencia de tal depósito.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas www.economia.gob.ar o a la del BCRA www.bkra.gob.ar, según corresponda.

(xviii) Seguros de Vida

Para los Créditos que cuentan con cobertura de seguros de vida, el producido del derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor Cedido se encuentra cedido al Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de ello, la cesión de las sumas mencionadas precedentemente será notificada por el Administrador a las compañías de seguro correspondientes. En consecuencia, en caso de no recibir el pago de indemnización correspondiente de parte de las compañías de seguro correspondientes en virtud del fallecimiento de Deudores Cedidos, el flujo de cobranza de los Bienes Fideicomitados podría verse afectado negativamente.

(xix) Quiebra o Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante que fuera declarado en quiebra entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitados por parte del Fiduciante que fuera

declarado en quiebra (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante que fuera declarado en quiebra al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante que fuera declarado en quiebra, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante que fuera declarado en quiebra. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante que fuera declarado en quiebra, equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

(xx) Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial.

Aún cuando la medida cautelar aún se encuentra vigente e, inclusive, ante un eventual fallo favorable a los peticionantes, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los peticionantes que han demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

(xxi) Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras.

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización –es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSs”-), mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en

todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulización a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulizaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulización.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en el sitio web del BCRA <http://www.bcr.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar>.

(xxii) Suspensión automática de la autorización para funcionar de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento

Las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento se encuentran obligadas a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las Resoluciones 4110/10, 5586/12, 5588/12 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme el plazo máximo establecido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto, quedando automáticamente suspendida su autorización para funcionar en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio que a la fecha la totalidad de las cooperativas y mutuales titulares de Códigos de Descuento han declarado bajo juramento al Fiduciante haber cumplimentado con lo reseñado en el párrafo precedente, un incumplimiento sobreviniente pudiera generar la suspensión de la autorización para funcionar de cualquier de dichas cooperativas o mutuales. Dicha circunstancia podría perjudicar la normal cobranza de los Créditos, pudiendo implicar incluso la pérdida del Código de Descuento como medio de cobro de los mismos, todo lo cual podría afectar a los Valores Fiduciarios.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa, de Reglamento del Programa y del Contrato de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de riesgo para la inversión” del Suplemento de Prospecto.

Programa	Programa Global de Fideicomisos Financieros “BeST Consumer Finance”.
Serie	BeST Consumer Finance Serie XLII.
Monto de Emisión	V/N de hasta \$ 159.000.000 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones).
Fiduciante	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Fiduciario y Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Co-Organizador	Banco Macro S.A.
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Macro Securities S.A.
Asesor Impositivo	Leonardo H. Hansen
Auditor	Juan Alberto Desimone
Administrador y Agente de Custodia	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Control y Revisión	Francisco González Fischer inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 324 – F° 110 en fecha 2 de enero de 2008.
Agente de Control y Revisión Suplente	Gabriel Orden inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 146 – F° 220 en fecha 10 de septiembre de 1985.
Agente de Recaudación	Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)
Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales	Significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del capítulo “Características de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto”, apartado “Descripción de Cooperativas y Mutuales”, con las cuales BST celebró convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo a sus afiliados o asociados cuyo cobro se efectúa a través de códigos de descuento.
Créditos	Son los Créditos (conforme se define en la sección “Características de los Bienes Fideicomitados” del presente). El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjuntan en (5) CDROM no regrabables, marca Pelikan individualizados en forma indeleble con las leyendas “BC XLII #1”, “BC XLII #2”, “BC XLII #3”, “BC XLII #4” y “BC XLII #5” y suscriptos por Fiduciario y Fiduciante, cada uno de los cuales contienen el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
Bienes Fideicomitados	Los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “ <u>Bienes Fideicomitados</u> ”): (i) los créditos originados en los préstamos personales, que se detallarán en los cinco (5) discos compactos no regrabables, marca Pelikan, individualizados en forma indeleble con las leyendas “BC XLII #1”, “BC XLII #2”, “BC XLII #3”, “BC XLII #4” y “BC XLII #5” y suscriptos por las Partes, cada uno de los cuales contendrá el detalle de los Créditos, otorgados bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de ANSES y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del Código de Descuento de haberes (incluyendo capital e intereses); (b) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas autorizadas a tales fines, y (c) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de BST y/o a través de las redes de

	<p>pago de Pago Fácil. Los puntos (a) a (c) son conjuntamente considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante;</p> <p>(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos, incluyendo cualquier cobro en virtud de los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitados. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;</p> <p>(iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso;</p> <p>(iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y</p> <p>(v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados, y cualquier suma que se reciba como derecho emergente de las Pólizas de Seguro).</p> <p>Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso y a la Fecha de Corte, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a conservar tales documentos en su carácter de Agente de Custodia debidamente endosados a favor del Fiduciario.</p> <p>La administración del Patrimonio del Fideicomiso se regirá por las cláusulas del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>Finalmente, los Bienes Fideicomitados serán seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 8,55% de los Créditos podrán tener una mora de hasta 31 (treinta y un) días inclusive de atraso; (ii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; y (iii) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”)</p>	<p>Por un valor nominal de hasta el equivalente al 84,91% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) a partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios, en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>“Tasa Aplicable A” significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.</p>

	<p>En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 8,81% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$14.000.000 (Pesos catorce millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable B</u>” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual ni superior al 30% (treinta por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Al sólo efecto ejemplificativo se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>

<p>Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”)</p>	<p>Por un valor nominal equivalente al 3,77% del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$ 6.000.000 (Pesos seis millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:</p> <p>(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB.</p> <p>“<u>Tasa Aplicable C</u>” significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:</p> <p>(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más</p> <p>(ii) 7,5% (siete coma cinco por ciento) nominal anual.</p> <p>En ningún caso la “Tasa Aplicable C” podrá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.</p> <p>Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7,5% nominal anual.</p> <p>“<u>Tasa Badlar Privados</u>” es la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.</p> <p>Al sólo efecto ejemplificativo se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDC. Los intereses se devengarán a partir de la Fecha de Emisión.</p> <p>El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.</p>
<p>Período de Devengamiento</p>	<p>Significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.</p>
<p>Certificados de Participación</p>	<p>Significa los Certificados de Participación a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por un valor nominal equivalente al 2,52%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$4.000.000 (Pesos cuatro millones), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA, VRDB y los VRDC. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.</p>

	En forma indicativa se adjunta como Anexo I el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.
Precio de Suscripción	El Precio de Suscripción será equivalente al precio de Corte de cada clase, y se determinará de acuerdo al procedimiento de colocación detallado en la sección “ <i>Agente Colocador. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios</i> ” del Suplemento de Prospecto. El Precio de Corte de los Certificados de Participación no podrá ser inferior a un 250% (doscientos cincuenta por ciento) del valor nominal de los Certificados de Participación.
Moneda	Pesos
Fecha de Corte	Es el día 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.
Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o hábil posterior (la “ <u>Fecha de Pago de Servicios</u> ”). El Fiduciario publicará en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.
Primera Fecha de Pago	Significa estimativamente el 10 de mayo de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDA, y estimativamente el 10 de junio de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDB y estimativamente el 10 de agosto de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDC según corresponda.
Forma de los Valores Fiduciarios	(a) Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. (b) El Fiduciario efectuará a CVSA los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de acuerdo con la normativa del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias. Asimismo, el Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Certificados de Participación de conformidad con el registro llevado por el Fiduciario. (c) Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA, gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.
Denominación mínima y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y serán negociados en unidades mínimas de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento	Significa la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación..
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Fecha de Emisión	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro del plazo de 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo.
Fecha de Liquidación	Significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación, la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas: (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder, (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder

	<p>(iii) a la constitución del Fondo de Gastos;</p> <p>(iv) a la constitución del Fondo de Liquidez; y</p> <p>(v) al pago del Producido de la Colocación.</p>
Calificación	<p>Los Valores Fiduciarios cuentan con calificación de riesgo otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 8 de marzo de 2017.</p> <p>Los VRDA han obtenido la siguiente calificación: AAAsf(arg). Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>Los VRDB han obtenido la siguiente calificación: Asf(arg). Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los VRDC han obtenido la siguiente calificación: BBB+sf(arg). Categoría BBBsf(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los CP han obtenido la siguiente calificación: B+sf(arg). Categoría Bsf(arg): “B” nacional implica un riesgo crediticio significativamente más vulnerable respecto de otros emisores del país. Los compromisos financieros actualmente se están cumpliendo pero existe un margen limitado de seguridad y la capacidad de continuar con el pago en tiempo y forma depende del desarrollo favorable y sostenido del entorno económico y de negocios.</p> <p>Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Autorizaciones	El Fideicomiso Financiero fue aprobado (a) por el Fiduciario conforme el Acta Reunión de Directorio N° 1208 de fecha 4 de marzo de 2016 y nota del 7 de marzo de 2017, y (b) por BST conforme el Acta de Reunión de Directorio N° 947 de fecha 1 de marzo de 2016 y nota del 7 de marzo de 2017.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante	A la fecha del Suplemento, se encuentran vigentes los siguientes fideicomisos con oferta pública en los cuales TMF Trust Company (Argentina) S.A. se desempeña como fiduciario: Fideicomisos Financieros BeST Consumer Finance Series XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI. Asimismo, existen dos fideicomisos privados en el cual TMF Trust Company (Argentina) S.A. es fiduciario y BST es fiduciante.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Decreto N° 616/2005, las Resolución N° 637/2005 y N°365/05 del Ministerio de Economía de la Nación (hoy Ministerio de Finanzas) con sus reglamentaciones y normas complementarias, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas, la Resolución 1–E/2017 del Ministerio de Hacienda, y las Comunicaciones “A” 5264 y 5850 del BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web http://www.infoleg.gob.ar , el sitio del Ministerio de Finanzas (www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcra.gob.ar), según corresponda.
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros	Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino; (ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera, en

	<p>particular las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014 y 141/16 y complementarias; y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI (NT. 2013) (las “<u>Normas sobre Lavado de Dinero</u>”), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Finanzas de la Nación (www.economia.gob.ar), en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) o en http://www.infoleg.gob.ar. Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, los Organizadores, el Colocador así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable. Por último, deberá tenerse especial consideración a lo previsto por la Ley N° 26.733.</p>
<p>Transparencia del Mercado:</p>	<p>Para un análisis de la normativa sobre transparencia del mercado se sugiere al público inversor consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 26.733, modificatoria del Código Penal de la Nación y Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en www.infoleg.gob.ar.</p>

DESCRIPCIÓN DE BST COMO FIDUCIANTE, ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A. es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver. BST se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 15.818 del Libro 19 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 27 de diciembre de 2002.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800. Fax: 5235-2818. Dirección de e-mail: info@bancost.com.ar. Sitio web: www.bancost.com.ar.

Autoridades de BST

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización del Fiduciante se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –www.cnv.gov.ar– bajo el ítem Información Financiera/Emisoras/Emisoras en el Regimen de Oferta Pública/B/Banco de Servicios y Transacciones S.A./Actas y Nóminas/Nóminas de Órganos Sociales y de Gerentes- y en http://www.bcra.gov.ar/Sistema_financiero/sisfin020101.asp eligiendo la opción “*Banco de Servicios y Transacciones S.A.*” y luego “*Directivos*”.

Asesores Legales

La asesoría legal de BST, en temas de derecho laboral, está a cargo del Estudio de Abogados Orlando y Asociados, con domicilio en Tucumán 941, Piso 1° “B” (C1049AAS), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto de la presente oferta de Valores Fiduciarios bajo el Fideicomiso, está a cargo del Estudio Tavarone, Rovelli, Salim & Miani, con domicilio en Perón 537, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Audidores Externos

El estudio de auditores del Fiduciante con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de BST es KPMG Sibille, con domicilio en Bouchard 710, Piso 1°, (C1106ABL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Perfil de negocios

Actualmente BST es una compañía del Grupo ST (gST), que cuenta como accionistas a sus Socios Fundadores, con amplia trayectoria como ex-directores ejecutivos y consultores de las mayores entidades financieras de capital nacional y extranjero de la República Argentina, y a Abus de las Américas I (Grupo Grosskopf, más de 30 años de experiencia como desarrollador inmobiliario de los principales proyectos en Argentina y resto de América Latina). De esta conjunción de socios surge un Grupo con poder de decisión local, visión innovadora y compromiso de largo plazo.

Actualmente cuenta con 30 sucursales y 5 dependencias distribuidas en casi todo el país ocupando las principales plazas. A enero de 2017 contaba con una dotación de 376 empleados (en comparación con diciembre de 2015 que contaba con una dotación de 386 empleados) y cuenta con más de 106.947 clientes.

Información contable del Fiduciante

Para información contable relativa al Fiduciante se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV – www.cnv.gov.ar bajo el ítem Información Financiera/Emisoras/Emisoras en el Régimen de Oferta Pública/B/Banco de Servicios y Transacciones S.A./Estados Contables- y en http://www.bcra.gov.ar/Sistema_financiero/sisfin020105.asp?bco=00338&nom=.

Principales indicadores

INDICADORES RELEVANTES AL 31 DE DICIEMBRE			
INDICADOR	2014	2015	2016
Rentabilidad sobre capital (Rentabilidad del Ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	5.5%	0.1%	1.1%
Pasivo (Patrimonio Neto / Pasivos)	7.7%	9.8%	9.9%
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	108.2%	108.0%	108.1%
Inmovilización de Capital (Activo no Corriente / Total Activos)	13.7%	8.1%	13.0%

Fuente: Estados contables e información de gestión de la Entidad a cada fecha.

Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes expresado en miles de Pesos

	dic-14	dic-15	jun-16	Set-2016	dic-16
VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES					
EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	402.587	365.686	565.754	565.754	565.754
EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO	402.587	365.686	565.754	565.754	565.754
EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO	365.686	565.754	515.278	568.705	855.453
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)	-36.901	200.068	-50.476	2.951	289.699
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA)					
ACTIVIDADES OPERATIVAS					
COBROS / (PAGOS) NETOS POR					
TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	215.159	908.613	265.075	460.32	821.166
PRESTAMOS	55.033	6.236	29.547	111.832	117.148
AL SECTOR FINANCIERO	293.323	406.85	509.937	591.591	511.415
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	35.665	10.418	29.742	36.463	43.449
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	0	0	0	0	-30.277
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	257.658	396.432	480.195	555.128	498.243
CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	47.21	110.423	-224.083	64.596	36.855
DEPOSITOS	-1.322	10.903	1.66	2.195	2.411
AL SECTOR FINANCIERO	-98.374	290.678	-310.283	-280.954	108.51
AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	-751	-53	-562	-17	-505
AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR	104.403	338.959	-383.436	-377.814	-377.447
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	-202.026	-48.228	73.715	96.877	486.462
FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO	-80.711	83.523	258.297	-28.94	44.827
OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV. FINANCIACION)	-33.601	54.827	-49.892	-50.348	-71.228
COBROS V INCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO	-47.11	28.696	308.189	21.408	116.055
PAGOS V INCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS	130.383	183.192	99.14	142.334	192.488
GASTOS DE ADMINISTRACION PAGADOS	-38.63	-37.704	-20.707	-31.755	-44.102
PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO	-330.321	-401.399	-233.527	-357.635	-509.788
COBROS (PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNTORIOS	-10.579	-3.626	-2.328	-4.263	-5.358
OTROS COBROS(PAGOS) V INCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS	15.893	15.688	8.937	13.847	20.928
COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS	-20.697	-93.451	48.85	24.401	27.752
- (PAGO)/COBRO NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVA	-57.263	-62.066	-30.801	-50.41	-71.607
PAGO DEL IMP. A LAS GCIA/S/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA	-57.263	-62.066	-30.801	-50.41	-71.607
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS	-100.764	496.182	134.639	196.839	431.479
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO	-1.062	-1.781	-997	-1.608	-1.722
COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS	-9.708	50.882	0	0	0
PAGOS POR COMPRA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	0	0	0	0	-9.984
COBROS POR VENTA DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES	16.192	10	6	10	0
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION	5.422	49.111	-991	-1.598	-11.706
COBROS/ (PAGOS) NETOS POR					
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SUBORDINADAS	41.657	-257.183	-213.324	-250.338	-178.393
- OBLIGACIONES SUBORDINADAS	92.684	-154.843	-195.915	-235.221	-238.013
- FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES	-28.723	-26.891	-16.4	-24.936	42.149
APORTES DE CAPITAL	-22.304	-75.449	-1.009	9.819	17.471
APORTES IRREVOCABLES	30	0	75	75	75
OTROS COBROS(PAGOS) POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION	0	25	0	0	30
- OTROS MOVIMIENTOS	-40.349	-139.806	-24.593	-2.496	-50.003
FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION	31.308	-371.989	-162.917	-177.834	-123.396
RDOS. FINANC. Y POR TENENCIA DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES(INCLUYENDO INTERESES Y RESULTADO MONETA	27.133	26.764	-21.207	-14.456	-6.678
AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO	-36.901	200.068	-50.476	2.951	289.699

Crterios y Procedimientos para el otorgamiento de Crditos

Política General

La política de BST estipula que todo cliente que posea productos crediticios para consumo cuenta con límites preestablecidos internamente, los que deben ser aprobados a través del proceso y la herramienta de decisión adoptada en tal sentido.

Análisis y evaluación del crédito

Una vez efectuada la selección del potencial cliente, el canal de venta correspondiente confecciona una carpeta de crédito, la cual es sometida a la aprobación del nivel de atribución crediticia que corresponda según el tipo de producto, monto y condiciones de la operación propuesta.

La carpeta de crédito debe contener los elementos mínimos establecidos por el BCRA como requisitos obligatorios para el otorgamiento de créditos.

El solicitante debe presentar la documentación específicamente requerida para el producto solicitado, la cual debe integrar el legajo del cliente.

La documentación básica a utilizar para asistir a los individuos titulares y cotitulares de cada uno de los productos activos es la siguiente:

- (i) datos sobre la identidad del cliente;
- (ii) domicilio;
- (iii) un comprobante de Servicio Público;
- (iv) constancia de Inscripción Tributaria; y
- (v) ingresos.

El proceso, en la etapa previa a la decisión final, contempla la verificación de antecedentes internos (consultas sobre el solicitante en la base de datos propia) y externos (a través de los servicios contratados a tales efectos).

A través de estos servicios contratados y en base a fuentes de información objetivas, se procede a validar diversos datos del solicitante, como ser: n° de D.N.I., domicilio particular, número telefónico de línea fija, nivel de ingresos mensuales y C.U.I.T de su empleador.

La documentación descrita en el momento del dictamen debe ser parte del legajo del cliente y se considera a ésta como definitiva.

Operatoria

Los sistemas de concesión de créditos deben ser utilizados solamente para calificación de clientes personas físicas, y para operaciones / límites con las siguientes características a seguir:

- Préstamos Personales de Efectivo
- Préstamos Personales con código de descuento
- Préstamos Personales para financiar la adquisición productos ó servicios
- Tarjetas de Crédito
- Operaciones de Compra de Cartera.

Toda solicitud de crédito con las modalidades mencionadas tiene que ser sometida al “Motor de Decisión Crediticia”. Esto permitirá enriquecer la base de datos que será utilizada para perfeccionar el sistema, debiendo mantener la historia de todas las propuestas solicitadas por los clientes; independientemente del canal de venta que las origine como así también del tipo de trámite: normal, programas especiales de ventas o vías de excepción.

El sistema utiliza información del cliente cargada al momento de su vinculación, más la inclusión / actualización de datos adicionales en el momento de registro de la solicitud de crédito para el cliente.

Una vez cargados los datos de la solicitud, el sistema calcula el score o puntaje, en base al cual y en función del puntaje de corte preestablecido, se clasifican las solicitudes en base al nivel de riesgo para luego tomar una decisión de aprobación o rechazo. En caso de ser aprobada se asignan límites del acuerdo al nivel de riesgo que represente.

Es responsabilidad de quien proceda al alta de los datos del/los cliente/s en el sistema obtener, validar y registrar toda la información referente al/los solicitante/s de la operación de crédito como así también que la misma sea fiel reflejo de la documentación

El proceso contempla la verificación de antecedentes internos y externos (a través del informe de riesgo y credit bureau); como así también a través de las verificaciones telefónicas de las líneas de teléfono fijas que ha informado el cliente.

Sectores Involucrados en el Proceso

La definición de las políticas crediticias que regulan los procesos de evaluación de individuos es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, de acuerdo con la estrategia comercial de BST.

El proceso de evaluación y resolución funciona bajo un esquema mixto:

- centralizado en cuanto a la ejecución del proceso de evaluación y decisión crediticia; y
- descentralizado respecto a la comunicación de la resolución final y verificación de información (excepto para las solicitudes de ciertos productos / programas preestablecidos y las provenientes de determinados canales alternativos de comercialización donde el proceso de verificación es centralizado).

Luego del proceso de evaluación, el crédito es aprobado (se le otorga el crédito al cliente) o rechazado (queda registro del rechazo).

No se considera prudente que el otorgamiento de un crédito sea el resultado de la decisión de una sola persona, cualquiera sea su jerarquía, por lo tanto, toda operación de crédito deberá contar con la aprobación de al menos dos integrantes con facultades suficientes para la aprobación definitiva y desembolso de la solicitud.

Calificación de BST

El 10 de diciembre de 2014, Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase 9 como "Baa3.ar". La categoría "Baa3.ar" otorgada por Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. indica que el Emisor muestra una capacidad crediticia razonable con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica. Por su parte el 9 de diciembre 2014 Evaluadora Latinoamericana S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase p como A. La categoría "A" otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. indica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

El área de servicios fiduciarios cuenta con una calificación provista el 22 de diciembre de 2016 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de 3-FD (arg). Significado de la calificación "Categoría 3-FD (arg)": La institución calificada en este nivel demuestra capacidades suficientes en todas las áreas a evaluar. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de buena calidad, sin embargo existen áreas de oportunidad en su operación

Antecedentes en el Mercado de Fideicomisos Financieros

BST actúa en calidad de organizador, fiduciante, administrador y agente de custodia en las series de fideicomisos financieros emitidas bajo el Programa, las cuales se encuentran vigentes al 31 de enero de 2017:

- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXVI" por hasta un V/N \$125.800.000 (septiembre de 2015) con un saldo remanente de \$15.734.454
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXVII" por hasta un V/N \$108.800.000 (enero de 2016) con un saldo remanente de \$25.200.000
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXVIII" por hasta un V/N \$111.500.000 (enero de 2016) con un saldo remanente de \$31.700.000
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XXXIX" por hasta un V/N \$128.200.000 (marzo de 2016) con un saldo remanente de \$32.648.000
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XL" por hasta un V/N \$108.400.000 (junio de 2016) con un saldo remanente de \$49.530.000; y
- Fideicomiso Financiero "Best Consumer Finance Serie XLI" por hasta un V/N \$188.300.000 (enero de 2017) con un saldo remanente de \$188.300.000

Política Ambiental

BST al ser una entidad financiera sujeta al control del BCRA y cumple con todos los requisitos previstos en la normativa emanada de dicho organismo. En tal sentido, si bien las normas del BCRA no lo exigen, BST adhiere al programa corporativo denominado AWI para la reducción del consumo de papel y energías no renovables y edificios libres de humo.

Mora e Incobrabilidad

Consolidado

	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 a 180	180 a 365	365	Mora total
ene-15	746,345,654	18,720,658	12,482,711	25,080,909	38,942,431	43,094,405	884,666,767
feb-15	786,582,610	19,137,044	12,681,455	24,608,790	38,460,061	48,090,290	929,560,249
mar-15	819,095,609	19,477,134	12,844,368	24,062,816	37,544,585	53,411,051	966,435,564
abr-15	836,930,152	22,790,645	13,032,844	24,139,695	37,784,548	57,214,551	991,892,434
may-15	853,393,967	20,866,961	15,776,204	24,769,577	36,582,309	62,155,764	1,013,544,782
jun-15	869,863,126	18,268,208	13,327,315	26,379,936	35,722,642	66,629,396	1,030,190,623
jul-15	887,607,729	16,866,654	11,559,328	25,538,585	34,765,034	70,838,863	1,047,176,194
ago-15	893,276,284	16,106,393	11,149,917	24,983,334	35,117,997	74,520,343	1,055,154,269
sep-15	905,582,953	16,007,581	10,671,085	22,758,184	36,014,113	77,623,899	1,068,657,815
oct-15	919,500,076	18,672,669	11,316,495	21,647,162	35,559,210	75,429,835	1,082,125,447
nov-15	933,273,095	20,154,161	11,645,317	22,177,893	35,566,912	77,503,571	1,100,320,949
dic-15	965,174,895	21,100,605	12,251,270	23,565,278	35,894,333	79,667,959	1,137,654,341
ene-16	970,604,688	22,130,242	14,144,051	25,091,597	34,952,247	64,018,766	1,130,941,592
feb-16	982,471,805	25,282,734	14,174,918	26,948,044	33,854,336	28,647,699	1,111,379,536
mar-16	995,548,005	29,606,545	15,358,846	28,187,378	33,637,798	22,264,420	1,124,602,990
abr-16	991,490,006	30,698,304	18,628,842	30,374,783	34,008,533	9,634,003	1,114,834,471
may-16	997,527,167	28,592,258	18,818,569	33,711,333	35,802,004	10,654,751	1,125,106,082
jun-16	997,891,696	28,657,626	18,749,551	36,617,176	37,770,189	8,672,745	1,128,358,982
jul-16	1,011,442,566	25,661,168	19,158,415	38,258,161	39,959,522	10,031,806	1,144,511,637
ago-16	1,042,417,934	26,951,595	18,042,371	38,032,283	43,908,525	11,408,953	1,180,761,661
sep-16	1,095,411,920	29,014,322	19,226,887	37,487,230	47,379,381	12,195,317	1,240,715,057
oct-16	1,116,474,529	30,078,499	20,755,642	39,182,271	49,724,805	10,828,988	1,267,044,734
nov-16	1,152,802,765	30,842,334	20,985,335	41,219,176	52,478,910	11,144,796	1,309,473,316
dic-16	1,184,465,576	31,714,969	23,811,359	42,220,198	54,381,100	12,032,016	1,348,625,218
ene-17	1,226,626,172	32,619,478	24,006,026	45,579,333	55,972,002	12,418,863	1,397,221,875

El banco cumple la normativa vigente del BCRA (artículo 6.5.5.2 del texto ordenado Clasificación de Deudores) según la cual se consideran como créditos irrecuperables aquellos créditos que presenten atrasos superiores a un año.

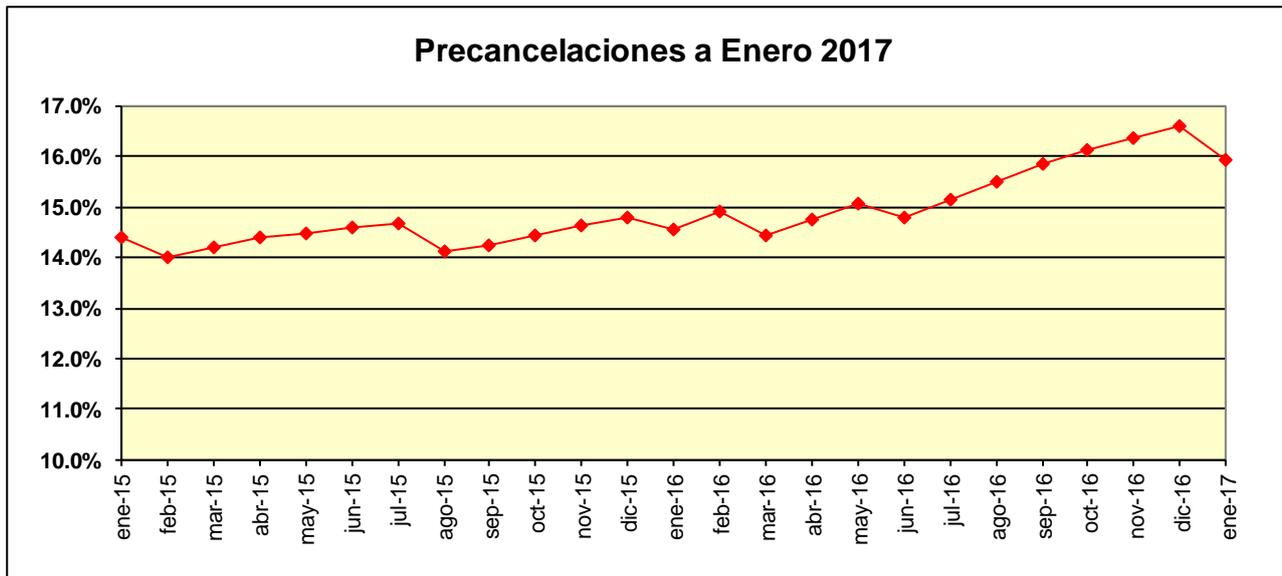
Indicadores de Mora e Incobrabilidad por mes de origenación

Evolución Cartera

Año Mes Alta	Monto Otorgado	a) 0 - 30	b) 31 - 60	c) 61 - 90	d) 91 - 180	e) 181 - 360	f) > 360	TOTAL
ene-15	\$ 92,454,804	\$ 2,291,193	\$ 148,891	\$ 165,067	\$ 313,079	\$ 957,276	\$ 95,424	\$ 3,970,931
feb-15	\$ 116,041,765	\$ 8,122,979	\$ 234,766	\$ 256,342	\$ 638,952	\$ 1,339,275	\$ 1,132,813	\$ 11,725,127
mar-15	\$ 112,060,774	\$ 8,692,275	\$ 302,027	\$ 206,439	\$ 686,450	\$ 1,715,706	\$ 698,533	\$ 12,301,430
abr-15	\$ 108,005,682	\$ 6,345,216	\$ 192,903	\$ 285,239	\$ 690,211	\$ 1,387,401	\$ 141,218	\$ 9,042,188
may-15	\$ 100,120,460	\$ 9,351,162	\$ 550,003	\$ 340,098	\$ 778,558	\$ 1,942,663	\$ 402,719	\$ 13,365,202
jun-15	\$ 95,660,887	\$ 18,577,736	\$ 465,106	\$ 531,493	\$ 959,088	\$ 2,189,147	\$ 607,338	\$ 23,329,907
jul-15	\$ 98,677,832	\$ 13,947,395	\$ 401,905	\$ 316,951	\$ 824,081	\$ 2,431,617	\$ 1,333,962	\$ 19,255,911
ago-15	\$ 91,154,508	\$ 12,282,701	\$ 403,039	\$ 521,248	\$ 1,318,159	\$ 2,792,526	\$ 1,096,600	\$ 18,414,274
sep-15	\$ 98,441,136	\$ 16,247,058	\$ 547,177	\$ 487,323	\$ 1,473,362	\$ 3,306,787	\$ 300,894	\$ 22,362,602
oct-15	\$ 103,071,542	\$ 21,069,339	\$ 912,324	\$ 522,319	\$ 1,656,445	\$ 3,692,249	\$ 320,170	\$ 28,172,847
nov-15	\$ 99,117,041	\$ 25,491,425	\$ 1,361,703	\$ 1,184,557	\$ 2,442,000	\$ 4,707,789	\$ 610,631	\$ 35,798,105
dic-15	\$ 119,402,615	\$ 37,598,422	\$ 1,420,378	\$ 1,148,975	\$ 2,770,111	\$ 5,777,020	\$ 542,229	\$ 49,257,134
ene-16	\$ 86,639,745	\$ 28,255,656	\$ 1,199,118	\$ 856,257	\$ 2,657,339	\$ 5,496,451	\$ 217,663	\$ 38,682,484
feb-16	\$ 101,009,826	\$ 39,436,203	\$ 1,726,860	\$ 1,384,639	\$ 2,858,739	\$ 4,957,761		\$ 50,364,202
mar-16	\$ 110,352,140	\$ 42,093,374	\$ 1,770,365	\$ 1,600,826	\$ 2,520,218	\$ 3,461,815		\$ 51,446,598
abr-16	\$ 87,198,626	\$ 42,679,612	\$ 1,884,768	\$ 1,537,338	\$ 3,278,620	\$ 2,959,531		\$ 52,339,869
may-16	\$ 94,029,562	\$ 52,718,975	\$ 1,841,335	\$ 1,605,532	\$ 3,856,151	\$ 2,272,638		\$ 62,294,630
jun-16	\$ 86,219,567	\$ 52,782,990	\$ 2,070,851	\$ 1,271,611	\$ 3,490,480	\$ 1,449,758		\$ 61,065,690
jul-16	\$ 100,415,843	\$ 67,677,134	\$ 2,474,896	\$ 2,227,658	\$ 4,694,192	\$ 104,530		\$ 77,178,410
ago-16	\$ 125,683,347	\$ 93,108,530	\$ 3,092,321	\$ 1,949,757	\$ 3,841,246			\$ 101,991,854
sep-16	\$ 157,229,718	\$ 116,066,510	\$ 2,983,560	\$ 2,537,848	\$ 2,435,010			\$ 124,022,929
oct-16	\$ 123,088,891	\$ 105,111,149	\$ 2,956,415	\$ 2,431,204	\$ 276,438			\$ 110,775,207
nov-16	\$ 134,755,634	\$ 122,820,076	\$ 3,119,056	\$ 357,033				\$ 126,296,165
dic-16	\$ 135,239,771	\$ 130,038,531	\$ 283,886					\$ 130,322,416
ene-17	\$ 147,281,170	\$ 143,008,050						\$ 143,008,050
Total general	\$ 3,341,030,087	\$ 1,215,813,692	\$ 32,343,652	\$ 23,725,754	\$ 44,458,930	\$ 52,941,942	\$ 7,596,026	\$ 1,376,879,996
Participación		88.30%	2.35%	1.72%	3.23%	3.85%	0.55%	

El banco cumple la normativa vigente del BCRA (artículo 6.5.5.2 del texto ordenado Clasificación de Deudores) según la cual se consideran como créditos irrecuperables aquellos créditos que presenten atrasos superiores a un año.

Precancelaciones BST



Información comportamiento de Series Anteriores

Best Consumer XXXVI

Capital Cedido **122,011,874**

	TEORICO		REAL			TOTAL
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	
sep-15	0	0	0	0	2,950,754	2,950,754
oct-15	0	0	0	0	4,763,357	4,763,357
nov-15	15,739,236	12,351,874	10,374,503	0	4,777,281	15,151,784
dic-15	15,367,234	11,844,337	10,056,552	1,395,406	4,560,532	16,012,490
ene-16	14,153,354	10,196,374	8,410,857	1,261,285	4,014,377	13,686,520
feb-16	13,773,403	9,647,620	7,705,320	1,281,111	3,913,194	12,899,625
mar-16	13,150,484	8,906,146	6,992,742	1,418,627	3,233,544	11,644,913
abr-16	11,136,961	7,378,716	5,665,527	1,269,656	2,887,746	9,822,929
may-16	10,096,837	6,511,042	4,812,405	1,013,824	2,554,136	8,380,364
jun-16	9,413,802	5,702,116	4,442,623	1,041,886	2,093,760	7,578,269
jul-16	8,842,492	5,233,861	4,096,630	954,542	2,279,069	7,330,241
ago-16	8,494,817	4,907,713	3,792,298	862,749	2,003,083	6,658,129
sep-16	7,526,170	4,171,391	3,168,078	833,446	1,846,934	5,848,458
oct-16	6,271,768	3,332,170	2,508,116	526,224	1,465,759	4,500,098
nov-16	5,198,310	800,183	2,016,062	509,912	1,328,451	3,854,426
dic-16	4,880,481	2,368,735	1,866,044	486,657	1,227,307	3,580,008
ene-17	4,501,657	2,149,484	1,685,134	166,872	1,327,210	3,179,216

Best Consumer XXXVII
Capital Cedido 102,470,425

	TEORICO		REAL			
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	TOTAL
dic-15	0	0	0	0	3,600,881	3,600,881
ene-16	13,620,734	11,570,723	10,421,746	0	1,875,215	12,296,962
feb-16	12,649,133	10,656,065	9,365,220	738,937	3,242,222	13,346,379
mar-16	11,916,660	9,606,210	8,197,478	922,048	2,467,367	11,586,893
abr-16	10,771,603	8,521,242	7,137,580	920,221	1,930,925	9,988,726
may-16	10,503,448	8,004,245	6,485,743	907,683	3,942,036	11,335,462
jun-16	9,829,805	6,819,688	5,573,395	926,126	2,437,724	8,937,245
jul-16	9,172,668	5,967,070	4,961,562	960,313	2,294,600	8,216,475
ago-16	9,089,353	5,803,256	4,643,214	862,720	2,441,288	7,947,222
sep-16	8,492,859	5,160,370	4,036,394	819,543	2,022,704	6,878,641
oct-16	7,959,098	4,669,083	3,547,075	573,661	1,699,322	5,820,059
nov-16	7,482,438	3,989,071	2,954,342	620,419	1,357,537	4,932,297
dic-16	7,137,157	3,728,672	2,964,637	912,287	1,275,130	5,152,054
ene-17	6,580,832	3,153,007	2,578,171	550,569	1,204,174	4,332,914

Best Consumer XXXVIII
Capital Cedido 104,619,199

	TEORICO		REAL			
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	TOTAL
ene-16	0	0	0	0	2,353,655	2,353,655
feb-16	9,675,856	9,117,814	7,710,389	0	2,009,146	9,719,535
mar-16	9,836,551	9,024,404	7,508,780	962,377	2,345,312	10,816,469
abr-16	9,599,060	8,723,593	7,104,664	1,023,405	3,145,089	11,273,158
may-16	9,857,978	8,647,729	6,890,408	1,166,720	2,571,927	10,629,055
jun-16	9,657,653	8,197,392	6,407,154	1,194,067	2,083,378	9,684,600
jul-16	9,529,849	7,926,420	6,198,571	1,190,439	2,878,622	10,267,632
ago-16	9,470,413	7,493,189	5,802,302	1,246,567	2,776,202	9,825,070
sep-16	8,957,182	6,773,141	5,111,199	982,641	2,309,853	8,403,693
oct-16	8,470,474	6,180,794	4,581,605	922,924	2,170,064	7,674,593
nov-16	7,718,989	5,045,022	3,877,460	843,996	1,692,889	6,414,345
dic-16	7,679,389	4,823,053	3,901,219	1,030,425	1,756,569	6,688,213
ene-17	7,530,236	4,460,657	3,470,032	682,640	1,768,694	5,921,366

Best Consumer XXXIX

Capital Cedido 122,925,596

	TEORICO		REAL			
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	TOTAL
mar-16	13,494,661	13,494,661	10,665,580	0	2,698,359	13,363,939
abr-16	12,865,451	11,296,673	9,832,076	886,053	3,219,009	13,937,139
may-16	13,164,888	11,289,703	9,611,580	1,030,400	3,164,480	13,806,460
jun-16	12,315,167	10,390,083	8,650,360	1,142,315	3,297,893	13,090,568
jul-16	11,366,707	9,217,950	7,546,557	1,241,348	3,846,381	12,634,286
ago-16	11,414,436	8,901,190	7,162,636	1,303,555	4,001,637	12,467,827
sep-16	10,740,941	7,673,933	6,316,217	1,127,851	3,364,437	10,808,505
oct-16	10,406,251	7,461,591	5,712,655	980,064	3,013,884	9,706,602
nov-16	9,777,605	6,249,021	4,830,430	1,034,118	2,524,936	8,389,484
dic-16	8,832,140	5,401,073	4,288,090	1,102,811	2,407,138	7,798,040
ene-17	7,992,210	4,660,443	3,591,033	904,364	2,000,946	6,496,344

Best Consumer XL

Capital Cedido 102,059,319

	TEORICO		REAL			
	Según contrato	Actualizado	cobro del mes	Cobro de meses anteriores	Cobro anticipado	TOTAL
jun-16	10,866,649	0	9,383,601	0	5,183,231	14,566,832
jul-16	10,685,491	8,914,428	7,506,651	990,409	2,979,304	11,476,365
ago-16	10,824,276	8,858,398	7,317,932	1,013,560	3,404,087	11,735,578
sep-16	10,327,135	8,144,560	6,547,295	1,115,078	3,783,066	11,445,440
oct-16	10,173,942	7,754,916	6,124,516	975,375	3,643,220	10,743,111
nov-16	9,988,768	7,055,170	5,448,036	1,151,452	3,027,363	9,626,851
dic-16	9,584,418	6,505,035	5,255,654	1,322,029	2,661,498	9,239,181
ene-17	9,114,436	5,910,108	4,611,484	929,585	2,674,358	8,215,427

Situación de Deudores

Best Consumer XXXVI

Capital Cedido 120,810,784

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 107,542,516	10,948,024	923,035	357,646	264,030	186,091	389,349	200,093	2,320,244	13,268,268	1,544,711	775,533	2,320,244

Best Consumer XXXVII

Capital Cedido 102,470,425

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 80,948,310	16,445,887	1,972,721	608,915	549,885	702,058	994,320	248,328	5,076,227	21,522,114	3,131,521	1,944,706	5,076,227

Best Consumer XXXVII

Capital Cedido 102,470,425

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 80,948,310	16,445,887	1,972,721	608,915	549,885	702,058	994,320	248,328	5,076,227	21,522,114	3,131,521	1,944,706	5,076,227

Best Consumer XXXIX**Capital Cedido** 122,925,596

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 86,158,004	28,239,184	3,568,293	1,227,824	1,030,104	787,716	1,316,791	597,679	8,528,408	36,767,591	5,826,222	2,702,186	8,528,408

Best Consumer XL**Capital Cedido** 102,059,319

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 55,702,242	36,296,141	4,867,889	1,570,659	950,921	711,923	1,347,818	611,726	10,060,936	46,357,078	7,389,470	2,671,467	10,060,936

Best Consumer XLI**Capital Cedido** 180,740,629

	Cobrado	sin atraso	1 a 30	30 a 60	60 a 90	90 0 120	120 a 180	180	Mora total	Saldo de deuda	< 90d	> 90d	Total
ene-17	\$ 8,526,182	172,214,447	0	0	0	0	0	0	0	172,214,447	0	0	0

Relación entre cantidad de préstamos y cantidad de clientes

Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos por Cliente
127.387	106.947	1,2

Fuente: Información de gestión de la entidad al 31 de enero de 2017. Dicha información es provisoria y se encuentra sujeta a modificación..

DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR

Banco Macro S.A. (“Banco Macro”) es una entidad financiera constituida el 2 de julio de 1964 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años, con personería jurídica otorgada y estatuto social aprobado el 21 de noviembre 1966 y registrada el 8 de marzo de 1967 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina bajo el N° 1154 en el Libro N° 2 de Estatutos, Folio N° 75. Banco Macro cambió de domicilio legal a la Ciudad de Buenos Aires y fue registrado ante Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1996 bajo el N° 9777 en el Libro N° 119, Tomo A de Sociedades Anónimas. CUIT: 30-50001008-4.

Banco Macro S.A. es una entidad financiera autorizada a funcionar como banco comercial el 20 de octubre de 1978 de conformidad con los términos de la ley de Entidades Financieras N° 21.526. Dicha autorización fue comunicada mediante la Circular RE 456 de la misma fecha.

La sede social de Banco Macro está situada en Sarmiento 447, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAI), Argentina, su número de teléfono es +54-11-5222-6500, y su número de fax es +54-11-5222-6721. Su sitio web es www.macro.com.ar, y su dirección de correo electrónico es bancadeinversiones@macro.com.ar.

Banco Macro es una de las entidades bancarias líderes en Argentina. Con la más extensa red de sucursales del sector privado en el país, Banco Macro ofrece una gama de productos y servicios financieros estándar a una base de clientes de todo el país. Banco Macro se distingue de sus competidores por su sólida situación financiera y su concentración en individuos de bajos y medios ingresos y en pequeñas y medianas empresas generalmente ubicadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los 30 partidos que, junto con ésta y según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), conforman el aglomerado gran Buenos Aires (el “AGBA”). Banco Macro entiende que tener su actividad concentrada principalmente fuera del AGBA, como mercado relevante para la estrategia de Banco Macro (el “Mercado Objetivo”) ofrece significativas oportunidades de crecimiento a su negocio bancario.

Banco Macro se está concentrando en el crecimiento global de su cartera de préstamos, expandiendo su número de clientes, y alentándolos al uso de sus productos crediticios. Los productos y servicios de Banco Macro consisten en cuentas corrientes y cajas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, préstamos para financiar consumo y otros productos crediticios y servicios transaccionales que provee a través de su red de sucursales tanto a sus clientes individuales, como a pequeñas y medianas empresas. Asimismo, Banco Macro provee servicios de acreditación en cuenta de sueldos (“Plan Sueldo”), financiamiento comercial, tarjetas de crédito corporativas, préstamos comerciales con garantía hipotecaria, procesamiento de transacciones y cambio de divisas. Adicionalmente, el servicio de Plan Sueldo para empresas privadas y al sector público provee a Banco Macro de una base de depósitos de clientes amplia y estable. Banco Macro emergió de la crisis económica de 2001 y 2002 como un banco más fuerte y grande. En enero de 2002, al comienzo de la crisis, Banco Macro adquirió el control de Banco Bansud S.A. (“Banco Bansud”). Esta adquisición triplicó los activos de Banco Macro y le permitió expandir su presencia desde las provincias del norte de Argentina hacia las provincias del sur. En diciembre de 2004, en el medio de la recuperación económica argentina, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Suquía S.A. (“Nuevo Banco Suquía”), el banco líder en las provincias del centro de Argentina, convirtiéndose en el banco privado con la red de sucursales más extensa del país. La adquisición de Nuevo Banco Suquía incrementó los activos de Banco Macro en un 41% y la cantidad de sucursales en un 67%, respectivamente. Desde fines de 2002, y durante los años de recuperación, Banco Macro también registró un crecimiento orgánico, en las provincias del interior de Argentina, donde su actividad exhibió niveles de volatilidad más bajos que los experimentados por sus principales competidores en el AGBA. En noviembre de 2005, el Banco Central transfirió a Banco Macro una porción de los activos (incluyendo siete sucursales y la casa matriz) y pasivos de Banco Empresario de Tucumán. En mayo de 2006 el Banco completó la adquisición de Banco del Tucumán S.A., la cual agregó, conjuntamente con la transacción de Banco Empresario de Tucumán, 34 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 14%. En agosto de 2006, Banco Macro completó la adquisición de Nuevo Banco Bisel S.A. (“Nuevo Banco Bisel”), agregando 158 sucursales a la red de sucursales de Banco Macro, lo cual representa un incremento en el número de sucursales del 56%. En octubre de 2007 Banco Macro se fusionó con Nuevo Banco Suquía y en agosto de 2009 se fusionó con Nuevo Banco Bisel. Asimismo, el 20 de septiembre de 2010 Banco Macro adquirió el control de Banco Privado de Inversiones S.A. y en Diciembre de 2013 el Banco Central de la República Argentina autorizó la fusión con el mismo mediante resolución n° 303, por la cual Banco Macro absorbe Banco Privado de Inversiones. En la actualidad, Banco Macro posee una red de 444 sucursales a lo largo de todo el país.

De acuerdo con el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”), al 30 de Noviembre de 2016, el Banco se ubica en la sexta posición en términos de activos, en la sexta posición en término de depósitos y en la segunda posición en términos de patrimonio neto.

Al 30 de Noviembre de 2016 Banco Macro tenía en forma consolidada: \$ 143.796 millones en activos totales; \$ 100.457 millones en depósitos totales y \$ 21.398 millones en Patrimonio Neto.

Nómina de autoridades

La información contable y la nómina de autoridades de Banco Macro S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero y de Pagos// Entidades Financieras // Banco Macro // Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-) o en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar/informacionfinanciera/emisoras).

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por el Fiduciario e incluida o mencionada en este Capítulo de conformidad con lo expuesto por el Fiduciario. Excepto por el presente Capítulo, el Fiduciario no ha provisto otra información en el Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad de las partes por dicha información se rige por lo establecido en la Ley N° 26.831. Cada persona que recibe el Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-70832912-2 y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com. El cambio de denominación social del Fiduciario fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de diciembre de 2013, bajo el número 25.616 del libro 67 de Sociedades por Acciones.

Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Al día de la fecha, se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia la inscripción del cambio de denominación.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“ATA”)) inscribió el cambio de su denominación social en la Inspección General de Justicia el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

Autoridades del Fiduciario

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización del Fiduciario, se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –www.cnv.gob.ar bajo el ítem Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/Sociedad Anónima/TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Actas y Nóminas/Nóminas de los Órganos Sociales y de Gerentes-.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de Equity Trust Company (Argentina) S.A., se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llamará TMF Group. No obstante, en la Argentina, TFM Trust Company (Argentina) S.A. continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local Equity Trust está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países, con ingresos anuales superiores a los 400 millones de euros, y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Trust Company (Argentina) S.A. (cuyo cambio de denominación por TMF Trust Company (Argentina) S.A. se encuentra en trámite ante la Inspección General de Justicia) podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Argentina se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Argentina participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Argentina han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A. Agente de Calificación, reunido el 28 de diciembre de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD (arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Información Contable

La información contable relativa al Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV – www.cnv.gob.ar, bajo el ítem Información Financiera/Fiduciarios/Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/Sociedad Anónima /TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity)/Estados Contables.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que ha verificado que BST, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.
2. Que al día de la fecha, el Fiduciario no tiene conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.
3. Que la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
4. Que ratifica la voluntad de aceptar la transferencia de los bienes fideicomitidos comprendidos en el Fideicomiso por un monto de capital por \$ 148.616.348 (Pesos ciento cuarenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) correspondientes a la serie XLII del Programa BeST Consumer Finance, y ratifica que la transferencia de los bienes fideicomitidos ha sido perfeccionada en debida forma. Asimismo, se informa que, conforme lo previsto en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, con anterioridad al inicio del Período de Colocación: (i) el Fiduciante, o la persona que éste designe, endosará sin garantía a favor del Fiduciario, los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitidos; y (ii) BST en su carácter de Agente de Custodia, se constituirá en depositario de los documentos, conforme se indica en el Artículo 7.9. del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.5.3. (a) del Contrato de Fideicomiso.
5. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitidos por parte del Administrador en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las cuales el Fiduciario se desempeña como fiduciario financiero.
6. Que el monto total en circulación de valores fiduciarios emitidos bajo el Programa al 7 de marzo de 2017 es de \$ 294.037.287,97, resultando el monto máximo del Programa suficiente a los fines de la presente emisión, no habiendo títulos emitidos en moneda extranjera.
7. Que, en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, los Códigos de Descuento se encuentran vigentes, operativos y no se tiene conocimiento de la existencia de impugnaciones, denuncias y/o hecho relevante alguno que pudiera afectar la subsistencia de los Códigos de Descuento.
8. Que, en base a lo informado por el Fiduciante y Administrador, se ha verificado que las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento no han sufrido la suspensión automática de su autorización para funcionar por incumplimientos en las obligaciones de información respecto del INAES, ni se tiene conocimiento que se encuentren sometidas a un proceso sumarial por parte del INAES.
9. Que, conforme surge de declaraciones juradas que han remitido al Fiduciante las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento, las mismas han presentado al INAES la documentación prevista en las Resoluciones 4110/10, 5586/12 y 5588/12 del INAES, cumpliendo en término con los plazos de las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto.
10. Que, según lo informado por el Fiduciante y Administrador, ratifica la existencia, validez y vigencia de la totalidad de los instrumentos que establecen la vinculación entre el Fiduciante, las entidades intermedias intervinientes en la operación (asociaciones mutuales, cooperativas y sindicales) y los organismos de retención, a fin de posibilitar la cobranza de los activos fideicomitidos.
11. Que a la fecha del presente, no se ha suscripto contrato de underwriting alguno.
12. Que los Instrumentos y Legajos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos, de conformidad con el informe del Agente de Control y Revisión.

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE

El Fiduciante manifiesta, a la fecha del presente, lo siguiente:

1. Que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa suficiente y adecuada para llevar a cabo las tareas asignadas bajo el Contrato de Fideicomiso.
2. Que la situación económica, financiera y patrimonial de BST le permiten cumplir las funciones asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.
3. Que no hay hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y/o su actuación como Administrador y Agente de Custodia.
4. Al día de la fecha no ha habido atraso o incumplimiento alguno en la rendición de cobranzas de los bienes fideicomitidos por parte del Administrador en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores bajo el Programa.
5. Que los Códigos de Descuento detallados en el presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes y operativos en su totalidad;
6. Que las matrículas otorgadas por el INAES a cada uno de los Originantes se encuentran vigentes;
7. Que los Originantes han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 905/08 de la ANSES y que respecto de los mismo no se tiene conocimiento de la existencia de ningún tipo de proceso y/o procedimiento iniciado en su contra; y
8. Que, conforme surge de declaraciones juradas que han remitido al Fiduciante las cooperativas y mutuales titulares de los Códigos de Descuento, las mismas han presentado al INAES la documentación prevista en las Resoluciones 4110/10, 5586/12 y 5588/12 del INAES, cumpliendo en término con los plazos de las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 de dicho Instituto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

El Cdor. Francisco González Fischer, C.U.I.T. 23-30135206-9, es contador público (U.C.A.L.P), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al Tº 324 – Fº 110 en fecha 2 de enero de 2008. El Cdor. González Fischer se desempeñará como Agente de Control y Revisión. Su teléfono es 4371-3052, su fax es 4371-0890 y su correo electrónico es estudio@gfa.com.ar.

El Cdor. Gabriel Orden, C.U.I.T. 23-12079737-9, es contador público (U.B.A.), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al Tº 146 – Fº 220 en fecha 10 de septiembre de 1985. El Cdor. Orden se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente Su teléfono es 4371-3052, su fax es 4371-0890 y su correo electrónico es estudio@gfa.com.ar.

Los Cdores. Gonzalez Fischer y Orden son socios de González Fischer & Asociados S.A., una organización profesional fundada hace 60 años, con una amplia trayectoria en todos los campos de las ciencias económicas.

Entre sus antecedentes, cuenta con una alta experiencia y especialización en el sector financiero en todo su amplio espectro, que comprende Entidades Financieras y Cambiarias, Tarjetas de Crédito, Empresas de Crédito para Consumo, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos, Evaluación de Riesgo Crediticio, entre otras, encontrándose habilitado como auditor de entidades financieras y cambiarias por el BCRA.

Como hecho distintivo, en el año 2008 ha logrado la Certificación de Calidad ISO 9001/2000 para sus procesos de Auditoría de Entidades Financieras y Cambiarias y Evaluación de Riesgo Crediticio.

Asimismo, González Fischer & Asociados S.A. integra, junto a otros 15 países y como miembro fundador, una organización internacional de profesionales denominada ICG – International Consulting Group.

Manteniendo los mismos objetivos y conceptos éticos que siempre lo caracterizaron y diferenciaron, González Fischer & Asociados S.A. es actualmente una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de enero de 2009 bajo el número 39 del libro 43 de Sociedades por acciones, y en el Registro de Sociedades Profesionales del Consejo Profesional de la Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tomo I Folio 44. La sede social de González Fischer & Asociados S.A. se encuentra situada en Viamonte 1532, 1er. piso oficina 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-68294869-4. Teléfono: 4371-3052; Fax: 4371-0890; correo electrónico: estudio@gfa.com.ar.

Autoridades

Presidente: Dr. Guillermo González Fischer
Vicepresidente: Dr. Luis Biller
Director Titular: Dres. Gabriel Orden,
Director Titular: Rubén Lamandía,
Director Titular: Francisco Guillermo José González Fischer
Director Suplente: Hugo Norberto Lusa
Director Suplente: Viviana Mónica Bascialla
Los mandatos se encuentran vigentes hasta el 31 de marzo de 2019

Se informa González Fischer & Asociados S.A. no cuenta con órgano de fiscalización.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso Financiero se integrará con los préstamos personales otorgados a individuos bajo distintas modalidades como ser: (a) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de ANSES y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del Código de Descuento de haberes (incluyendo capital e intereses); (b) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas autorizadas a tales fines, y (c) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil. Los puntos (a) a (c) son conjuntamente considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante.

La retención mensual de los montos correspondientes a las cuotas adeudadas de los créditos con descuento, sujetos a la modalidad de Código de Descuento, se instrumenta a través de un convenio firmado por distintas entidades, con las cuales BST ha suscripto convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo con sus afiliados o asociados. La nómina de tales entidades se encuentra detallada en los cuadros incorporados bajo el título “Descripción de las cooperativas y mutuales” de la presente sección.

Los Créditos originados por el Fiduciante (100% del total de capital residual de los Créditos cedidos) cuentan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del deudor. Los Créditos se encuentran asegurados en las compañías aseguradoras Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliac e y Caja de Seguros S.A.

Marco Regulatorio ANSES

La Resolución 905/08 de la ANSES (t.o. según Resolución 159/12 de la ANSES) (la “Resolución 905”) fija las normas para la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Personas, a efectuarse sobre haberes de jubilados y pensionados que acuerden prestaciones o se encuentren asociados a dichas entidades. La resolución dispone taxativamente que las únicas entidades que podrán efectuar convenios con la ANSES para la operatoria citada son organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, asociaciones de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutuales con los cuales los beneficiarios convengan los descuentos a practicar. El procedimiento de retención es aplicable a todos los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

El Decreto N° 1099/00 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, al sustituir el inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, establece en su artículo 1° que “las deducciones por el pago de obligaciones dinerarias no podrán exceder del 40% del haber mensual de la prestación resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes”. Por su parte, en su artículo 4, dispone que la ANSES dictará las normas reglamentarias que requiera la implementación del presente. A través de la Resolución N° 301/2001 la ANSES dispuso que se mantiene el procedimiento en vigor para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ANSES, hasta tanto se dicten las pertinentes normas reglamentarias.

En tal sentido, en relación a los vencimientos de los Convenios se destaca que la Resolución 827 que fuera emitida por la ANSES con fecha 17 de octubre de 2008 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 24 de octubre de 2008) tenía por objeto prorrogar los Convenios suscriptos entre la ANSES y las entidades encuadradas dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” (que fuera regulado por las Resoluciones N° 212/2006 y 281/2006) que a la fecha de publicación de la Resolución 827 se encontrasen vencidos o que estuvieran por vencer en lo sucesivo, hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen regulatorio. Por tanto, las operaciones que se realizaran dentro del marco normativo del “Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades” desde el 1 de enero de 2008 y hasta tanto entrase en vigencia el nuevo régimen que lo sustituya, se consideraban reconocidas en razón de lo expuesto precedentemente.

Por consiguiente, la Resolución 905 mantiene la esencia de la Resolución 212/2006 en cuanto que establece que el tope de afectación del haber previsional mensual neto, constituido por el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales, no podrá superar el 30%. Por su parte, el Decreto N° 246/2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley N° 24.241, reglamentado por la Resolución 905, prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento. Por otra parte, la Resolución 905 prevé la posibilidad que los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones opten por la precancelación de las deudas contraídas por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Asimismo, la Resolución 18/2011 de la ANSES dispone, entre otras cosas, que las entidades que sean otorgantes de préstamos personales para jubilados y pensionados que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución se encuentren activas y comprendidas en el marco de la operatoria autorizada por artículo 14, inc. b), de la Ley N° 24.241, deberán documentar cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos a Favor de Terceras Entidades con la impresión del comprobante de cada transacción debidamente suscripto por el beneficiario, el que habrá de contener la siguiente información: a) razón social del prestador; b) código de descuento; c) firma electrónica; d) número de transacción; e) número de comprobante; f) mensual a partir del cual se debitará la primera cuota; g) monto del préstamo; h) cantidad de cuotas; i) cuota total mensual; j) tasa nominal anual; k) gastos de otorgamiento; l) cuota afiliación mensual; m) cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto; n) costo financiero total efectivo anual; y o) por cada cuota del crédito: describir el interés de cada una de ellas y capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito.

La Resolución 18/2011 de la ANSES fue derogada por la Resolución 159/12 de la ANSES, que aprueba el texto ordenado de la Resolución 905. Al respecto, esta norma dispone que las entidades otorgantes de préstamos personales para jubilados y pensionados deberán obligatoriamente cumplimentar, en el Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades, los datos que a

continuación se detallan: a) Monto del Préstamo; b) Cantidad de Cuotas; c) Cuota Total Mensual; d) Tasa Nominal Anual (TNA); e) Gastos de Otorgamiento; f) Cuota Afiliación Mensual; g) Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto; h) Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA); i) Y por cada cuota del crédito: 1) Interés de cada una de ellas y 2) Capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito. Asimismo, se dispone que las entidades incorporadas en la presente operatoria deberán, bajo pena de rescisión del convenio respectivo o darse de baja los códigos de descuento oportunamente otorgados, documentar cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades con la impresión del comprobante de cada transacción debidamente suscripto por el beneficiario, el que habrá de contener la siguiente información: a) Razón Social del Prestador; b) Código de Descuento; c) Firma Electrónica; d) Número de Transacción; e) Número de Comprobante; f) Mensual a partir del cual se debitará la primera cuota; g) Monto del Préstamo; h) Cantidad de Cuotas; i) Cuota Total Mensual; j) Tasa Nominal Anual (TNA); k) Gastos de Otorgamiento; l) Cuota Afiliación Mensual; m) Cargos, Impuestos y Erogaciones por todo concepto; n) Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA); o) y por cada cuota del crédito: 1) Interés de cada una de ellas y 2) Capital amortizado de cada una de las cuotas del crédito.

El 23 de mayo de 2005 la ANSES creó el Centro Único de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades (el “Centro Único”), cuya efectiva entrada en funcionamiento ocurrió el 22 de agosto de 2005.

El objetivo del Centro Único es regular la operatoria de Descuentos no obligatorios a favor de Terceras Entidades que la ANSES practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios de las distintas prestaciones que dicho Organismo liquide y pague.

Desde el 22 de agosto de 2005 el Centro Único es el único medio autorizado para ingresar novedades de modo de preaprobar los descuentos a realizar de acuerdo a los márgenes disponibles.

El sistema de comunicación de novedades y confirmación de descuentos no obligatorios a realizar utiliza un sistema basado en internet de modo que la autorización de parte del Organismo se produce “*on-line*” ya que al comparar el descuento informado con el margen disponible se aprueba o rechaza la novedad de modo de su aceptación implica la seguridad de que existe cupo disponible para cubrir la cuota en cuestión, reservándose el cupo hasta el ingreso efectivo del descuento.

Asimismo, al inicio del funcionamiento (con fecha límite 5 de agosto de 2005) del nuevo sistema, todas las Terceras Entidades Participantes presentaron el *stock* de deuda vigente, el número de cuotas a cobrar en función de la última cuota cobrada y las cuotas a cobrar. La ANSES realizó una reestructuración de los descuentos de acuerdo a la información recopilada y definiendo, en los casos en que los cupos disponibles no alcanzaran para cancelar las cuotas presentadas un plan de pagos que implica prorrateo en relación a las condiciones originales de los Créditos.

En todos los casos, para efectuarse el descuento, la entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios.

Las entidades comprendidas en esta operatoria no podrán ceder, transferir o de manera alguna facilitar el uso del código de descuento que les fuera asignado por otra persona física o jurídica, dado que ello conllevará la rescisión del contrato.

Asimismo, la Resolución 905 establece que, en caso de rescisión, cualquiera fuera la causa, la ANSES continuará realizando los descuentos mediante los códigos otorgados, hasta agotar los saldos pendientes de pago a esa fecha, salvo dolo o fraude.

Si las Entidades con Convenio Cedidas enfrentaran un estado de insolvencia manifiesta, y perdieran su código de descuento ante la ANSES, se prevé redireccionar el Flujo de Fondos a otra entidad habilitada con Código de Descuento (que detente las mismas características que las Entidades con Convenio Cedidas reemplazadas) aunque la falta de normativa específica por parte de la ANSES, impide tener certeza acerca de la efectividad de esa sustitución y del plazo dentro del cual se normalizará la situación.

Además, la Resolución 905, en su artículo 42, establece la Dirección Unidad Central de Apoyo en nombre y representación de la ANSES será la responsable de comunicar a las entidades adheridas los términos y condiciones establecidos por la Resolución 905, así como a revocar los convenios actualmente vigentes una vez vencido el plazo de 90 días y en el caso en que las entidades no hubieran dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución 905.

Finalmente, a fin de mantener la información actualizada, la Resolución 905 establece que las entidades autorizadas a operar con los sistemas de códigos de descuento deberán informar mensualmente a la ANSES, los valores –acordes a los del mercado minorista- de cada uno de los bienes y/o servicios que ofrezcan a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones del Régimen Previsional Público.

A este respecto, se informa que los Créditos con Código de Descuento de ANSES cumplen con los requisitos establecidos bajo el Decreto 246/2011 y 14/2012 y las Resoluciones de ANSES 18/2011 y 159/12.

Cobranza de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento

BST, en su carácter de Administrador, se encarga de la administración, cobro y recaudación de los Créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento. Desde la Fecha de Corte y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas de los Créditos Fideicomitados se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles de su pago por el Deudor Cedido.

Por consiguiente, los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados deberán ser depositados a partir de la Fecha de Emisión, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de (i) que ANSES o el organismo recaudador de que se trate, efectúe el pago de las sumas que correspondan a las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, o (ii) desde el efectivo pago por parte del Deudor cedido, para el caso de los Créditos cobrados voluntariamente. En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento al plazo mencionado para el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante adelantará los fondos correspondientes a cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o

Municipales y Entidades con Convenio Cedidas que le informen que han percibido cobranzas, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y de acuerdo al flujo de fondos teórico correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de la CNV.

Todas las sumas adelantadas en concepto de Fondos Adelantados por parte del Fiduciante serán informadas al Administrador quien deberá llevar un registro de los Fondos Adelantados a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas y el Administrador deberá llevar un registro de dichos adelantos y elaborar el Informe Mensual de Fondos Adelantados. Con anterioridad al pago de los Servicios, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas siempre y cuando dicha diferencia resulte a favor del Fiduciante. Sin perjuicio de lo cual, no se devolverá ninguna diferencia cuando corresponda a un incumplimiento o retención indebida por parte de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, en este caso el Fideicomiso Financiero no será responsable por las diferencias negativas que puedan existir entre los Fondos Adelantados y los rendidos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas.

No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, el Fiduciante depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en forma simultánea con el informe del artículo 7.5.2.(a) in fine del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el Fiduciante hubiera adelantado fondos a cuenta de la cobranza informada por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, y llegado el momento dicha entidad no rindiera los fondos correspondientes, el Fiduciante informará al Administrador y éste último informará al Fiduciario acerca de tal suceso y el Fiduciante no continuará adelantado fondos a cuenta de la cobranza de dicha entidad hasta tanto dicha situación no sea subsanada.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados a asignar fondos al Fondo de Gastos dentro de los montos mínimos y máximos mencionados en el artículo 6.2. del Contrato de Fideicomiso y el remanente será utilizado conforme con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Mora

Dado el carácter obligatorio, hasta la extinción de los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, de las retenciones a efectuar por la ANSES y del nuevo sistema de pre-aprobación de descuentos y reserva de cupos estos créditos no deberían experimentar mora en el sentido tradicional de falta de pago voluntario en tiempo y forma. Sin perjuicio de ello, uno de los factores que puede provocar una mora transitoria es el fallecimiento del beneficiario, hasta la cobranza del seguro de vida que cubre el préstamo. Asimismo, existen casos de mora indefinida en los excepcionales casos de pérdida de los haberes previsionales por parte del beneficiario.

“Dealers web”

Entre los Créditos con pago voluntario se encuentran los denominados “Dealers web” los cuales refieren a préstamos de consumo otorgados a clientes de BST con el fin de financiar un bien adquirido en un comercio.

“Campaña Argencard”

Entre los Créditos con pago voluntario también se encuentran los denominados “Campaña Argencard” los cuales refieren a préstamos de consumo otorgados a clientes que poseen Tarjetas de Crédito Argencard emitidas por BST.

Descripción de las cooperativas y mutuales

BST, en su carácter de entidad financiera, adquirió mediante la aceptación de solicitudes de cesión de cartera de créditos, créditos cedidos de entidades originadoras de los mismos en cumplimiento con el Decreto 14/2012 de fecha 5 de enero de 2012 y concordantes cuya cobranza se encuentra a cargo de dichas entidades a través del Código de Descuento de haberes de su titularidad.

El Decreto 14/2012 dispuso la creación de un régimen de deducción de haberes por códigos de descuento para el cumplimiento de obligaciones dinerarias de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidos en el artículo 8 de la Ley N° 24.156. Las deducciones que prevé el régimen en ningún caso podrán exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. A efectos de cumplir con la deducción prevista por el régimen normado por el Decreto 14/2012, todo agente que gestione una obligación dineraria deberá solicitar ante la entidad financiera interviniente una certificación de haberes en la que conste: a) las restricciones, descuentos y deducciones notificadas a la entidad financiera interviniente y vigentes al momento de presentarse la solicitud; b) el monto que importa el porcentaje de la deducción disponible de acuerdo con el límite mencionado en el párrafo precedente; c) entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada; y d) fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación que será de 30 días corridos, que serán contados desde la fecha de su entrega.

El cuadro que sigue contiene información de relevancia para el público inversor en relación a las Entidades con Convenios Provinciales y/o Municipales y las Entidades con Convenio Cedidas de las que se desprende la Cartera Cedida al Fideicomiso Financiero:

Créditos Originados bajo papelería Credilogros:

<u>MUTUAL</u>	<u>TITULAR DEL COD. DESCUENTO</u>	<u>ENTE DE RETENCION</u>	<u>Vencimiento del codigo - Marco regulatorio</u>
AMUDOCH	ECOM	Gob. Pcia de Chaco	10/12/17. Renovación automática anual (última 10/12/16)
UPCN	Empleados Públicos de la Prov. Bs As	Gob. de la Pcia. de Buenos Aires	No vence. Decreto 301
PROTECCION FAMILIAR	ANSES	ANSES	Sin vencimiento
	IPS Prov. Bs As	IPS Prov Buenos Aires	Renovación automática cada 2 años. (última 01/12/16)
STM GRAL. PUEYRREDON	Empleados del Municipio de Gral Pueyrredón (Activos)	Municipalidad de Gral Pueyrredon	Sin vencimiento
	IPS Prov. Bs As (Jubilados de la Municipalidad)	Municipalidad de Gral Pueyrredon	Por ley (es sindical)
AMTRAM	Empleados Municipales de Rosario	Municipalidad de Rosario	Sin vencimiento
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	Gobierno de la Ciudad de Bs. As.	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Sin vencimiento
ASOC. MUT PERS COMUNIC	Empleado del Correo Argentino	Correo Argentino	Renovación automática cada cuatro años (última 14/01/16)
AMTAE	Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales	ANSES	Renovación automática

Información de las Mutuales

ENTIDAD	Denominación Social	CUIT	Datos de inscripción	Domicilio	ENTE DE RETENCION
A.M.T.R.A.M.	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ROSARIO	30644453150	MAT. IINAES Nº 971	CORRIENTES Nº 348 - ROSARIO - SANTA FE	MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
AMTAE	ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES	30615807415	MAT. INAES Nº 745 RESOLUCION Nº 329 25/07/85	LAVALLE Nº 3155 B ABASTO - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	ANSES
AMUDOCH	ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO	30600084840	MAT. INAES Nº 27 RESOLUCION Nº 727 21/07/82	OBLIGADO 250 - RESISTENCIA - CHACO	GOB. DE LA PROV. DE CHACO
STO. TRAB. MUN. GRAL. PUEYRREDON	SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL PUEYRREDON	30542381562	PERSONERIA GREMIAL Nº 963 RESOLUCION SET 17 13/01/1969	MORENO 4359 - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES	MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON
UPCN LA PLATA	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION BUENOS AIRES	30677172246	PERSONERIA GREMIAL Nº 95 12/12/1944	50 901 LA PLATA	GOBIERNO DE LA PROV. DE BUENOS AIRES
PROTECCION FAMILIAR	ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR	30678562846	MATRICULA INAES: 1856 RESOL. Nº 430 DEL 31/05/1994	TTE. GRAL. PERON 1379/1383 - C.A.B.A.	IPS
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	ASOCIACION MUTUAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	30702709101	MAT INAES 2205 25/11/1999	PJE. CARABELAS 241. C.A.B.A.	GOBIERNO DE LA CIUDAD
ASOC. MUT PERS COMUNIC	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES	30517274883	MAT INAES 309 13/09/1968	PTE. JUAN DOMINGO PERON Nº 1381. C.A.B.A	CORREO ARGENTINO

Los contratos marco suscriptos con las mutuales, cooperativas y sindicatos detalladas anteriormente establecen los términos y condiciones a fin de que BST brinde un servicio de asistencia financiera a los asociados mediante el otorgamiento de préstamos personales de acuerdo a las normas del BCRA, a las condiciones pactadas en dichos contratos y a la política crediticia de BST. Ello, en virtud de que las mencionadas son titulares de códigos de descuento vigentes durante todo el plazo de los contratos.

Asimismo, se le comunica al público inversor que BST ha informado que los convenios arriba mencionados prevén ciertas obligaciones, declaraciones y garantías que cada una de las mencionadas mutuales, cooperativas y sindicatos deben cumplir.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EL FIDUCIANTE DECLARA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN 905 Y QUE NO SE HAN RECIBIDO IMPUGNACIONES, DENUNCIAS Y/O CUALQUIER HECHO RELEVANTE QUE AFECTE O QUE PUEDA AFECTAR, EN EL FUTURO, LA SUBSISTENCIA DE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CON CONVENIO, ANSES Y OTROS CONVENIOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES Y DE LAS ENTIDADES CON CONVENIO CEDIDAS O LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

Perfil de la Cartera Cedida

La cartera cedida al presente Fideicomiso Financiero, tiene las siguientes características, según lo informado por el Agente de Control y Revisión:

(i) el pago de los Créditos se abona: (i) a través del sistema de Código de Descuento; (ii) mediante débito automático en las cuentas bancarias autorizadas a tales efectos; y (iii) a través de las sucursales BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil.

(ii) la totalidad de los Créditos originados por el Fiduciante (100% del total de capital residual de los Créditos cedidos) cuentan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del jubilado o pensionado.

Procedimientos de originación y administración de los créditos con descuento sujetos a la modalidad de Código de Descuento

La totalidad de los créditos sujetos a la modalidad de Código de Descuento, cuentan con un procedimiento de cobranza a través de la retención de los haberes, por el sistema de Código de Descuento, del prestatario, quien acepta irrevocablemente la misma.

La originación de los créditos para consumo que cuentan con el mencionado procedimiento de cobranza se produce mediante la celebración de convenios con asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales constituidas bajo las leyes vigentes en cada supuesto (los “Originantes”). BST ofrece préstamos personales a los afiliados de los Originantes como canales de acceso al mercado de consumo. Los Originantes son personas jurídicas que, para su funcionamiento, requieren la previa aprobación de sus estatutos por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”) y/o el Ministerio de Trabajo según corresponda, organismos éstos que ejercen el control público y la superintendencia de los Originantes, fiscalizando su organización y funcionamiento.

A su vez, los Originantes celebran contratos con distintas empresas y/o entidades, públicas o privadas (las “Empleadoras”) en las que se desempeñan sus asociados, afiliados o socios, con el objeto de que éstas deduzcan del recibo de haberes, según corresponda, el importe correspondiente a las cuotas de los créditos personales obtenidos por los afiliados, asociados o socios de modo tal de establecer seguridad respecto al pago del préstamo vía retención. A efectos de que las Empleadoras retengan tales importes de los haberes y los giren posteriormente a los Originantes, éstos operan con códigos de descuento (los “Códigos de Descuento”) previamente autorizados por el Ministerio de Trabajo. Percibido de cada Empleadora el importe mensual global de las cuotas adeudadas por los afiliados de los Originantes a BST, los Originantes realizan los correspondientes pagos a favor de BST.

Previo a la celebración del convenio con los Originantes, BST realiza un minucioso análisis de los mismos, verificando entre otras cosas sus estatutos sociales, estados contables, composición del órgano de administración, la existencia de una autorización y código para el descuento de haberes, la vigencia de dicho código de descuento, el cumplimiento de la Resolución 905 y las resoluciones posteriores, la falta de impugnaciones, denuncias o cualquier otro hecho relevante que pudiera afectar la vigencia del código de descuento, la matrícula por parte del INAES y la inexistencia de sumarios de ANSES en su contra. De esta forma, se efectúa una preselección de los Originantes antes de comenzar a operar con las mismas.

Una vez suscripto el convenio, los asociados de estas entidades que deseen acceder al otorgamiento de un crédito personal deberán acreditar todos sus datos personales a los Originantes, quienes formarán un legajo por cada solicitante que luego será remitido a BST, conteniendo además copia del último recibo de haberes y de la constancia de pago de un servicio domiciliario o certificado policial de domicilio. Para que proceda el desembolso del crédito el solicitante deberá suscribir una solicitud de crédito de acuerdo al modelo elaborado por BST, una carta de autorización de descuento de haberes y un pagaré a la vista por el importe total del crédito asignado.

Idéntico procedimiento se utiliza para otorgar créditos a personas jubiladas y/o pensionadas, realizándose en tal supuesto el descuento de los importes que éstos perciben en tal carácter. En los supuestos de créditos otorgados a jubilados y pensionados, la Empleadora es la ANSES regulando la operatoria de Códigos de Descuento la Resolución 905.

Las condiciones del crédito a otorgar surgirán de evaluar la elegibilidad del cliente basada en su edad, antigüedad en el empleo y el plazo de liquidación del crédito, y la relación de éstos con el importe del crédito y de las cuotas correspondientes para su repago.

El mecanismo descripto tiene la ventaja de proporcionar una cartera altamente atomizada, siendo muy baja la exposición de cada crédito, puesto que el descuento automático del importe adeudado de los haberes de cada deudor hace que la morosidad sea muy baja. En este sentido, los créditos otorgados no experimentan mora en el sentido tradicional de falta de pago voluntario en tiempo y forma. Un factor que puede provocar una mora transitoria es el fallecimiento del beneficiario, hasta la cobranza del seguro de vida que cubre el préstamo ya que todos los créditos se otorgan con un seguro de vida que cubre el saldo de capital en caso de fallecimiento del jubilado o pensionado, según sea el caso. Solamente existen casos de mora indefinida en los excepcionales casos de pérdida de los haberes previsionales por parte del beneficiario.

Límites máximos de los créditos y cantidad de cuotas máximas a otorgar

A continuación se detalla los montos máximos de los créditos y las cuotas máximas a otorgar para cada tipo de producto:

Producto	Monto Máximo (\$)	Cantidad de Cuotas Máxima
Campaña Argencard	\$ 100.000	36
Dealers Web	\$ 100.000	36
Renovación	\$ 100.000	36
Primera Operación	\$50.000	24
Mutuales	\$ 100.000	36

Políticas de cobranzas

En caso que un producto se encuentre en estado de mora, BST cuenta con un sistema para el recupero de montos adeudados que consiste en tres etapas **(i)** procedimientos de cobranza temprana, **(ii)** recupero de mora intermedia y **(iii)** recupero de mora tardía extrajudicial y judicial.

(i) Procedimientos de cobranza temprana

Esta etapa se extiende entre los 5 días de mora y los 60 días de mora, se focaliza en asegurar que el titular del préstamo conozca su condición de mora, relevando y solucionando aquellos casos que se configuren como mora técnica, y detectando situaciones que hagan presumir incertidumbre en el cobro. Se toman y efectúan seguimientos de promesas de pago y las acciones están preparametrizadas en el sistema de modo tal que se genera en forma automática una agenda de trabajo diaria que se distribuye entre los cobradores. Cada acción y estado tiene relacionado un script y una próxima acción definidos por BST que aseguran la correcta gestión de los morosos. Cada agencia tiene una agenda de trabajo que muestra la totalidad de la cartera que tiene asignada, los cobradores de cada una de ellas reciben los casos en función de la prioridad y ordenamiento definidos por BST. Los clientes son rotados periódicamente entre cada una de las agencias a menos que alguna de ellas logre pactar una promesa de pago. En tal instancia, volverá a la agenda diaria al día siguiente al pactado, sólo en caso de que se haya incumplido. Independientemente de la gestión cada cliente es rotado entre cada una de las agencias a los 30 y 60 días de mora.

(ii) Recupero de mora intermedia

A la gestión de las agencias de cobranzas se suman las sucursales entre los 61 días y los 90 días de mora. Las principales acciones que se realizan son: a) contactos a teléfonos particulares, laborales o vinculados; b) emisión de cartas de reclamo simples con distintos grados de rigurosidad; c) búsqueda de datos accesorios que permitan ubicar a clientes no contactados; d) revisión de la situación de endeudamiento en el mercado, y de su solvencia patrimonial; y e) acuerdo de refinanciaciones.

En esta etapa, se busca establecer contacto con el cliente, para determinar y resolver lo que dio origen a la situación de incumplimiento. A partir de allí, el negociador (ya sea en la sucursal o en la agencia) procura encaminar la situación con el objetivo principal de regularizar las cuotas atrasadas, o en su defecto establecer una reestructuración que permita al cliente cumplir con la obligación contraída. De no ubicar al cliente con los datos de originación, utilizarán métodos alternativos para conseguirlos. La asignación de cartera para la gestión de sucursales se realiza considerando la vinculación del cliente. Cada cobrador / sucursal tiene objetivos individuales, y responde por el cumplimiento de los mismos sobre la cartera asignada.

(iii) Recupero de mora tardía extrajudicial y judicial

Las carteras derivadas son analizadas en función a sus características, determinándose la estrategia de cobranzas a aplicar en forma conjunta con los estudios. Éstos se ponen en contacto en forma telefónica con el deudor y lo intiman mediante una notificación membretada a pagar con anterioridad a una fecha determinada. Durante esta etapa de negociaciones, los principales objetivos de BST consisten en localizar a los deudores, celebrar acuerdos de refinanciación con los mismos y supervisar la cancelación de las cuentas en mora. Los estudios son monitoreados permanentemente a través de informes mensuales de gestión, resultados y plazos de gestión. En esta instancia se analizan propuestas fuera de pautas ordinarias y cuestiones técnicas planteadas por los estudios. Periódicamente se efectúan reasignaciones de carteras en función del avance del atraso sin que se hayan logrado resultados positivos con distintas pautas de gestión. La gestión de los estudios es únicamente a resultados, obteniendo compensación de honorarios en forma proporcional entre el deudor y BST.

Agotadas las gestiones los estudios externos analizarán el caso a fin de sugerir el inicio de las acciones judiciales siendo esta decisión potestad exclusiva de BST.

Gestión de Cobranza

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en particular, el circuito de cobranza consiste en el envío de notificaciones y llamados en las distintas etapas de la mora.

Dentro de los 60 días:

- A los 5 días se realizan llamados vía *Interactive Voice Response (IVR)* con la modalidad de avisos de vencimiento. Dicho sistema consiste en un sistema telefónico mediante el cual se realizan llamados a los clientes con mensajes grabados.
- Paralelamente en función del monto adeudado y de la probabilidad de cobro a partir del día 5 de mora comienzan las gestiones telefónicas generadas desde las agencias de mora temprana.

Dentro de los 90 días:

- A los 61 días se envía una intimación de pago y se realiza una oferta de regularización de mora
- Se realizan llamadas desde las sucursales y desde las agencias reforzando el mensaje enviado en la notificación.
- Se realizan dos visitas domiciliarias

Con posterioridad a los 90 días:

- Envío de notificación membretada por parte del estudio informando el pase a gestión extrajudicial

- Se realizan gestiones telefónicas
- Se realizan visitas domiciliarias
- Se realizan intimaciones a domicilios laborales
- Se decide el inicio de las acciones judiciales

Dentro de los 120 días:

- A los 61 días se envía una intimación de pago y se realiza una oferta de regularización de mora
- Se realizan llamadas desde las sucursales y desde las agencias reforzando el mensaje enviado en la notificación
- Se realizan dos visitas domiciliarias

Con posterioridad a los 120 días:

- Envío de notificación membretada por parte del estudio informando el pase a gestión extrajudicial
- Se realizan gestiones telefónicas
- Se realizan visitas domiciliarias
- Se realizan intimaciones a domicilios laborales
- Se decide el inicio de las acciones judiciales

Información del Agente de Recaudación (Pago Fácil)

La siguiente información de Pago Fácil solo tiene propósitos de información general, ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad de las partes por dicha información se rige por lo establecido en el artículo 119 y subsiguientes de la Ley N° 26.831.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Domicilio Legal y Sede Social: Montevideo 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono/Fax: 4349-1400.

Email: info@pagofacil.net

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

CUIT: 30-65986378-9.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Órgano de Administración: Conforme el Boletín Oficial de la República Argentina, las autoridades de la sociedad Servicios Electrónico de Pago S.A. se conforman de la siguiente manera:

Presidente: Ricardo Maximiliano Babino (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

Vicepresidente: Diego Enrique Cohen (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

Director Titular: Ignacio Jorge Videla (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

Director Suplente: Luciana Verónica Zuccatosta (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

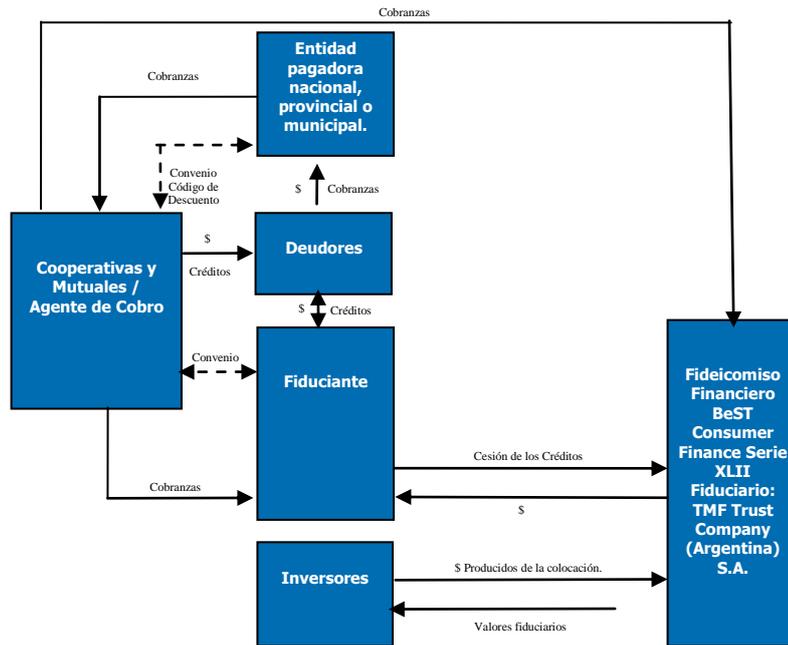
Síndico Titular: Krüger Cristian Alberto (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

Síndico Suplente: Daíreaox Santiago (hasta Asamblea que trate los estados contables al 31/12/16).

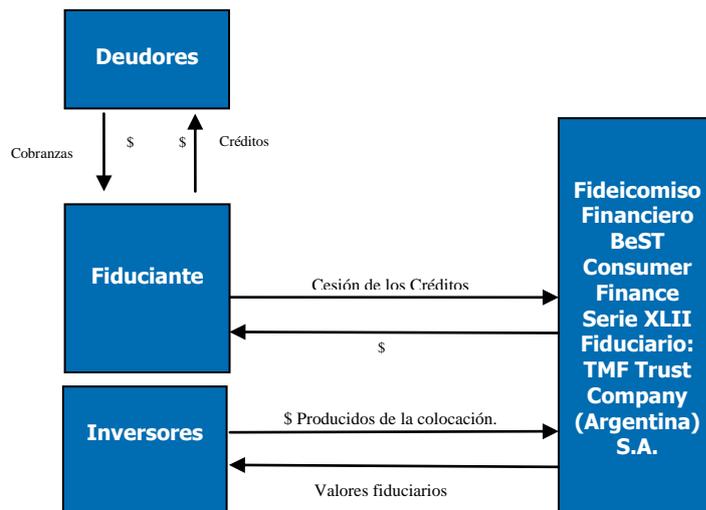
Las autoridades e mantendrán en sus cargos hasta la próxima asamblea de elección de autoridades.

Esquema funcional del Fideicomiso Financiero

Pago Compulsivo



Pago Voluntario



AGENTE COLOCADOR. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

La colocación primaria de los Valores Fiduciarios se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado “Subasta Holandesa Modificada”, a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y demás normas aplicables. El Sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción por los participantes admitidos por dicha normativa. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, habiéndose oportunamente publicado en el Boletín de la BCBA y en la AIF el Prospecto del Programa. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en la AIF y en www.bolsar.com.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar.

Contrato de Colocación.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Macro Securities S.A. actuarán como colocadores de los Valores Fiduciarios (los “Colocadores”), quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciario (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores.

Los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirán una comisión que ascenderá al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por cada uno de ellos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL.

Período de Difusión Pública

En la oportunidad en que determinen los Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, se publicará un aviso de suscripción en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública (el “Período de Difusión Pública”) que será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación, durante el cual no podrán aceptarse Ofertas de Suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación (el “Período de Licitación”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Licitación solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado para su publicación en los Sistemas de los Mercados; (ii) publicado en la AIF; y (iii) publicado en la página de internet del MAE; con al menos un día hábil de antelación a la finalización del período que se pretende prorrogar. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vi) la difusión a través del Micrositio del MAE.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Colocadores, a agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL, mediante la asignación de órdenes en firme y vinculantes de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir (las “Ofertas de Suscripción”).

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Todos los agentes del MAE y agentes adherentes al MAE podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

Las Ofertas de Suscripción podrán ser recibidas por los Colocadores por fax, y si se trata de inversores identificados por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que en forma posterior remitan las correspondientes Ofertas de Suscripción por escrito.

Podrán remitirse Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo serán aquellas iguales o superiores a V/N \$50.000 mientras que las Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo serán aquellas inferiores a dicho monto.

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta de Suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las Ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido (el "Precio Ofrecido"), el que en el caso de los Certificados de Participación no podrá ser inferior a un 250% (doscientos cincuenta por ciento); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV) o el BCRA. En este sentido, los Inversores deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas de Suscripción.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, aún cuando la misma haya ofertado un Precio Ofrecido que sea inferior al Precio de Corte. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Organizador o los Colocadores. Asimismo, cada Colocador, o agente autorizado a través del cual se cursen Oferta de Suscripción, será el único responsable por las Oferta de Suscripción que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Ofertas de Suscripción y de requerirles a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Las Ofertas de Suscripción no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$100 y, por encima de dicho valor, deberán ser por múltiplos de V/N \$100. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las Ofertas de Suscripción que se reciban bajo la par.

A las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase "*Determinación del Precio de Corte*" a continuación.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y de la Resolución N° 3/2014 de la UIF y de la Resolución N° 141/2016 los Colocadores y/o subcolocadores y/o los agentes del MAE, deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, deberá ser (i) recolectada y remitida al Fiduciario por cada Colocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho Colocador; (ii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada subcolocador, respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas a través de dicho subcolocador; y (iii) recolectada y remitida al Fiduciario por cada agente del MAE respecto de las Ofertas de Suscripción ingresadas por dicho agente del MAE; luego del cierre del Período de Colocación, en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y/o subcolocadores y/o agentes del MAE. El incumplimiento de este deber conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Licitación, el Fiduciante determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Suscripción. Asimismo determinará el precio de corte (el "Precio de Corte") en función de pautas objetivas, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos Valores Fiduciarios, reservándose el Fiduciante el derecho de conservar los Valores Fiduciarios al Precio de Corte, según sea el caso, de cada clase en cancelación del Producido de la Colocación (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso). Se informa que el Precio de Corte de los Certificados de Participación no podrá ser inferior a un 250% (doscientos cincuenta por ciento) del valor nominal de los Certificados de Participación.

Para la determinación del Precio de Corte, las Ofertas de Suscripción serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, respecto de cada uno de los VRD y de los Certificados de Participación, respectivamente, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos VRD y Certificados de Participación disponibles hasta el Precio de Corte, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el artículo 4 inciso b) de la Sección I Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Suscripción serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas de Suscripción comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Las Ofertas de Suscripción recibidas en el Tramo No Competitivo se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase de los Valores Fiduciarios.
 - Cuando las Ofertas de Suscripción a en el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.
 - En el supuesto que se adjudiquen Ofertas de Suscripción para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas de Suscripción que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
- Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido superior al Precio de Corte serán adjudicadas hasta agotar la clase respectiva, comenzando por aquellas Ofertas de Suscripción que contengan mayor Precio Ofrecido. Las Ofertas de Suscripción de igual Precio Ofrecido que agoten la clase respectiva serán adjudicadas a prorrata.
 - Todas las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Ofertas de Suscripción.
 - Ninguna de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte será adjudicada.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación en caso que no se acepte el Precio de Corte. Asimismo, ante la inexistencia de Ofertas de Suscripción en el Tramo Competitivo, los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, declararán desierta la licitación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Oferta de Suscripción contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores garantizan a los Inversores que remitan Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los Inversores el Precio de Corte, el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, las cantidades adjudicadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

Liquidación

En la Fecha de Liquidación, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir su Precio de Corte (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquellas cuentas abiertas a nombre de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su Oferta de Suscripción a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado Ofertas de Suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en contraprestación por la cesión de los Créditos. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Licitación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Corte, en contraprestación por la cesión de los Créditos. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el Producido de la Colocación y el Precio de Corte de los mismos podrán ser compensados.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a

las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los valores objeto de las Ofertas de Suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la Oferta de Suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831 (en particular lo previsto en el artículo 12 de la Sección III Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCORPORADA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO

La responsabilidad derivada de la información incorporada en el Suplemento de Prospecto se rige de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

La información provista en la sección “*Descripción de BST como Fiduciante, Organizador, Administrador, Agente de Custodia y Colocador*”, “*Consideraciones de riesgo para la inversión*”, “*Características de los Bienes Fideicomitidos*” y “*Perfil de la Cartera Cedida de Créditos*” del Suplemento de Prospecto han sido provistas por el Organizador y éste asume responsabilidad por la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de las restantes partes de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Organizador manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Organizador y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que un inversor común podría considerar relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

De conformidad con el art. 120 reseñado los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Suplemento son responsables por la parte de la información incluida en los mismos sobre la que han emitido opinión, sin ser responsables por la demás información incluida en los prospectos.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Los Tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios.

Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros.

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a los fideicomisos financieros en el ejercicio de su actividad.

Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. según el Decreto N° 649/97) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo. En resumen, se estima que la base imponible sobre la que deberá tributar el Fideicomiso estará conformada por las utilidades devengadas generadas o emergentes de los Activos neta de los gastos vinculados a la ejecución fiduciaria y de los intereses devengados relacionados con los Valores Fiduciarios. A tales efectos no le resultan aplicables las limitaciones a la deducibilidad de intereses previstos en el inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, en cuyo caso el Fiduciario podrá deducir, por cuenta y orden del fideicomiso financiero respectivo, todos los importes que se distribuyan en concepto de utilidades bajo los Certificados de Participación respecto de dicho fideicomiso financiero siempre que el mismo cumpla con determinados requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en adelante, los “Requisitos”).

Los Requisitos son: (i) el fideicomiso financiero se debe constituir con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la CNV dependiente del Ministerio de Economía y Producción. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Dedución de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el “IVA”)

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la ley del impuesto al valor agregado (t.o. según Decreto N° 280/97) en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto del Fideicomiso, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso; y (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley 24.441 (la "Ley de Fideicomiso") las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del IVA siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del IVA, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada: (i) a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del Fideicomiso; (ii) a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Créditos. La alícuota general del IVA es del 21%.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 (en adelante, la "Ley de Competitividad"), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el "IDyC"), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

A efectos de reglamentar la Ley de Competitividad, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 380/01, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N° 21.526; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N° 21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado en la medida que evidencien un sistema de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los "Hechos Imponibles Complementarios").

La alícuota general del IDyC, a la fecha del Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos, aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2% (en éste último caso y en términos generales, aplicable sobre los Hechos Imponibles Complementarios).

Los titulares de cuentas bancarias y/o los sujetos pasibles de los Hechos Imponibles Complementarios, gravados con la alícuota general del 0,6% y del 1,2%, respectivamente, podrán computar como crédito de los impuestos a las Ganancias y/o Ganancia Mínima Presunta o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 34% del importe del IDyC debitado en las cuentas bancarias proveniente de acreditaciones en dichas cuentas, y el 17% del IDyC originado en los Hechos Imponibles Complementarios.

Por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 380/01 dispone que estarán exentos del IDyC, los débitos y/o créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias por los fideicomisos financieros comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Sobre el particular, como se ha mencionado en la descripción del Impuesto a las Ganancias de éste capítulo, aun cuando Fideicomiso no verifique la finalidad contemplada en el artículo segundo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias, sí se espera que cumpla con los Requisitos exigidos en dicho dispositivo, motivo por el cual y en esas condiciones el Fideicomiso accederá al régimen de exención comentado precedentemente.

Esta interpretación ha sido refrendada por la AFIP, por dictado de Nota Externa N° 9-2008 donde ha expresado que "...dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros

comprendidos en la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias...”.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la “CABA”) o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que “*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 160 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitidos, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 180.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (en adelante, el “IS”) es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 1% y, conceptualmente y en tanto el Código Fiscal de la CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal de la CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé – entre otras – las siguientes:
 1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
 2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a Valores Fiduciarios.

Impuesto a las Ganancias

1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley de Fideicomiso, los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (en adelante, el “Requisito de la Oferta Pública”). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (en adelante, las “Empresas Argentinas”). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto (cfr. art. 121.1), los intereses de los Valores Fiduciarios no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%) que, con carácter de pago de cuenta, dispone el art. 81, inciso a), último párrafo de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada bajo certificados de participación no deben ser considerados por los tenedores en la determinación de su ganancia neta toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios.

No obstante, la Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto de igualación sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (adelante, los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (en adelante, el “Impuesto de Igualación”).

La ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Sección 4, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación no están sujetas al Impuesto de Igualación en la medida en que los certificados de participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de valores fiduciarios, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del impuesto a las ganancias, excepto respecto de los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del impuesto a las ganancias que están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo, siempre y cuando los valores fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del impuesto a las ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o

desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

3. Exención para beneficiarios del exterior

La Ley 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por ley 24.307, el que eximía del impuesto a las ganancias a los inversores que no fueran residentes argentinos por los resultados por disposición de valores fiduciarios, aún cuando no se cumpliera con el requisito de la oferta pública. Actualmente tales no residentes estarán exentos sólo en los términos aludidos en el punto precedente.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la “Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los Valores Fiduciarios.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000;
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%;
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Es dable destacar que ni la Ley del IBP ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del IBP respecto de personas humanas extranjeras que mantengan valores, tales como los VRD, cuando esas personas no tienen un obligado sustituto con respecto a tales valores.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considere adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios que mantengan personas humanas extranjeras que no tengan un obligado sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966 los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los VRD deberán ingresar el IBP aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de los VRD cuando la titularidad de los mismos corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, los VRD se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio de que se trate de una acción regida por el derecho privado.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en la República Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores podrían resultar gravados en el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias

La Ciudad Autónoma Buenos Aires y distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Sus características ya han sido reseñadas en el acápite correspondiente a los impuestos que recaen sobre los fideicomisos financieros. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

Con relación a la Ley de Competitividad cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" del BCRA N° 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N° 380/01).

Impuestos de Sellos

Actualmente en la C.A.B.A., los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el "ITGB") -con vigencia a partir del 01 de enero de 2010- cuyas características básicas son las siguientes:

-El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

-Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

-Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.

-Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.

-Están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$107.640, monto que se eleva a \$448.500 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

-En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La transmisión gratuita de los Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto sean superiores a \$107.640, monto que se eleva a \$448.500 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Asimismo, a través de la ley 10.197 (BO 24/01/2013) la Provincia de Entre Ríos estableció un ITGB de similares características al establecido por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad

de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 dictada por la AFIP, se establecieron los siguientes dos regímenes de información relacionados a fideicomisos:

- (i) un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos en el país -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciarios y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.agip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

Además, el vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- (i) **Régimen de información anual:** El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- (ii) **Régimen de registración obligatoria de operaciones:** Para las operaciones llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de julio de 2012, el vencimiento opera el 31 de agosto de 2012. Para las operaciones formalizadas a partir del 2 de julio de 2012, la presentación de la información debe realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information - Common Reporting Standard" aprobado por la OCDE. Finalmente, la AFIP oportunamente reglamentará el régimen informativo por el cual se remitirá la información de los clientes alcanzados.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, (modificada por Ley N° 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la AFIP comparta este criterio.

Aquella presunción podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos - personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite - en forma fehaciente - que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de

fondos oportunamente declarados.

El 30 de mayo de 2013 mediante Decreto 589/2013 se modificó el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias al determinar como países de baja o nula tributación a aquellos no considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal. Los considerados cooperadores a los fines de transparencia fiscal, serán aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, que hayan suscripto con el Gobierno Nacional un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información, pudiendo también ser considerados cooperadores aquellos países que estén en negociaciones con el fin de suscribir tales acuerdos. El listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores es elaborado por la AFIP y se encuentra publicado en el sitio web de AFIP www.afip.gov.ar.

Régimen de Sinceramiento Fiscal.

Con la sanción del Régimen de Sinceramiento Fiscal a través de la Ley 27.260, y su decreto reglamentario n° 895/16, las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de Ley del Impuesto a las Ganancias domiciliadas, residentes, que estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la AFIP podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante la AFIP la tenencia de bienes en el país y en el exterior. La adhesión a tal régimen debe ocurrir entre el 23 de julio de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional: a) moneda nacional o extranjera; b) inmuebles; c) muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares; y d) otros bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico. Los bienes declarados, en el caso de personas humanas, deben haber existido al 22 de julio de 2016, y en los restantes casos, a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016.

Los bienes declarados bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal estarán alcanzados por un impuesto especial que ascenderá: a) en el caso de bienes inmuebles en el país y/o en el exterior, al 5%; b) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a \$ 305.000, al 0%; c) en el caso de bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere \$ 305.000 pero que sea menor a \$ 800.000, al 5%; d) en el caso de bienes declarados que superen los \$ 800.000, sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles: 1. declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive, la alícuota será del 10%; 2. declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, la alícuota será del 15%. En estos últimos casos (d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota del 10%. Esta opción podrá ejercerse desde el 23 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

No deberán abonar el impuesto especial los fondos que se afecten a: a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional y que se ajustarán a las siguientes condiciones: 1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%). 2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono excentuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto; o b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición.

Quiénes adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado. Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos. La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal. Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos. 2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte

de la Administración Federal de Ingresos Públicos. 3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados. 4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad al 23 de julio de 2016, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

El sometimiento al Régimen de Sinceramiento Fiscal efectuado por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma. Asimismo, las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración.

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

ANEXO I

CUADRO TEÓRICO DE PAGO DE SERVICIOS

A los fines de la estimación del Cuadro Teórico de Pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios, se consideró el Flujo de Fondos que producirán los Bienes Fideicomitidos, tomando en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, un porcentaje de mora, incobrabilidad y precancelación del 10,6% sobre el total, e impuestos y gastos del fideicomiso.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia porcentajes y/o importes diferentes de los estimados para mora, prorrateo, incobrabilidad, precancelaciones, fallecimiento del beneficiario, impuesto a las ganancias y gastos, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés de los Valores Fiduciarios durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

Adicionalmente de lo arriba indicado, la rentabilidad de los Certificados de Participación se verá afectada en virtud del efecto del pago de impuesto a las ganancias que se determine durante la vigencia del Fideicomiso Financiero y de la variabilidad que experimenta la tasa BADLAR prevista para los VRD.

Se deja constancia que la cartera fideicomitada no está compuesta únicamente por créditos otorgados bajo la modalidad de código de descuento, a los cuales aplica el límite establecido en el Artículo 1° del Decreto 246/2011, sino que incluye créditos otorgados bajo la modalidad de pago voluntario.

Cuadros de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	10/05/17	-	3,417,534	3,417,534	135,000,000
2	10/06/17	22,740,000	2,522,466	25,262,466	112,260,000
3	10/07/17	12,760,000	2,029,907	14,789,907	99,500,000
4	10/08/17	12,860,000	1,859,151	14,719,151	86,640,000
5	10/09/17	12,590,000	1,618,862	14,208,862	74,050,000
6	10/10/17	11,840,000	1,338,986	13,178,986	62,210,000
7	10/11/17	12,170,000	1,162,390	13,332,390	50,040,000
8	10/12/17	10,860,000	904,833	11,764,833	39,180,000
9	10/01/18	9,450,000	732,076	10,182,076	29,730,000
10	10/02/18	7,650,000	555,503	8,205,503	22,080,000
11	10/03/18	6,670,000	372,638	7,042,638	15,410,000
12	10/04/18	7,450,000	287,935	7,737,935	7,960,000
13	10/05/18	6,550,000	143,934	6,693,934	1,410,000
14	10/06/18	1,410,000	26,346	1,436,346	-
		135,000,000	16,972,560	151,972,560	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 22% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
14	10/06/18	2,600,000	4,032,000	6,632,000	11,400,000
15	10/07/18	6,530,000	224,877	6,754,877	4,870,000
16	10/08/18	4,870,000	99,268	4,969,268	-
		14,000,000	4,356,145	18,356,145	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 24% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
16	10/08/18	-	2,000,000	2,000,000	6,000,000
17	10/09/18	6,000,000	178,082	6,178,082	-
		6,000,000	2,178,082	8,178,082	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 25% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
17	10/09/18	500,000	-	500,000	3,500,000
18	10/10/18	3,499,900	2,800,000	6,299,900	100
19	10/11/18	-	6,600,000	6,600,000	100
20	10/12/18	-	4,200,000	4,200,000	100
21	10/01/19	-	1,500,000	1,500,000	100
22	10/02/19	-	190,000	190,000	100
23	10/03/19	-	100,000	100,000	100
24	10/04/19	-	50,000	50,000	100
25	10/05/19	-	50,000	50,000	100
26	10/06/19	-	1,300,000	1,300,000	100
27	10/07/19	-	1,100,000	1,100,000	100
28	10/08/19	-	1,100,000	1,100,000	100
29	10/09/19	-	1,100,000	1,100,000	100
30	10/10/19	-	1,100,000	1,100,000	100
31	10/11/19	-	1,000,000	1,000,000	100
32	10/12/19	-	400,000	400,000	100
33	10/01/20	100	49,516	49,616	-
		4,000,000	22,639,516	26,639,516	

Nota: El cuadro de pagos que antecede podría verse afectado por la variabilidad de la Tasa Aplicable A, la Tasa Aplicable B y la Tasa Aplicable C y por la mora, incobrabilidad y precancelaciones que presente la cartera.

Los rubros considerados para realizar los pagos estimados de los servicios son los siguientes:

- Mora, Incobrabilidad y Precancelación por: \$ 28.109.371 para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Gastos estimados: \$32.258.230 (incluye impuestos del fideicomiso) para toda la vigencia del Fideicomiso Financiero;
- Intereses producidos por la reinversión de fondos líquidos netos de gastos del Fideicomiso Financiero, por \$ 982.353;
- Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias estimado: sin perjuicio de la situación descrita en el Capítulo "Tratamiento Impositivo", se considera exento por cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 DRLIG

Cuadro Resumen de aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero

Detalle de Gastos Totales (incluye Impuestos)	AR\$
Gastos Organización/Colocación	2,097,589
Comisión del Fiduciario	2,144,266
Comisión del Agente de Custodia	510,000
Comisión Administrador	2,326,707
Comisión Agente de Control	525,449
Impuesto a los Ingresos Brutos	7,248,148
Impuesto a las Ganancias	15,063,912
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,076,235
Honorarios Auditores, As. Imp. y Calificadora	1,059,266
Varios	206,659
Total	32,258,230

Cobranzas	264,531,551
Incobrabilidad	-28,109,371
Inversión de Fondos disponibles	982,353
Gastos Iniciales y On Going (neto de impuestos)	-8,869,935
Total Impuestos	-23,388,295
Interes VRD (A, B y C)	-23,506,787
Amort. VRD (A, B y C)	-155,000,000
CP	-26,639,516
Total	0

ANEXO II
FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Total	Valor Fideicomitado
1	30/04/2017	6,168,165	8,776,554	14,944,719	14,130,657
2	31/05/2017	6,981,375	9,582,316	16,563,691	14,834,280
3	30/06/2017	6,613,320	8,515,782	15,129,102	12,856,342
4	31/07/2017	7,011,191	8,264,509	15,275,700	12,295,329
5	31/08/2017	7,266,354	7,765,922	15,032,277	11,460,368
6	30/09/2017	7,122,549	7,077,245	14,199,794	10,271,900
7	31/10/2017	7,613,331	7,121,009	14,734,340	10,095,648
8	30/11/2017	7,019,826	6,367,148	13,386,974	8,703,238
9	31/12/2017	6,044,394	5,834,268	11,878,661	7,314,770
10	31/01/2018	6,541,123	5,794,477	12,335,601	7,194,958
11	28/02/2018	6,265,181	4,888,118	11,153,299	6,194,219
12	31/03/2018	7,233,617	5,067,296	12,300,913	6,470,760
13	30/04/2018	6,821,532	4,365,531	11,187,062	5,583,788
14	31/05/2018	6,517,478	3,965,444	10,482,922	4,955,985
15	30/06/2018	5,479,318	3,395,563	8,874,881	3,981,118
16	31/07/2018	6,040,863	3,263,689	9,304,552	3,953,419
17	31/08/2018	6,301,093	2,775,765	9,076,858	3,652,983
18	30/09/2018	6,178,135	2,239,361	8,417,495	3,214,326
19	31/10/2018	6,990,571	2,092,579	9,083,151	3,285,325
20	30/11/2018	4,534,856	1,496,402	6,031,258	2,069,877
21	31/12/2018	1,814,022	1,186,825	3,000,847	975,473
22	31/01/2019	1,528,208	1,051,486	2,579,694	794,282
23	28/02/2019	1,527,341	894,821	2,422,162	710,108
24	31/03/2019	1,742,530	876,654	2,619,184	727,315
25	30/04/2019	1,691,747	769,927	2,461,674	648,607
26	31/05/2019	1,552,671	640,757	2,193,428	547,406
27	30/06/2019	1,271,923	499,676	1,771,599	419,514
28	31/07/2019	1,508,837	481,525	1,990,362	446,424
29	31/08/2019	1,520,121	354,038	1,874,159	398,159
30	30/09/2019	1,517,798	259,897	1,777,696	358,346
31	31/10/2019	1,246,306	160,077	1,406,383	268,524
32	30/11/2019	753,992	71,495	825,487	149,550
33	31/12/2019	196,578	19,046	215,625	37,001
Total general		148,616,348	115,915,202.6	264,531,551	159,000,000

FLUJO DE FONDOS ESTIMADO MENSUAL REPAGO VALORES FIDUCIARIOS

Periodo de cobranza	INGRESOS PROYECTADOS DEL FIDEICOMISO			Prepagos / Mora e Incobrabilidad (*)	Total Impuestos	Total Gastos (neto de impuestos)	Saldo disponible del mes + saldo remanente mes anterior	Amortizaciones (próximo mes)	Intereses/rendimiento (próximo mes)	Saldo remanente luego del pago de servicios del próximo
	Cobranza Teórica		Intereses Inversiones transitorias							
	Capital	Intereses								
30/04/2017	6,168,165	8,776,554	8,575	560,837	-720,630	-2,476,388	12,317,114	0	-3,417,534	8,899,579
31/05/2017	6,981,375	9,582,316	285,757	441,362	-634,397	-255,701	25,300,293	-22,740,000	-2,522,466	37,827
30/06/2017	6,613,320	8,515,782	108,374	366,911	-570,961	-248,414	14,822,839	-12,760,000	-2,029,907	32,932
31/07/2017	7,011,191	8,264,509	96,577	146,094	-559,419	-241,783	14,750,102	-12,860,000	-1,859,151	30,951
31/08/2017	7,266,354	7,765,922	84,737	-145,215	-528,299	-232,866	14,241,585	-12,590,000	-1,618,862	32,723
30/09/2017	7,122,549	7,077,245	73,207	-389,654	-481,253	-225,551	13,209,266	-11,840,000	-1,338,986	30,280
31/10/2017	7,613,331	7,121,009	62,296	-774,921	-466,432	-219,597	13,365,966	-12,170,000	-1,162,390	33,577
30/11/2017	7,019,826	6,367,148	51,177	-1,040,424	-419,761	-211,684	11,799,860	-10,860,000	-904,833	35,027
31/12/2017	6,044,394	5,834,268	41,231	-1,133,733	-402,837	-205,961	10,212,388	-9,450,000	-732,076	30,312
31/01/2018	6,541,123	5,794,477	32,476	-1,487,651	-2,468,405	-201,062	8,241,271	-7,650,000	-555,503	35,768
28/02/2018	6,265,181	4,888,118	25,543	-1,519,471	-2,411,311	-208,970	7,074,857	-6,670,000	-372,638	32,220
31/03/2018	7,233,617	5,067,296	19,360	-1,962,209	-2,416,733	-202,838	7,770,713	-7,450,000	-287,935	32,778
30/04/2018	6,821,532	4,365,531	12,530	-1,929,807	-2,377,464	-198,291	6,726,809	-6,550,000	-143,934	32,874
31/05/2018	6,517,478	3,965,444	6,517	-1,933,286	-271,824	-214,018	8,103,186	-4,010,000	-4,058,346	34,840
30/06/2018	5,479,318	3,395,563	4,388	-1,695,189	-234,567	-192,087	6,792,265	-6,530,000	-224,877	37,389
31/07/2018	6,040,863	3,263,689	2,250	-1,893,391	-219,646	-188,529	7,042,624	-4,870,000	-2,099,268	73,356
31/08/2018	6,301,093	2,775,765	1,225	-1,945,559	-198,729	-199,896	6,807,254	-6,500,000	-178,082	129,172
30/09/2018	6,178,135	2,239,361	2,156	-1,868,590	-165,357	-177,681	6,337,196	-3,499,900	-2,800,000	37,296
31/10/2018	6,990,571	2,092,579	623	-2,095,563	-146,026	-174,418	6,705,063	0	-6,600,000	105,063
30/11/2018	4,534,856	1,496,402	1,754	-1,405,034	-118,869	-187,972	4,426,199	0	-4,200,000	226,199
31/12/2018	1,814,022	1,186,825	3,776	-719,161	-100,246	-169,115	2,242,300	0	-1,500,000	742,300
31/01/2019	1,528,208	1,051,486	12,391	-638,433	-1,769,327	-169,303	757,323	0	-190,000	567,323
28/02/2019	1,527,341	894,821	9,470	-603,805	-1,764,901	-204,188	426,061	0	-100,000	326,061
31/03/2019	1,742,530	876,654	5,443	-666,530	-1,760,501	-185,423	338,235	0	-50,000	288,235
30/04/2019	1,691,747	769,927	4,812	-627,731	-1,752,334	-185,620	189,035	0	-50,000	139,035
31/05/2019	1,552,671	640,757	2,321	-562,151	-76,133	-207,178	1,489,322	0	-1,300,000	189,322
30/06/2019	1,271,923	499,676	3,160	-463,148	-65,328	-188,766	1,246,840	0	-1,100,000	146,840
31/07/2019	1,508,837	481,525	2,451	-521,092	-61,678	-188,957	1,367,926	0	-1,100,000	267,926
31/08/2019	1,520,121	354,038	4,473	-492,443	-55,789	-187,870	1,410,455	0	-1,100,000	310,455
30/09/2019	1,517,798	259,897	5,182	-467,181	-49,382	-186,785	1,389,985	0	-1,100,000	289,985
31/10/2019	1,246,306	160,077	4,841	-369,599	-44,371	-188,391	1,098,848	0	-1,000,000	98,848
30/11/2019	753,992	71,495	1,650	-216,939	-39,114	-172,317	497,615	0	-400,000	97,615
31/12/2019	196,578	19,046	1,629	-56,666	-36,269	-172,317	49,616	-100	-49,516	0
TOTAL	148,616,348	115,915,203	982,353	-28,109,371	-23,388,295	-8,869,935	218,550,411	-159,000,000	-46,146,303	

(*) Durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2017 los flujos netos excedentes aportados por las precancelaciones resultan superiores a las pérdidas de fondos por mora e incobrabilidad.

A los fines de la determinación del Flujo de Fondos Teórico que producirán los Bienes Fideicomitidos, se han tomado en cuenta las condiciones de otorgamiento de los créditos a ser cedidos al Fideicomiso, detalladas precedentemente y una mora, incobrabilidad y precancelación estimadas por un total del 10,6%.

Sobre la base de la información referida se ha estimado el monto total a recibir por el presente Fideicomiso Financiero, en forma mensual hasta la total extinción de los Créditos. Esta estimación podría variar en función a los cambios que se produzcan en la cartera cedida al Fideicomiso Financiero como consecuencia de mora, prorateo, incobrabilidad, precancelaciones, y fallecimiento del beneficiario, no siendo esta enumeración taxativa, sino meramente enunciativa. En este sentido se puede llegar a alterar el monto asignable a capital e interés durante el pago de los Créditos, lo que puede derivar en un alargamiento o acortamiento de los plazos de recupero de la inversión de los Valores Fiduciarios o en un rendimiento distinto a lo estimado bajo el Flujo Teórico.

Nota: para la determinación del valor total de emisión de \$159.000.000 se utilizó el criterio tradicional de descuento de flujos futuros aplicando una tasa interna de retorno del 89,44% efectiva anual para el descuento de los flujos futuros a la fecha estimada de emisión es decir al 29 de marzo de 2017.

ANEXO III

La información consignada en el presente anexo se encuentra actualizada en base a la información al inventario de los créditos al 31 de enero de 2017.

FF Best Consumer XLII	
Monto Original	187,378,067
Saldo de Capital Cedido	148,616,348
Capital Original Mínimo	410
Capital Original Máximo	100,911
Capital Original Promedio	19,349
Saldo Capital Mínimo Cedido	54
Saldo Capital Máximo Cedido	96,791
Saldo Capital Promedio Cedido	15,347
Moneda Pesos	
Cantidad de Créditos	9,684
Esquema de amortización de los créditos	Mensual
Fecha de originación más reciente	29-12-16
Fecha de originación más antigua	27-02-14
Plazo máximo de originación (meses)	36
Tasa Nominal Anual (promedio ponderado)	86.87
Plazo Original (promedio ponderado)	24
Plazo Remanente (promedio ponderado)	16.5

DESAGREGACION POR MONTO DE CAPITAL OTORGADO

Rango Saldo de capital	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 19.999	55,351,270	36,888,507	24.82%	24.82%	5,672	58.57%	58.57%
20.000 - 39.999	80,984,642	65,646,192	44.17%	68.99%	3,016	31.14%	89.71%
40.000 - 59.999	38,360,743	34,372,269	23.13%	92.12%	799	8.25%	97.97%
60.000 - 79.999	12,025,601	11,095,884	7.47%	99.59%	190	1.96%	99.93%
80.000 - 101.000	655,811	613,496	0.41%	100.00%	7	0.07%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR MONTO DESALDO DE CAPITAL

Rango Saldo de capital	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 19.999	81,238,758	52,926,718	35.61%	35.61%	6,816	70.38%	70.38%
20.000 - 39.999	67,602,231	59,917,920	40.32%	75.93%	2,162	22.33%	92.71%
40.000 - 59.999	33,163,365	30,694,876	20.65%	96.58%	628	6.48%	99.19%
60.000 - 79.999	4,885,902	4,617,881	3.11%	99.69%	73	0.75%	99.95%
80.000 - 97.000	487,811	458,953	0.31%	100.00%	5	0.05%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR TIPO DE COBRO

Tipo de Cobro	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
COMPULSIVO	28,207,602	17,308,072	11.65%	11.65%	2,730	28.19%	28.19%
VOLUNTARIO	159,170,466	131,308,276	88.35%	100.00%	6,954	71.81%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE ORIGEN

Año de Otorgamiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2014	6,187,763	2,405,694	1.62%	1.62%	606	6.26%	6.26%
2015	20,384,896	6,306,495	4.24%	5.86%	1,720	17.76%	24.02%
2016	160,805,409	139,904,159	94.14%	100.00%	7,358	75.98%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE VENCIMIENTO

Año de vencimiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2017	44,316,560	21,395,228	14.40%	14.40%	3,301	34.09%	34.09%
2018	109,909,680	95,368,585	64.17%	78.57%	5,254	54.25%	88.34%
2019	33,151,827	31,852,535	21.43%	100.00%	1,129	11.66%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR CUOTAS TOTALES

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Menor a 20 cuotas	54,491,660	40,878,117	27.51%	27.51%	3,238	33.44%	33.44%
b) 20 a 30 cuotas	97,128,123	78,534,477	52.84%	80.35%	4,440	45.85%	79.29%
c) 30 a 40 cuotas	35,758,284	29,203,754	19.65%	100.00%	2,006	20.71%	100.00%
Total general Código de Descuento	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR CANTIDAD DE CUOTAS PAGAS

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Sin cuota paga (*)	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Entre 1 y 3 cuotas pagas	11,021,723	10,138,181	6.82%	6.82%	807	8.33%	8.33%
Entre 4 y 6 cuotas pagas	136,682,116	120,338,125	80.97%	87.79%	5,882	60.74%	69.07%
Entre 7 y 9 cuotas pagas	11,550,004	8,159,574	5.49%	93.28%	579	5.98%	75.05%
Entre 10 y 12 cuotas pagas	478,614	308,268	0.21%	93.49%	51	0.53%	75.58%
Entre 13 y 18 cuotas pagas	322,443	169,239	0.11%	93.61%	27	0.28%	75.86%
Entre 19 y 24 cuotas pagas	20,118,806	6,684,217	4.50%	98.10%	1,672	17.27%	93.12%
Entre 25 y 30 cuotas pagas	6,878,968	2,632,740	1.77%	99.87%	649	6.70%	99.82%
Entre 31 y 36 cuotas pagas	325,393	186,004	0.13%	100.00%	17	0.18%	100.00%
Total general Código de Descuento	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR PROVINCIA

Provincias	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
BUENOS AIRES	94,442,288	75,611,368	50.88%	50.88%	5,280	54.52%	54.52%
CAPITAL FEDERAL	6,151,838	5,074,361	3.41%	54.29%	219	2.27%	56.79%
CATAMARCA	345,565	251,137	0.17%	54.46%	24	0.25%	57.04%
CHACO	13,819,394	9,997,244	6.73%	61.19%	725	7.48%	64.53%
CHUBUT	69,512	53,111	0.04%	61.22%	3	0.03%	64.56%
CORDOBA	7,216,741	6,145,824	4.14%	65.36%	347	3.58%	68.14%
CORRIENTES	4,725,534	3,752,060	2.52%	67.88%	226	2.33%	70.47%
ENTRE RIOS	352,020	253,122	0.17%	68.05%	30	0.31%	70.77%
FORMOSA	502,088	379,009	0.26%	68.31%	30	0.31%	71.08%
JUJUY	322,696	137,274	0.09%	68.40%	18	0.19%	71.27%
LA PAMPA	144,635	122,454	0.08%	68.48%	6	0.07%	71.33%
LA RIOJA	1,329,083	823,097	0.55%	69.04%	120	1.24%	72.57%
MENDOZA	11,988,347	9,531,943	6.41%	75.45%	639	6.60%	79.17%
MISIONES	6,438,154	5,324,845	3.58%	79.03%	302	3.12%	82.28%
NEUQUEN	6,285,659	5,190,603	3.49%	82.53%	197	2.04%	84.32%
RIO NEGRO	2,110,386	1,562,601	1.05%	83.58%	72	0.74%	85.06%
SALTA	10,745,762	8,139,443	5.48%	89.05%	519	5.36%	90.43%
SAN JUAN	5,165,020	4,108,056	2.76%	91.82%	233	2.41%	92.83%
SAN LUIS	5,439,921	4,560,894	3.07%	94.89%	217	2.24%	95.08%
SANTA CRUZ	77,336	49,329	0.03%	94.92%	3	0.03%	95.11%
SANTA FE	8,891,552	6,993,111	4.71%	99.63%	409	4.22%	99.33%
SGO.DEL ESTERO	241,502	192,541	0.13%	99.76%	23	0.24%	99.57%
TIERRA DEL FUEGO	357,522	198,538	0.13%	99.89%	15	0.15%	99.73%
TUCUMAN	215,514	164,383	0.11%	100.00%	26	0.27%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR TASA NOMINAL ANUAL

TNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Menor a 39,99%	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
b) 40% a 49,99%	22,302,198	7,216,181	4.86%	4.86%	2,043	21.10%	21.10%
c) 50% a 59,99%	8,518,485	7,225,805	4.86%	9.72%	454	4.69%	25.78%
d) 60% a 69,99%	29,292,392	23,311,213	15.69%	25.40%	1,749	18.06%	43.85%
e) 70% a 79,99%	78,665,880	66,726,724	44.90%	70.30%	3,046	31.45%	75.30%
f) 80% a 89,99%	43,704,460	40,024,851	26.93%	97.23%	2,024	20.90%	96.20%
g) 90% a 99,99%	4,894,651	4,111,574	2.77%	100.00%	368	3.80%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

TNA neta de iva	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Menor a 39,99%	0	-	0.00%	0.00%	-	0.00%	0.00%
b) 40% a 49,99%	1,745,890	202,043	0.14%	0.14%	107	1.10%	1.10%
c) 50% a 59,99%	25,824,738	11,986,791	8.07%	8.20%	2,106	21.75%	22.85%
d) 60% a 69,99%	21,952,885	17,298,620	11.64%	19.84%	1,084	11.19%	34.05%
e) 70% a 79,99%	71,938,897	60,566,054	40.75%	60.59%	3,203	33.08%	67.12%
f) 80% a 89,99%	60,282,743	53,988,548	36.33%	96.92%	2,739	28.28%	95.40%
g) 90% a 99,99%	5,454,846	4,488,064	3.02%	99.94%	422	4.36%	99.76%
h) 100% a 113%	178,068	86,227	0.06%	100.00%	23	0.24%	100.00%
Total general	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

* El costo financiero total ha sido calculado de conformidad con las pautas establecidas por el BCRA en el punto 3.4, Sección 3, de las normas de "Tasas de interés en las operaciones de crédito" (OPRAC-1).

DESAGREGACION POR CLASIFICACION BCRA

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Situación 1	187,378,067	148,616,348	100.00%	100.00%	9,684	100.00%	100.00%
Situación 2	0	0	0.00%	100.00%	0	0.00%	100.00%
Situación 3	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Situación 4	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
Situación 5	0	0	0.00%	0.00%	0	0.00%	0.00%
TOTAL GRAL.	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

Nota: cabe aclarar que la información incluida en el cuadro titulado “Desagregación por Clasificación BCRA” corresponde a la clasificación que realiza el Fiduciante según las normas de BCRA, donde: (a) situación 1 significa “normal” con atrasos menores a 31 días; (b) situación 2 significa “riesgo bajo con atrasos entre 31 y 90 días”; (c) situación 3 significa “riesgo medio con atrasos entre 91 y 180 días”; y (d) situación 4 significa “riesgo alto con atrasos entre 180 días y un año”.

DESAGREGACION POR ATRASO

Cantidad de Días	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
a) Al día	171,180,538	135,910,649	91.45%	91.45%	8,904	91.95%	91.95%
b) 1-31	16,197,530	12,705,699	8.55%	100.00%	780	8.05%	100.00%
TOTAL GRAL.	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

DESAGREGACIÓN POR GRUPO DE PRODUCTO

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Total Compulsivo	28,207,602	17,308,072	12%		2,730	28.19%	
MUTUALES	28,207,602	17,308,072	100%	100%	2,730	100%	100%
Total Voluntario	159,170,466	131,308,276	88.35%		6,954	71.81%	
CAMPAÑA ARGENCARD	69,000	38,654	0%	0%	4	0%	0%
DEALERS WEB	88,723,428	67,853,749	52%	52%	4,470	64%	64%
PRIMERA OPERACIÓN	994,307	840,867	1%	52%	79	1%	65%
RENOVACION	69,383,731	62,575,007	48%	100%	2,401	35%	99%
TOTAL GRAL.	187,378,067	148,616,348	100.00%		9,684	100.00%	

Las definiciones de “Dealers Web” y “Campana Argencard” se encuentran en la sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

MODALIDAD PAGO COMPULSIVO - DESAGREGACION POR PRINCIPALES MUTUALES

Mutual - Pago Compulsivo	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
A.M.T.R.A.M	2,001,900	1,440,088	8.32%	8.32%	103	3.77%	3.77%
AMTAE	641,863	493,764	2.85%	11.17%	220	8.06%	11.83%
AMUDUCH	4,895,262	2,954,555	17.07%	28.24%	341	12.49%	24.32%
ASOC. MUT PERS COMUNIC	3,641,552	2,170,128	12.54%	40.78%	270	9.89%	34.21%
ASOC. MUTUAL ECON SOLID	164,646	54,106	0.31%	41.09%	10	0.37%	34.58%
PROTECCION FAMILIAR	1,489,328	800,396	4.62%	45.72%	197	7.22%	41.79%
STO.TRAB.MUN.GRAL.PUEYRREDON	992,915	611,873	3.54%	49.25%	102	3.74%	45.53%
UPCN LA PLATA	14,380,135	8,783,161	50.75%	100.00%	1487	54.47%	100.00%
Total general Código de Descuento	28,207,602	17,308,072	100.00%		2,730	100.00%	

MODALIDAD PAGO COMPULSIVO - DESAGREGACIÓN POR AGENTE PAGADOR

Agente Pagador - Pago Compulsivo	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Anses	641,863	493,764	2.85%	2.85%	220	8.06%	8.06%
Caja Pcia de Cordoba	48,614	11,410	0.07%	2.92%	9	0.33%	8.39%
Correo Argentino	3,641,552	2,170,128	12.54%	15.46%	270	9.89%	18.28%
Gobierno de la Ciudad de Bs. As.	164,646	54,106	0.31%	15.77%	10	0.37%	18.64%
Instituto de Prevision Social Pcia. Bs.As.	853,440	550,154	3.18%	18.95%	130	4.76%	23.41%
Municipalidad de Rosario	2,001,900	1,440,088	8.32%	27.27%	103	3.77%	27.18%
Municipalidad Gral Pueyrredon	992,915	611,873	3.54%	30.80%	102	3.74%	30.92%
Pcia de Bs.As.	14,380,135	8,783,161	50.75%	81.55%	1,487	54.47%	85.38%
Pcia de Chaco	4,895,262	2,954,555	17.07%	98.62%	341	12.49%	97.88%
Pcia de la Rioja	287,913	59,693	0.34%	98.96%	45	1.65%	99.52%
Municipalidad de Rio Grande	277,021	159,931	0.92%	99.89%	12	0.44%	99.96%
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	22,340	19,208	0.11%	100.00%	1	0.04%	100.00%
Total general Pago Compulsivo	28,207,602	17,308,072	100.00%		2,730	100.00%	

ANEXO IV

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO de fecha [] de marzo de 2017, constituido por una parte por **BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.** con domicilio constituido en Av. Corrientes 1174, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante (el “**Fiduciante**” o “**BST**”); y por la otra **TMF Trust Company (Argentina) S.A.** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”, y en conjunto con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDOS

1. Que BST, de conformidad con la autorización otorgada por el Directorio en sus reuniones de fechas 21 de abril de 2006, 25 de junio de 2008, 29 de julio de 2011 y 27 de enero de 2014, resolvió (i) establecer un programa global para la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación en fideicomisos financieros bajo constituidos conforme al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, y el Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$200.000.000 o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda, (ii) aumentar el monto del programa global por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$1.200.000.000 o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda, respectivamente, denominado “*Fideicomisos Financieros BeST Consumer Finance*”, y (iii) prorrogar la vigencia del programa; conforme a los principios contenidos en el Capítulo IV, Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según t.o. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias) (las “**Normas de la CNV**”) (el “**Programa**”). El Programa ha sido autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), conforme a las Resoluciones N° 15.457, N° 15.935, N° 16.626 y N° 17.366 del Directorio de la CNV de fechas 30 de agosto de 2006, 24 de julio de 2008, 17 de agosto de 2011 y 3 de junio de 2014, respectivamente;
2. Que BST es titular de préstamos personales otorgados y adquiridos que son transferidos al Fideicomiso Financiero;
3. Que BST, en su reunión de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016, ha aprobado la constitución del presente “*Fideicomiso Financiero Best Consumer Serie XLIP*” (el “**Fideicomiso Financiero**”). Asimismo, el Fiduciario aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero mediante su respectiva reunión de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016;
4. Que, en virtud del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario emitirá una nueva serie de Valores Fiduciarios (según se los define más adelante) conjuntamente por hasta V/N \$ 159.000.000 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones), distribuidos en Valores Representativos de Deuda Clase A por hasta V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones) y Valores Representativos de Deuda Clase B por hasta V/N \$ 14.000.000 (pesos catorce millones), Valores Representativos de Deuda Clase C por hasta V/N \$ 6.000.000 (pesos seis millones) y Certificados de Participación por hasta V/N \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones);
5. Que en virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan que los Créditos serán administrados, recaudados y cobrados por BST, quien se desempeñará como Administrador;
6. Que las Partes acuerdan que la custodia de los Instrumentos y Legajos estará a cargo del Fiduciante, quien asume la función de Agente de Custodia, mientras que la revisión y control de las funciones del Administrador estará a cargo del Agente de Control y Revisión; y
7. Que es intención de las Partes suscribir el presente Contrato de Fideicomiso, por el cual se registrará el Fideicomiso Financiero y se llevarán a cabo los actos descriptos en los considerandos anteriores.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y los términos según los cuales el Fiduciario administrará el Fideicomiso Financiero; el Fiduciante y el Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que se les asigna en el presente o en el Reglamento, y (ii) todos los términos definidos en el presente o en el Reglamento se utilizan indistintamente en singular o plural.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6 del presente.

“**Adelantos en Efectivo**” significa cualesquiera de los adelantos otorgados por el Administrador en Pesos al Fideicomiso Financiero de conformidad con el Artículo 7.2 del presente.

“**Adelantos Transitorios de Fondos**” significa cualesquiera de los adelantos de fondos que voluntariamente el Fiduciante decida adelantar temporalmente al Fideicomiso Financiero como mecanismo de mejoramiento de los Créditos, de conformidad con el Artículo 7.3. del Contrato de Fideicomiso.

“**Administrador**” será Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario.

“**Agente de Control y Revisión**” significa Francisco González Fischer inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 324 – F° 110 en fecha 2 de enero de 2008.

“Agente de Control y Revisión Suplente” significa Gabriel Orden inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T° 146 – F° 220 en fecha 10 de septiembre de 1985.

“Agente de Custodia” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A. o quien lo reemplace en el futuro.

“ANSES” significa la Administración Nacional de Seguridad Social.

“Asesores Legales” significa Tavarone, Rovelli, Salim & Miani y/o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realicen, en forma conjunta, BST y el Fiduciario.

“Asesor Impositivo” significa Leonardo Hansen.

“Auditor” significa Juan Alberto Desimone.

“Aviso de Colocación” significa el aviso a ser publicado en la AIF y los Sistemas de los Mercados, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Resultados” significa el aviso a ser publicado en la AIF y los Sistemas de los Mercados, en el que se indicará el valor nominal de Valores Fiduciarios a emitir, el Precio de Corte de los VRDA, VRDB, VRDC y CP, entre otros elementos, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

“BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitados” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del presente.

“BST” significa Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Calificadora de Riesgo” significa FixScr S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Certificados de Participación” significan los certificados de participación por hasta V/N \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones) a ser emitidos de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Cierre de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 10.1 del presente.

“Colocadores” significa, conjuntamente, BST y Macro Securities S.A.

“Códigos de Descuento” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por la ANSES, conforme Resolución ANSES N° 230 de fecha 12 de abril de 1999 modificada por Resolución N° 212 de fecha 9 de marzo de 2006 y sus normas complementarias o modificatorias, y/o por cualquier otra norma que se dicte en el futuro, y por los respectivos convenios de pago, así como también cualquier otro agente de pago compulsivo –ya sea público o privado-, por medio de los cuales se abonan las cuotas de los Créditos (tal como se lo define más adelante).

“Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

“Co-Organizador”: significa Banco Macro S.A.

“Créditos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3. del presente, los cuales han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y cualquier otro crédito de la misma naturaleza que se transfiera al Fideicomiso Financiero en virtud de las disposiciones del presente.

“Cuadro Teórico de Pagos de Servicios” significa cada uno de los cuadros teóricos de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios que se incluyen en el **Anexo I** del Suplemento de Prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso Financiero” significa la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta que en el futuro sea abierta por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1. del Contrato de Fideicomiso.

“CVSA” significa la Caja de Valores S.A.

“Deudor” significa toda persona obligada bajo los Créditos que se ha comprometido a realizar los pagos de las sumas adeudadas por cualquier concepto en virtud del mismo, sea en el carácter de beneficiario del dinero oportunamente desembolsado, de codeudor solidario, de garante personal, o por haber otorgado una garantía real, o en cualquier otro carácter.

“Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales” significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del capítulo “Características de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto, apartado “Descripción de Cooperativas y Mutuales”, con las cuales BST celebró

convenios para el otorgamiento de préstamos de consumo a sus afiliados o asociados cuyo cobro se efectúa a través de códigos de descuento.

“Entidades con Convenio Cedidas” significan las entidades (cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, etc.) que surgen del Suplemento de Prospecto, que cedieron oportunamente a BST, los derechos de cobro de Créditos que originalmente fueron otorgados por dichas entidades cuyo cobro se efectúa por intermedio de dichas entidades.

“Fecha de Corte” significa el 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Emisión” significa la fecha que se informe mediante el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación, fecha en la cual comienzan a devengarse los intereses de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha que se informe en el Aviso de Colocación la cual será dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Colocación respectivo, fecha en la cual se transferirán al Fiduciario los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3. del presente.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII que se constituye mediante el presente Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciante” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Sucesor” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 12.6 del presente.

“Fondo de Contingencias” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.8. del presente.

“Fondo de Gastos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2. del presente.

“Fondo de Liquidez” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Fondo de Reserva Impositivo Especial” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.7. del presente.

“Fondos Adelantados” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.4. del presente

“Fondos del Fideicomiso” significan el Fondo de Contingencias, el Fondo de Gastos, el Fondo de Liquidez, el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Reserva Impositivo Especial.

“Fondos Disponibles” significa los fondos resultantes de deducir, en un determinado momento, de las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero, los pagos que el Fiduciario deba realizar en virtud de lo dispuesto en el presente y los correspondientes a la integración de los Fondos del Fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el presente.

“Fondos Líquidos” significan todas las sumas que el Fiduciario obtenga de los Bienes Fideicomitados y/o los resultados de las inversiones que realice y/u otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero.

“Gastos del Fideicomiso Financiero” significan conjunta o indistintamente los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios.

“Gastos Extraordinarios” son aquellas erogaciones que no pudieran ser previstas al momento de la celebración de este Contrato de Fideicomiso en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente documentados e incluirán, pero sin estar limitados a, todos y cualesquiera tasas, costas, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación y con motivo de la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, o de la celebración de cualquier Asamblea de Tenedores (incluyendo, pero no limitado a, gastos de publicación, convocatoria, realización y comunicación a los Tenedores).

“Gastos Ordinarios” significan todos los gastos ordinarios en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero. Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato de Fideicomiso y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 8.1. del presente; (iii) los honorarios iniciales del Asesor Legales y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (iv) los honorarios iniciales del Asesor Impositivo del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los honorarios iniciales del Auditor del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso Financiero, y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero, incluyendo las retribuciones acordadas a favor del Administrador y del Agente de Custodia en los Artículos 8.2. y

8.3. del presente; (vii) los honorarios de la Calificadora de Riesgo; (viii) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, o de cualquier otro mercado donde se listen; (ix) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 10.1 del presente; (xii) los gastos comisiones, honorarios etc., en que incurra el Administrador relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitidos; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, etcétera que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión que fuere designado, relacionados con las funciones establecidas en la propuesta de agencia de control y revisión que, en el futuro, pueda celebrarse; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (xv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los Sistemas de los Mercados, o de cualquier otro mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios; (xvii) los Gastos de Colocación; (xviii) los gastos y adelantos de fondos (distintos a los Adelantos en Efectivo y a los Adelantos Transitorios de Fondos) en los que incurra el Administrador en cumplimiento de sus funciones; (xix) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero, y todos los demás costos y Gastos Ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso; y (xx) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de lo antes dicho el Fiduciante podrá pagar los Gastos Ordinarios.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la organización, estructuración, emisión y la colocación de los Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines, incluyendo, sin que ello tenga carácter limitativo, los gastos necesarios para el depósito en CVSA. El Fiduciante podrá pagar los Gastos de Colocación.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro impuesto y/o tasa y/o contribución y/o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato de Fideicomiso y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia al momento de la constitución del Fideicomiso Financiero o con posterioridad y/o de aquellas leyes y/o reglamentaciones impositivas que pudieran crearse en el futuro durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Instrumentos y Legajos” significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven para acreditar la titularidad de los Créditos y son necesarios y suficiente para su ejecución, incluyendo las solicitudes de créditos y sus respectivos pagarés, las fianzas, garantías personales o reales que pudieran corresponder a los Créditos, los reconocimientos de deuda, intimaciones de pago o convenios de refinanciación, y (b) todos los legajos en los cuales constan los antecedentes crediticios de los Deudores.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Merval” significa el Mercado de Valores de Buenos Aires.

“Monto Determinado” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.6. del presente.

“Motor de Decisión Crediticia” significa toda solicitud de crédito que cumple con todas las modalidades requeridas en los sistemas de concesión de créditos.

“Mora” significa aquellos Créditos que cuenten con más de treinta y un (31) días de atraso.

“Oferta Pública” significa la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero otorgada por la CNV de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

“Organizador”: significa BST.

“Organizadores”: significa, conjuntamente, el Organizador y el Co-Organizador.

“Originantes” significa aquellas asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales constituidas bajo las leyes vigentes en cada supuesto con las cuales se han celebrado convenios de cobranza de créditos a través de la retención de los haberes, por el sistema de Código de Descuento.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Cobranza” significa el período de cobranza mensual de pago de los Créditos.

“Período de Colocación” significa el período que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación en los términos de las Normas de la CNV, el cual está compuesto por el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación.

“Período de Difusión Pública” significa el período de, al menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación,

“Período de Licitación” significa el período de 1 día hábil bursátil en el cual se llevará cabo la licitación de los Valores Fiduciarios.

“Período de Devengamiento” significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

“Persona Indemnizable” significa el Fiduciario y/o cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguros de vida colectiva y temporal contratadas con Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliace, y Caja de Seguros S.A. respecto de los Créditos.

“Primera Fecha de Pago de Servicios” significa estimativamente el 10 de mayo de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDA, estimativamente el 10 de junio de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDB, y estimativamente el 10 de agosto de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDC, según corresponda.

“Producido de la Colocación” tiene el significado que se asigna en el Artículo 2.4. del presente.

“Programa” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente.

“Promedio Aritmético” significa el cálculo que tiene como numerador la sumatoria de las tasas publicadas por el BCRA en el período a que se hace referencia en la definición de Tasa Aplicable A, Tasa Aplicable B y Tasa Aplicable C, y en el denominador la cantidad de tasas publicadas.

“Propuesta de Administración y Custodia” significa la propuesta realizada por Banco de Servicios y Transacciones S.A. al Fiduciario para cumplir con las funciones de administración general y custodia en relación al Fideicomiso Financiero.

“Propuesta de Agencia de Control y Revisión” significa la propuesta a ser realizada por Agente de Control y Revisión al Fiduciario para cumplir con las funciones de control y revisión de los Bienes Fideicomitidos.

“Reglamento” significa el reglamento para la constitución del Programa que se adjunta como Anexo I al mismo.

“Rescate Anticipado” tiene el significado que se asigna en la Sección V del presente.

“Remuneración Fija” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Remuneración Variable” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.2.

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados, registrados ante la CNV, en los que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

“Tasa Aplicable A” significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable A” podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

“Tasa Aplicable B” significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable B” podrá ser inferior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual ni superior al 30% (treinta por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.

“Tasa Aplicable C” significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 7,5% (siete coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso la “Tasa Aplicable C” podrá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7,5% nominal anual.

“Tasa Badlar Privados” significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

“Tenedores” o “Beneficiarios” significan los titulares de los Valores Fiduciarios conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“Tribunal Arbitral” tiene el significado asignado en el Artículo 16.3. del Contrato de Fideicomiso.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente, los VRDA, los VRDB, los VRDC y los Certificados de Participación a ser emitidos por hasta un monto máximo de \$ 159.000.000 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones) por el Fiduciario de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y los términos y condiciones que se fijan en el presente.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD” significan conjuntamente los VRDA y los VRDB emitidos por el Fiduciario conforme los términos y condiciones que se fijan en el presente y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA” significan los VRDA por un valor nominal de hasta \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), a ser emitidos de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” significan los VRDB por un valor nominal de hasta \$14.000.000 (pesos catorce millones), a ser emitidos de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Valores Representativos de Deuda Clase C” o “VRDC” significan los VRDC por un valor nominal de hasta \$6.000.000 (pesos seis millones), a ser emitidos de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y que serán ofrecidos mediante oferta pública.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase A” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase C” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Vencimiento de los Certificados de Participación” significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos desde la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente.

SECCIÓN II
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.
BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por el presente contrato (el “Contrato de Fideicomiso”) se constituye el Fideicomiso Financiero “BeST Consumer Finance Serie XLII” (en adelante, el “Fideicomiso Financiero”). En el marco del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante cedió y transfirió la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, todo lo cual es expresamente aceptado por el Fiduciario en representación de los Tenedores y en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de la cesión efectuada mediante la suscripción del presente, el Fiduciante podrá ceder Créditos al Fiduciario mediante la remisión de comunicaciones de cesión de conformidad con el modelo que obra como Anexo F. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores.

La cesión fiduciaria tiene efectos desde el momento de la cesión de los Créditos al Fideicomiso Financiero y los derechos de cobro pertenecen al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte por lo que sólo serán percibidos por el Fideicomiso Financiero a partir de dicha fecha. Asimismo la emisión de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones previas dispuestas en el Artículo 3.1. del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.2. Garantía de pago de los Valores Fiduciarios.

Los Bienes Fideicomitados, constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y de todas las obligaciones emanadas del Fideicomiso Financiero y se registrarán en un todo conforme a las disposiciones del presente y del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV, Título V de Normas de CNV. El Fiduciario mantendrá y ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores y deberá disponer de ellos y transmitir su propiedad dentro de los plazos, en las condiciones y en la forma aquí prevista.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con lo que se establece en el presente.

El Fiduciante garantiza la existencia y legitimidad de los Créditos pero no responde por la solvencia de los Deudores de dichos Créditos. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de cesionario de los Créditos, renuncia en forma irrevocable a formular reclamos al Fiduciante como motivo de la insolvencia o falta de pago de los Deudores de los Créditos.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitados.

Los bienes fideicomitados que integran el Patrimonio del Fideicomiso Financiero se constituyen por los créditos, derechos, títulos, intereses y/o activos que a continuación se detallan, (los “Bienes Fideicomitados”):

(i) los créditos originados en los préstamos personales, que se detallarán en los cinco (5) discos compactos no regrabables, marca Pelikan, individualizados en forma indeleble con las leyendas “BC XLII #1”, “BC XLII #2”, “BC XLII #3”, “BC XLII #4” y “BC XLII #5” y suscriptos por las Partes, cada uno de los cuales contendrá el detalle de los Créditos, otorgados bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) a personas físicas beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones de ANSES y entes u organismos provinciales y/o municipales, respecto de los cuales se realiza la cobranza de las cuotas a través del Código de Descuento de haberes (incluyendo capital e intereses); (b) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales se realiza la cobranza de cuotas mediante débito automático en las cuentas autorizadas a tales fines, y (c) los otorgados de conformidad con la reglamentación del BCRA, respecto de los cuales la cobranza se realiza a través de las sucursales de BST y/o a través de las redes de pago de Pago Fácil. Los puntos (a) a (c) son conjuntamente considerados los “Créditos” que fueran transferidos al Fideicomiso Financiero por el Fiduciante;

(ii) el derecho a cobrar y percibir todas y cada una de las sumas de dinero y/o valores que, por cualquier concepto que fuere (incluyendo, sin limitación, pago al vencimiento, pago anticipado por declaración de caducidad o vencimiento anticipado de plazos, prepago, indemnizaciones, compensaciones, capital, intereses, excluyendo gastos y comisiones) correspondan ser pagados por cualquier persona en virtud y/o emergentes de, relacionados con, y/o de cualquier manera vinculados a los Créditos, incluyendo cualquier cobro en virtud de los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitados. Los intereses devengados bajo los Créditos corresponden al Fideicomiso Financiero desde la Fecha de Corte;

(iii) cualquier inversión que el Fiduciario realice y se encuentre debidamente autorizada en virtud del Contrato de Fideicomiso;

(iv) los fondos y el producido de todos y cada uno de los derechos, títulos e intereses precedentemente detallados, incluyendo, las ganancias generadas por los fondos depositados y acreditados, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y en las Cuentas del Fideicomiso Financiero; y

(v) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (i) a (iv) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados (incluyendo, sin limitación, los fondos netos de costos, gastos y honorarios, provenientes de cualquier clase de acción judicial tendiente al cobro de sumas de dinero no pagadas voluntariamente por cualquier Persona obligada a realizar pagos al Fideicomiso en virtud de cualquiera de los Bienes Fideicomitados, y cualquier suma que se reciba como derecho emergente de las Pólizas de Seguro).

Si con posterioridad a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso y a la Fecha de Corte, el Fiduciante recibiera cualquier pago o documento correspondiente a los Bienes Fideicomitados bajo el Contrato de Fideicomiso, éste se compromete a recibirlo como gestor y por cuenta y orden del Fiduciario y, a partir de la Fecha de Emisión, a depositar, dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibidas, las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a conservar tales documentos en su carácter de Agente de Custodia debidamente endosados a favor del Fiduciario.

La administración del Patrimonio del Fideicomiso se registrará por las cláusulas de este Contrato de Fideicomiso.

Finalmente, los Bienes Fideicomitados serán seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 8,55% de los Créditos podrán tener una mora de hasta 31 (treinta y un) días inclusive de atraso; (ii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; y (iii) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.4. Producido de la Colocación. Forma de Pago.

(a) En contraprestación por la cesión de los Créditos, el Fiduciante recibirá el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, el que será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, una vez acreditado el mismo, neto de los Impuestos del Fideicomiso Financiero y los Gastos del Fideicomiso Financiero, si los hubiera (el “Producido de la Colocación”), conforme el Artículo 4.2. del presente. Previo al pago del Producido de la Colocación, se detraerá una suma a determinar antes del inicio del Período de Colocación, y del total del producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios a los fines de integrar el Fondo de Liquidez (el “Saldo del Producido de la Colocación”).

(b) El Fiduciario podrá pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (c) siguiente, detraídos los montos indicados en el apartado (a) anterior, y, sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios. No obstante, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar el Producido de la Colocación al Fiduciante en caso de incumplimiento de los Tenedores y, en caso que el Fiduciante sea Tenedor de los Valores Fiduciarios, lo hará en idénticas condiciones y a un precio uniforme respecto de los restantes Tenedores.

(c) El Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, en la Fecha de Liquidación o, el Día Hábil siguiente dependiendo del horario de acreditación de los fondos por parte de los inversores, mediante: (i) cheque y/o transferencia electrónica de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios, indistintamente a la cuenta que el Fiduciante le indique al Fiduciario, previa notificación al Fiduciario de al menos 48 horas desde la Fecha de Liquidación, bajo la condición de la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, y/o (ii) entrega parcial de Valores Fiduciarios en la medida que el Fiduciante opte por la suscripción de Valores Fiduciarios y/o resulte adjudicatario de éstos dentro del proceso de colocación por Oferta Pública y/o medie insuficiencia de fondos provenientes de la integración de los mismos, como pago único y definitivo de las sumas en efectivo faltantes. Una vez que el Fiduciario abonare el Producido de la Colocación según lo indicado precedentemente, el Fiduciario habrá pagado correctamente el Producido de la Colocación y el Fiduciante no tendrá nada más que reclamar bajo este concepto.

(d) El Saldo del Producido de la Colocación será abonado por el Fiduciario al Fiduciante, conforme los Artículos 4.2 (B) y 6.4.

Artículo 2.5. Cesión de Bienes Fideicomitados. Perfeccionamiento frente a terceros.

(a) La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados produce efectos entre las Partes desde la fecha de su efectiva cesión al Fideicomiso Financiero. Todos los gastos e impuestos en relación con la cesión de los Bienes Fideicomitados serán Gastos del Fideicomiso Financiero.

(b) Con anterioridad al inicio del Período de Colocación: (i) el Fiduciante, o la persona que éste designe, deberá haber endosado sin garantía a favor del Fiduciario, los pagarés que garantizan los Créditos fideicomitados; y (ii) BST en su carácter de Agente de Custodia, se deberá haber constituido en depositario de los documentos, conforme se indica en el Artículo 7.9. del presente. Asimismo, el Fiduciante podrá, pero no estará obligado a, notificar en términos similares al modelo de notificación que se adjunta como **Anexo C** al presente a las entidades pagadoras de los Créditos correspondientes a las Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales por escribano público designado al efecto, la constitución del Fideicomiso Financiero conforme se establece en el presente Artículo y la cesión de los Créditos y de los derechos vinculados a éstos, y las instruirá a seguir transfiriendo los fondos correspondientes a los Créditos fideicomitados a las Entidades con Convenio Cedidas y Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales, salvo que exista una notificación en sentido contrario por parte del Fiduciario.

(c) A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, la totalidad de las solicitudes de crédito que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso por lo que, en tales supuestos, la notificación al deudor cedido dispuesta en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación no resulta necesaria.

(d) Asimismo, el Administrador notificará por carta documento y/o acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.5.3. (a) en términos similares al modelo de notificación que se adjunta como **Anexo D** al presente.

(e) Finalmente, las Partes acuerdan que el Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores y no responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Créditos. El Fideicomiso Financiero, a través del Fiduciario, y los Tenedores, renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualesquiera de los Deudores bajo los Créditos.

Artículo 2.6. Venta de los Créditos en Mora.

El Fiduciario tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, los Créditos en Mora del Fideicomiso Financiero, y con anterioridad al vencimiento estimado para cada uno de los Valores Fiduciarios. El Administrador deberá notificar al Agente de Control y Revisión, quien verificará la Mora de dichos Créditos.

En caso que se proceda a la venta de Créditos en Mora, el precio de venta de los Créditos en Mora será establecido por el Fiduciario, considerando a tal efecto el precio propuesto por el Administrador, el que tendrá en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición.

Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos en Mora aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 2.7. Registro de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en CVSA. Los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios deberán renunciar a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha CVSA, conforme a la Ley N° 20.643 de Nominatividad Obligatoria de Títulos Valores Privados.

Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

Artículo 2.8. Plazo de duración del Fideicomiso Financiero.

La duración del Fideicomiso Financiero se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar el pago total de los Valores Fiduciarios o en caso de que se produzca algún supuesto de liquidación anticipada, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso Financiero, si los hubiera, según lo establecido en el presente. En ningún caso la duración del presente excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.9. Supuestos para disponer y gravar el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario.

Salvo que los Tenedores en forma unánime establezcan lo contrario en una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, el Fiduciario deberá abstenerse de disponer o gravar de cualquier forma el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, tomar préstamos o celebrar operaciones financieras por las cuales pueda resultar deudor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 2.10. Designación de Agentes.

El Fiduciario ha designado al Asesor Impositivo, al Agente de Control y Revisión, al Agente de Control y Revisión Suplente, al Administrador, al Agente de Custodia, al Auditor, y a los Colocadores. En este sentido, los Tenedores toman conocimiento de dichas designaciones por el Fiduciario y las aceptan mediante su inclusión en el presente y en el Suplemento de Prospecto. A su vez el Fiduciante declara conocer y aceptar la designación de los agentes.

La delegación por el Fiduciario de tareas en los agentes indicados anteriormente no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud del Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y en toda otra normativa aplicable.

SECCIÓN III EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Condiciones previas a la emisión de los Valores Fiduciarios.

La obligación del Fiduciario de emitir los Valores Fiduciarios está sujeta a las siguientes condiciones previas:

- (a) la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso Financiero;
- (b) que la CNV otorgue y mantenga la Oferta Pública y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la Oferta Pública por parte de la CNV;
- (c) la notificación del resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios por los Colocadores; y

- (d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable conjunta del Fiduciario y de los Organizadores, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:
- (i) evento que genere un cambio que afecte en forma significativa los Bienes Fideicomitidos;
 - (ii) evento que afecte en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
 - (iii) en caso de contar con autorización de listado, la suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o
 - (iv) modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato de Fideicomiso y a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente y que sobre la base de lo informado por los Colocadores afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario y de los Organizadores, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario y los Organizadores, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente se resolverá de pleno derecho previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles. En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable a BST quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar a BST los daños y perjuicios que pudieran corresponder, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte o de sus dependientes, de conformidad con la Sección XIII del presente. En caso que se resuelva el presente y en la medida que el Fiduciario y/o los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso Financiero y la resolución del Contrato de Fideicomiso, según la liquidación que el Fiduciario realice, se deberá notificar a BST, y serán a cargo del mismo, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario o sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente.

SECCIÓN IV
CONDICIONES DE EMISIÓN.
APLICACIÓN DE FONDOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 4.1. Términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de encontrarse también en los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios, cuyos modelos se adjuntan como **Anexo A** al presente:

Monto de Emisión: V/N de hasta \$ 159.000.000 (Pesos ciento cincuenta y nueve millones).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal de hasta el equivalente al 84,91% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) a partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios, en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 8,81% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA.

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor nominal equivalente al 3,77% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por hasta V/N \$6.000.000 (pesos seis millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB.

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 2,52%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por hasta V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA, VRDB y los VRDC. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Valor Unitario: \$1 (un peso).

Primera Fecha de Pago de Servicios: significa el 10 de mayo de 2017 o Día Hábil posterior para los VRDA, estimativamente el 10 de junio de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDB y estimativamente el 10 de agosto de 2018 o Día Hábil posterior para los VRDC, según corresponda.

Artículo 4.2. Aplicación de fondos del Fideicomiso Financiero.

A. Aplicación de fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios.

Las sumas provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios serán destinadas:

- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder,
- (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder;
- (iii) a la constitución del Fondo de Gastos;
- (iv) a la constitución del Fondo de Liquidez; y
- (v) al pago del Producido de la Colocación.

B. Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.

En cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario utilizará la totalidad de los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora hasta 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:

Primero, de corresponder, a la reconstitución del Fondo de Gastos, y, en su oportunidad, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo Especial;

Segundo, para el pago del Impuesto a las Ganancias, para el caso en que el Fondo de Reserva Impositivo Especial sea insuficiente;

Tercero, para el pago de los adelantos que hubiera efectuado el Administrador según el Artículo 7.2. del presente y para el reintegro de las sumas pendientes de devolución que hubiera efectuado el Fiduciante según el Artículo 7.3 del presente;

Cuarto, para la constitución o reconstitución según el caso, del Fondo de Liquidez y el Fondo de Reserva Impositivo;

Quinto, para el pago de los intereses de los VRDA correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Sexto, para el pago de las amortizaciones de los VRDA en dicha Fecha de Pago de Servicios excepto para la primer Fecha de Pago de Servicios. El primer pago de amortización de los VRDA se realizará en la segunda Fecha de Pago;

Séptimo, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago de los intereses de los VRDB correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Octavo, para el pago de las amortizaciones de los VRDB en dicha Fecha de Pago de Servicios;

Noveno, una vez cancelados en su totalidad los VRDB, a la devolución del Saldo del Producido de la Colocación retenido al Fiduciante en concepto de Fondo de Liquidez pendiente de liberación;

Décimo, para el pago de los intereses de los VRDC correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo primero, para el pago de las amortizaciones de los VRDC en dicha Fecha de Pago de Servicios;

Décimo segundo, para la constitución o reconstitución del Fondo de Contingencias;

Décimo tercero; a efectuar los pagos de capital bajo los Certificados de Participación, hasta que quede un monto remanente de \$100 (Pesos cien), el cual será abonado en la última Fecha de Pago de Servicios; y

Décimo cuarto; una vez abonado el capital de los Certificados de Participación (con excepción de la suma remanente de \$100 (Pesos cien), cualquier remanente se destinará a efectuar los pagos de distribución de utilidades bajo los Certificados de Participación.

En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago de Servicios, sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago de Servicios no existieren saldos impagos correspondientes al mismo Período de Cobranza respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por CVSA de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia a través de CVSA actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

En cada Fecha de Pago de Servicios, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago de Servicios más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

C. Aceleración de las cobranzas bajo los Créditos.

En caso de existir precancelaciones de los Créditos, el Fiduciante tendrá la opción de reemplazarlos por créditos de similares características de acuerdo a las condiciones de elegibilidad o destinar las sumas percibidas por precancelaciones a la cancelación de los VRD, sin necesidad de mediar Asamblea de Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

D. Destino del Fondo de Gastos.

En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios), el Fondo de Gastos será destinados al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero cuando éstos sean exigibles, de corresponder, y a cualquier otro concepto, distinto de los Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Fondo de Gastos podrá ser reasignado una vez que se haya agotado el fin específico para el cual ha sido constituido, en cuyo caso se procederá a transferirlo a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según sea el caso, o la distribución conforme con lo dispuesto en los Apartados anteriores del presente Artículo.

Artículo 4.3. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o hábil posterior (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

Artículo 4.4. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VRD por insuficiencia de fondos, no constituirá incumplimiento, devengándose el interés sobre el saldo de capital impago a la fecha.

Transcurridos 90 (noventa) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VRD, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VRD. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VRD, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Artículo 4.5. Eventos Especiales.

A los efectos del Fideicomiso Financiero se considerará constituido un evento especial (“Evento Especial”) en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 4.4 del presente;
- (b) si la CNV cancelara por resolución firme la Oferta Pública o, en su caso, si se cancelara por resolución firme la autorización de listado de los Valores Fiduciarios;

- (c) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible su ejecutabilidad, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos según la opinión de un asesor legal;
- (d) toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Créditos y del presente;
- (e) la configuración de la situación descrita en el Artículo 7.4., antepenúltimo párrafo del presente; y
- (f) resolución, rescisión o modificación sustancial de los Códigos de Descuento y/o de la reglamentación de los débitos automáticos en cuentas bancarias, siempre y cuando dicha resolución o modificación sustancial haga imposible la continuidad del cobro de los Créditos o afecte significativamente el presente.

Artículo 4.6. Consecuencias de un Evento Especial.

Producido cualquiera de los Eventos Especiales –en su caso, comunicado por el Administrador y/o por el Agente de Control y Revisión al Fiduciario inmediatamente luego de verificado el hecho- o bien cuando se trate de un evento especial del que el Fiduciario tome conocimiento de otro modo, el Fiduciario en forma inmediata a tomar conocimiento del hecho deberá:

- (a) declarar la existencia de un Evento Especial; y
- (b) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Tenedores de Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, los siguientes:

(i) tomar conocimiento y ratificar el acaecimiento del Evento Especial, acelerar los plazos, disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero de acuerdo al Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante la venta en licitación privada de los Créditos fideicomitidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos fideicomitidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o

(ii) disponer la continuación del Fideicomiso Financiero, en cuyo caso se deberá requerir a TFM Trust Company (Argentina) S.A. su conformidad escrita para continuar desempeñándose como Fiduciario, pudiendo (a) solicitar indemnidades adicionales a las previstas en la Sección XIII del presente, y/o (b) negarse sin necesidad de justificación alguna en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá designar un Fiduciario Sucesor. En este caso, el Administrador deberá establecer un nuevo Cuadro Teórico de Pagos de Servicios, el cual deberá ser aprobado por los Beneficiarios.

Aquellos Tenedores que hubieran votado por la negativa a la continuación del Fideicomiso Financiero, tendrán derecho a ser rescatados. El valor de rescate para los VRD será el importe equivalente a su valor técnico (capital más intereses devengados) a la fecha de resuelta la continuación del Fideicomiso Financiero por la Asamblea de Tenedores, considerando los VRDA, los VRDB y los VRDC, mientras que el valor de rescate para los CP será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso luego de cancelados los VRD.

SECCIÓN V RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Cuando se hubieren cancelado totalmente los VRD, los Tenedores de los Certificados de Participación podrán resolver, en forma unánime, en Asamblea de Tenedores –sin que el Fiduciante pueda votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflictos de interés con el resto de los Tenedores de los Certificados de Participación- o a través de instrucción unánime escrita al Fiduciario, el Rescate Anticipado de las tenencias de los Tenedores de Certificados de Participación en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio del Fideicomiso existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, neto de los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero conforme al orden de prelación del Artículo 4.2. del presente; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Sección II Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

El pago del Rescate Anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados de Participación. En caso de Rescate Anticipado corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 3 (tres) veces la remuneración mensual del Fiduciario. Dicha indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores de Certificados de Participación en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, neto de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados de Participación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la respectiva resolución de la Asamblea de Tenedores o a la fecha de la instrucción escrita.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados anticipadamente a opción de la unanimidad de los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita unánime de éstos, en cualquier momento, si como resultado de cualquier cambio o modificación en la normativa aplicable de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dichas retenciones o deducciones impliquen una reducción sustancialmente adversa del valor de recupero estimado de los Créditos que impida la cancelación de los VRD a la fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello.

El Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate deberá ponerse a disposición de los Tenedores, en forma inmediata en la fecha que indique el Fiduciario, pero nunca más allá de los 60 (sesenta) Días Hábiles de notificado el rescate por el Fiduciario o de la fecha de resuelto el rescate por la Asamblea de Tenedores o la instrucción escrita, según corresponda.

El valor de rescate para los Valores Fiduciarios será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio del Fideicomiso, valuándose los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso objeto del rescate a su valor contable, en caso de rescate en especie, o a su valor de liquidación, en caso de rescate en dinero, o de acuerdo con la forma de cálculo a ser determinada oportunamente en forma unánime por los Tenedores.

Se entregará el Patrimonio del Fideicomiso objeto de rescate a los Tenedores, en dinero o en especie mediante cesión o la instrumentación que corresponda, en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor. El pago del valor del Rescate Anticipado implicará la amortización total del monto adeudado bajo los Valores Fiduciarios.

SECCIÓN VI CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

Artículo 6.1. Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en BST (siempre que mantenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificador de riesgo), o aquella que la reemplace en el futuro, abierta en otra entidad financiera que obtenga una calificación de grado de inversión local por parte de una calificador de riesgo, identificada por el número que oportunamente el Fiduciario notificará, dentro de los 3 Días Hábiles de la apertura, al Administrador bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en la que el Administrador depositará los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados percibidos desde la Fecha de Corte y todos los que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso Financiero (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”) de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.4. del presente. La Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá encontrarse abierta con anterioridad a la Fecha de Emisión.

Artículo 6.2. Fondo de Gastos.

Es el fondo que se destinará al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”) que se constituirá con la deducción de los fondos provenientes de la integración de los Valores Fiduciarios y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.2. (A) del presente, y en caso de éstos no ser suficientes, de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora conforme lo dispuesto en el Artículo 7.4., hasta alcanzar el monto mínimo con el que deberá conformarse el Fondo de Gastos y será utilizado por el Fiduciario para afrontar los Gastos del Fideicomiso Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.2. del presente. El producido de las inversiones del Fondo de Gastos serán considerados Fondos Disponibles.

En todo momento los montos que conformen el Fondo de Gastos no podrán ser inferiores a la suma de \$30.000 (Pesos treinta mil).

En caso de que el Fondo de Gastos resultara insuficiente para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero, según sea el caso, el Fiduciario se reserva la facultad de, en cualquier momento y en forma razonable, asignar fondos al Fondo de Gastos en exceso del monto máximo arriba establecido derivándolos a tal fin desde la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, para hacer frente a todos aquellos gastos que tuviere que abonar durante la vigencia del Fideicomiso Financiero.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso Financiero, inclusive en el supuesto de Rescate Anticipado, el Fondo de Gastos podrá ser transferido a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en cuyo caso se procederá a su distribución de conformidad con el Artículo 4.2. del presente.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero que prevea deban afrontarse en un futuro mediano con sumas del Fondo de Gastos.

Artículo 6.3. Otras Cuentas.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Pesos en la Argentina cuando a su criterio la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso Financiero.

Todas las Cuentas del Fideicomiso Financiero podrán ser abiertas en una entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificador de riesgo, y los fondos allí depositados tendrán exclusivamente el destino previsto en el presente. El costo derivado de dichas cuentas será a cargo del Fideicomiso Financiero.

Artículo 6.4. Fondo de Liquidez.

El Fiduciario retendrá de los fondos provenientes de la suscripción de los Valores Fiduciarios para destinarlos a un fondo de liquidez (el “Fondo de Liquidez”) un importe equivalente a (i) tres (3) veces el próximo devengamiento de intereses de los VRDA de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDA, y (ii) una (1) vez el próximo devengamiento de intereses de los VRDB de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VRDB.

Dicho importe será recalculado por el Fiduciario con la conformidad del Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRD. En cualquier Fecha de Pago de Servicios de los VRD en que el Fondo de Liquidez se reduzca hasta representar un importe menor al indicado, se destinará de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto necesario para restablecer el Fondo de Liquidez en dicho límite. Los importes del Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés correspondientes a los VRD, cuando los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora resultaran insuficientes para efectuar el pago de dichos Servicios, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios.

Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.5. del presente. Los fondos que se vayan liberando del Fondo de Liquidez como así también el producido que genere la inversión de dicho fondos serán reintegrados por el Fiduciario al Fiduciante con posterioridad a cada pago de Servicios y hasta completar el pago del Saldo del Producido de la Colocación.

Artículo 6.5. Inversión de Fondos Disponibles.

La inversión de los Fondos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero a realizar por el Fideicomiso Financiero.

Los Fondos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario, en cuentas bancarias remuneradas en Pesos, si el BCRA en el futuro lo permitiera; depósitos a plazo fijo o cuentas a la vista en cualquier otra entidad financiera con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo, incluyendo a BST y/o en Fondos Comunes de Inversión con calificación de grado de inversión local otorgada por una calificadora de riesgo. El Fiduciario no será responsable por el resultado de las inversiones, en tanto no mediara culpa o dolo del Fiduciario (de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XIII del presente).

Artículo 6.6. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso Financiero, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora conforme lo dispuesto por el Artículo 4.2. del presente. Los activos que se destinen a este fin (los “Activos Afectados”) serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso de liquidación del Fideicomiso Financiero, cuando el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. del presente durante dicho período.

Artículo 6.7 Fondo de Reserva Impositivo Especial.

El Fiduciario retendrá (i) entre los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de cada año, de los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos fideicomitados un monto estimado inicialmente por el Asesor Impositivo para afrontar el pago de los importes adeudados por el Impuesto a las Ganancias que deba efectuarse a la Autoridad Gubernamental correspondiente al ejercicio económico anterior y en cumplimiento de las normas impositivas vigentes durante la vigencia de los VRD a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, y (ii) a partir de esa fecha y sujeto a la evaluación de la efectiva cobranza, el monto estimado y proporcional para afrontar el pago de los importes adeudados por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio económico anterior que deba efectuarse a la Autoridad Gubernamental correspondiente y en cumplimiento de las normas impositivas vigentes durante la vigencia de los VRD a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero (dicho importe el “Fondo de Reserva Impositivo Especial”). Este Fondo de Reserva Impositivo Especial se aplicará al pago de los importes adeudados por el Impuesto a las Ganancias según sea determinado por el Asesor Impositivo oportunamente.

El Fondo de Reserva Impositivo Especial será invertido mediante depósito a plazo en entidades que obtengan una calificación de grado de inversión local por parte de una calificadora de riesgo, incluyendo BST.

Artículo 6.8. Fondo de Contingencias.

Una vez cancelados los VRD, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la constitución de un fondo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo 13.2. del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por el Auditor, provisionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas del Fideicomiso Financiero, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior, conforme lo informado por el Auditor. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en el Fondo de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 6.5. En caso que, conforme al Artículo 13.2. del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas del Fideicomiso Financiero, netos de las erogaciones previstas en el Artículo 4.2. del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitidos de conformidad con los términos de la Sección XV con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). El Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

Los VRD que hubieran sido rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previsto en la Sección V del presente, pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para cubrir el pago de la totalidad de su valor técnico (intereses devengados hasta la fecha de rescate más capital pendiente de pago), mantendrán el derecho, salvo en el caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes) a percibir a prorrata el Fondo de Contingencias, hasta percibir tales Tenedores el pago de dicho valor técnico. Para el caso en que los Tenedores de VRD rescatados en razón de un supuesto de Rescate Anticipado previstos en la Sección V del presente hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de su valor técnico (y siempre que exista un remanente en el Fondo de Contingencias luego de pagadas todas las sumas correspondientes a las sentencias firmes recaídas respecto de cualquier contingencia, y no existan contingencias pendientes), los Tenedores de los Certificados de Participación mantendrán el derecho, salvo en caso de existir una Persona con prioridad conforme el Artículo 4.2. del presente, a percibir a prorrata la totalidad del Fondo de Contingencias..

SECCIÓN VII ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7.1. Asignación de la función de Administrador.

El Fiduciario delega la recaudación, el cobro y la administración de los Créditos en la persona de BST, designándolo como Administrador a fin de que cumpla con las obligaciones y ejerza todos los derechos que le son propios por el presente para cumplir con las tareas de administración de los Créditos fideicomitidos y proceda a su recaudación y cobranza con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios. Para ello el Administrador deberá suscribir la Propuesta de Administración y Custodia con carácter previo a la obtención de la Oferta Pública y hasta tanto no se instrumente la misma, el Administrador realizará la recaudación, el cobro y administración de los Bienes Fideicomitidos conforme a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitidos sin derecho a la retribución establecida en el artículo 8.2, el que solo se obtendrá con la formalización de la Propuesta de Administración y Custodia.

A los fines del presente el Administrador es un agente del Fiduciario, en los términos del artículo 23 de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV. Fuera de su calidad de agente el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación.

El Agente de Control y Revisión revisará las tareas realizadas por el Administrador y realizará un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los activos fideicomitidos.

Artículo 7.2. Adelantos en Efectivo.

El Administrador podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario reembolsará mensualmente los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Administrador. Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que: (i) serán restituidos al Administrador, considerándolos “Gastos del Fideicomiso Financiero”, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente en cada Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente a la fecha de cada desembolso de dichos Adelantos en Efectivo; y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Administrador, en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del Fideicomiso Financiero.

Artículo 7.3. Adelantos Transitorios de Fondos.

El Fiduciante tendrá la facultad pero no la obligación de adelantar transitoriamente fondos que sean razonablemente necesarios para atender el cumplimiento de pago en cada Fecha de Pago de Servicios como mecanismo de mejoramiento del Crédito, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario reembolsará estos adelantos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2. del presente y en la medida que se encuentren debidamente documentados.

Artículo 7.4. Imputación y depósito de las Cobranzas.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.1., el Fiduciario notificará al Administrador la apertura de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Desde la Fecha de Corte y durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, las cobranzas de los Créditos Fideicomitados se depositarán dentro de los (3) tres Días Hábiles de su pago por el deudor cedido.

Por consiguiente, los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos fideicomitados deberán ser depositados a partir de la Fecha de Emisión, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de (i) percibidos los fondos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, o (ii) desde el efectivo pago por parte del deudor cedido, para el caso de los Créditos cobrados voluntariamente. En aquellos casos en los que por cuestiones operativas no pueda darse cumplimiento al plazo mencionado para el depósito en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciante adelantará los fondos correspondientes a cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas que le informen que han percibido cobranzas, mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y de acuerdo al flujo de fondos teórico correspondiente en cumplimiento de los plazos establecidos en las Normas de la CNV (los “Fondos Adelantados”).

Todas las sumas adelantadas en concepto de Fondos Adelantados por parte del Fiduciante serán informadas al Administrador quien deberá llevar un registro de los Fondos Adelantados a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas y el Administrador deberá llevar un registro de dichos adelantos y elaborar el Informe Mensual de Fondos Adelantados.

Con anterioridad al pago de los Servicios, el Fiduciante podrá solicitar que el Fideicomiso Financiero devuelva la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas siempre y cuando dicha diferencia resulte a favor del Fiduciante. Sin perjuicio de lo cual, no se devolverá ninguna diferencia cuando corresponda a un incumplimiento o retención indebida por parte de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y/o Entidades con Convenio Cedidas, en este caso el Fideicomiso Financiero no será responsable por las diferencias negativas que puedan existir entre los Fondos Adelantados y los rendidos por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y/o Entidades con Convenio Cedidas.

No obstante, si hubiese una diferencia a favor del Fideicomiso Financiero entre los Fondos Adelantados y las cobranzas informadas por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, el Fiduciante depositará la misma en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en forma simultánea con el informe del Artículo 7.5.2.(a) in fine del presente.

En el caso que el Fiduciante hubiera adelantado fondos a cuenta de la cobranza informada por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, y llegado el momento dicha entidad no rindiera los fondos correspondientes, el Fiduciante informará al Administrador y éste último informará al Fiduciario acerca de tal suceso y el Fiduciante no continuará adelantando fondos a cuenta de la cobranza de dicha entidad hasta tanto dicha situación no sea subsanada. Si esta situación no es subsanada dentro del plazo de quince (15) días de informado el Fiduciario al respecto, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4.5 del presente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.6.

Los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán destinados conforme con lo dispuesto en el Artículo 4.2 del presente.

Artículo 7.5. Informes del Administrador y del Agente de Control y Revisión.

7.5.1. El Administrador remite en este acto al Fiduciario, en soporte magnético, un archivo maestro con información respecto a la cartera de Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero en virtud de su constitución con la Fecha de Corte y el cronograma esperado de cuotas con sus respectivos vencimientos, conforme lo previsto en el Artículo 2.3. del presente.

7.5.2. A partir de la Fecha de Emisión el Administrador remitirá al Fiduciario la siguiente información, con la periodicidad que se indica:

(a) junto con cada remisión diaria de cobranzas, (i) un detalle de las cobranzas percibidas desagregado por deudor y concepto y (ii) un detalle de los Fondos Adelantados en base a lo informado por el Fiduciante en relación a las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas y de acuerdo al flujo de fondos teórico (el “Informe Provisorio de Cobranza y Fondos Adelantados”).

Asimismo, mensualmente y con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, remitirá al Fiduciario el registro de los Fondos Adelantados (confeccionado en base a la información que le fuera enviada al Administrador por el Fiduciante) a cuenta de cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas, y un detalle de los montos efectivamente percibidos por éstas bajo los Créditos. De dicha comparación, el

Administrador determinará la diferencia entre los Fondos Adelantados y lo efectivamente percibido por cada una de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y Entidades con Convenio Cedidas (el “Informe Mensual de Fondos Adelantados”);

(b) 72 horas antes del vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ser abonado en virtud del Fideicomiso Financiero o bien, el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, lo que suceda antes, desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, un detalle de las cobranzas percibidas durante el período inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);

(c) el décimo Día Hábil de terminado cada Período de Cobranza, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período y los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “Informe del Estado de Créditos”);

(d) de corresponder, mensualmente, en soporte magnético, los informes de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, de conformidad con la normativa vigente aplicable del BCRA;

(e) mensualmente, en soporte magnético, el monto global de provisiones sobre los Créditos, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2729 y complementarias del BCRA;

(f) mensualmente, pondrá a disposición la información que el Fiduciario deba proporcionar a la Calificadora de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1.(c) del Contrato de Fideicomiso y para la confección de los informes correspondientes de conformidad con el Artículo 39 de la Sección X, Capítulo I, del Título IX de las Normas de la CNV; y

(g) en el caso que corresponda dentro de los quince (15) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”).

7.5.3. Asimismo, a los fines del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, el Administrador llevará a cabo los siguientes actos:

(a) a los fines del Artículo 2.5. (d), dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la obtención de la Oferta Pública o en un plazo de 120 días desde constituido el Fideicomiso Financiero, de ambos plazos el menor, notificará por acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda que el Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero) será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida. Una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador cumplirá con lo previsto en el Artículo 15.2. del presente; y

(b) la notificación antes referida así como el endoso de los pagarés serán acreditadas por el Administrador al Fiduciario en el plazo de cuarenta (40) días desde que haya ocurrido la Oferta Pública o en un plazo de 150 días desde constituido el Fideicomiso Financiero, de ambos plazos el menor; y

(c) mínimamente cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, informará la diferencia de montos prevista en el Artículo 7.4.

7.5.4. El Agente de Control y Revisión suscribirá con el Fiduciario la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, en la cual se detallará el alcance de su rol de revisión y control de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados. En la Propuesta de Agencia de Control y Revisión se preverá que el Agente de Control y Revisión elabore:

(a) un informe inicial respecto a los Instrumentos y Legajos de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero a cuyo efecto: (i) realizará un inventario de la cartera cedida al Fideicomiso Financiero; y (ii) mediante muestreo, verificará que la cartera cedida fiduciariamente (1) cumpla con las condiciones de elegibilidad (previstas en el Artículo 2.3.), conforme a la información proporcionada por el Administrador, y (2) que la información contenida en los Instrumentos y Legajos de cada uno de los Créditos sea completa, correcta, veraz y suficiente.

(b) luego de la autorización de Oferta Pública, informes mensuales, elaborados sobre la información brindada por el Administrador, en los cuales: (i) se realizará un control acerca del grado de cumplimiento de las tareas realizadas por el Administrador, y de la calidad e integridad de la información recibida del Administrador; (ii) un detalle de las cobranzas de los Créditos durante el mes; (iii) un detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador; (iv) se realizará un control de las cobranzas bajo los Créditos y el cumplimiento en el plazo de rendición de las mismas dispuesto en el art. 2.3 de este Contrato; (v) el detalle de la cobranza por sucursal, desagregando los conceptos recaudados (capital, interés, intereses punitivos, etcétera); (vi) se reflejará el estado de atrasos de la cartera fideicomitada, la situación de los Deudores cedidos y su cálculo de previsión; (vii) se efectuará una comparación del flujo de fondos teórico versus el flujo de fondos real (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados), y su impacto en el pago de los Valores Fiduciarios; (viii) se efectuará una comparación de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios versus el pago real bajo los Valores Fiduciarios (desagregando capital e intereses y en términos mensuales y acumulados); (ix) se controlará y revisarán las cobranzas y su aplicación de conformidad con el artículo 4.2 de este Contrato; (x) los importes depositados en las Cuentas del Fideicomiso Financiero durante el período en análisis junto con las partidas a rendir por el Administrador al Fiduciario que corresponden a cobranzas del período bajo análisis a fin de verificar la imputación global de las cobranzas al Fideicomiso Financiero; (xi) una comparación y/o validación del flujo teórico de Fondos Adelantados (que remitirá el Administrador al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario) y los Fondos Adelantados informados por el Administrador; (xii) la diferencia entre los Fondos Adelantados y las cobranzas efectivamente informadas por el Administrador; (xiii) el cálculo de los intereses incluidos en cada una de las cuotas devengados al cierre de cada mes de la cartera

resultante, una vez aplicados los cobros del mes; (xiv) el cálculo, en el caso que uno de los Tenedores revista el carácter de entidad financiera, de las previsiones según las normas del BCRA para cartera de consumo; (xv) se verificará la ocurrencia de un Evento Especial bajo los incisos a), c) y f) del Artículo 4.5. del Contrato de Fideicomiso; y (xvi) se verificará la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador. La firma de este informe será legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mismo quedará a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

Artículo 7.6. Indelegabilidad de las funciones del Administrador.

- (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.
- (b) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue, por lo cual será solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el presente, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 7.7. Revocación de la designación del Administrador.

Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en la presente Sección, el Fiduciario, y/o la Asamblea de Tenedores podrán revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos:

- (a) el Administrador no depositara la Cobranza de las cuotas efectivamente abonadas por los Deudores correspondientes a los Créditos Fideicomitidos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora que deba ser necesaria para pagar el próximo Servicio y los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- (b) el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el Contrato de Fideicomiso dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Tenedores de Valores Fiduciarios y al BCRA, si correspondiera, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido 5 (cinco) Días Hábiles de tal requerimiento sin regularización alguna, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;
- (c) el Administrador no realizare procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial o extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud de los Bienes Fideicomitidos de que se traten, siempre que dichos procedimientos no hayan sido delegados, bajo exclusiva responsabilidad del Administrador, a terceros;
- (d) en caso de contar con calificación de riesgo, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera, en su caso, la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador;
- (e) la CNV o en su caso un mercado donde se listen o negocien los Valores Fiduciarios emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador;
- (f) el Administrador no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (g) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles;
- (h) sea objeto de un proceso de liquidación, plan de regularización y saneamiento en los términos de los artículos 34 a 35 bis de la Ley N° 21.526;
- (i) fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; y
- (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Administrador fuere removido por cualquiera de las causas que se enumeraron precedentemente, deberá solventar los gastos razonables relacionados con la remoción, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad y otros costos razonablemente vinculados.

Cualesquiera de los supuestos de incumplimiento del Administrador se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde que fuera intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 7.8. Modificación de Artículos de la Presente Sección.

El Administrador y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, teniendo

presente que cualquier modificación a las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios requerirá del consentimiento unánime de los Beneficiarios.

Artículo 7.9. Custodia y Tradición de los Instrumentos y Legajos.

El Fiduciario delega en BST la custodia de los Instrumentos y Legajos por lo que a partir del presente y en virtud del Artículo 71 de la Ley de Fideicomiso, el Agente de Custodia, comienza a detentar la totalidad de los Instrumentos y Legajos correspondientes a los Créditos, en nombre y representación del Fideicomiso Financiero. En el caso de los pagarés, éstos son entregados con endoso sin garantía a favor del Fiduciario, los que forman parte de los Instrumentos y Legajos custodiados por el Agente de Custodia.

Los Instrumentos y Legajos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y de cualquier otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas tomadas para la protección de su propia documentación (el “Archivo”).

El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre la ubicación y características del Archivo y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Instrumentos y Legajos relativos al Fideicomiso Financiero que estén en poder del Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud previa, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, salvo que existan circunstancias razonables para ampliar este horario de acceso, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia. Sin perjuicio de estos procedimientos, se garantiza al Fiduciario el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Instrumentos y Legajos. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Agente de Custodia deberá entregar a la persona que el Fiduciario le indique los Instrumentos y Legajos dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibido el requerimiento pertinente.

Los Instrumentos y Legajos, el endoso sin garantía de los pagarés y las Pólizas de Seguro estarán sujetos a la revisión y control del Agente de Control y Revisión, de conformidad con las pautas de control y revisión previstos en la Propuesta de Agencia de Control y Revisión.

Artículo 7.10. Renuncia del Agente de Custodia.

En caso de que BST por cualquier causa que fuera cese en sus funciones como Agente de Custodia, el Fiduciario, deberá designar un agente de custodia sucesor, a cuyo efecto podrá convocar a una Asamblea de Tenedores y/o solicitar instrucciones escritas de los Tenedores Mayoritarios para que ratifiquen la designación efectuada por el Fiduciario. Consecuentemente BST deberá dentro de las 48 horas de haber cesado en sus funciones, entregarle, en el domicilio que el agente de custodia sucesor le indique, la totalidad de los Instrumentos y Legajos que obren en su poder.

SECCIÓN VIII

REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso Financiero, una comisión inicial de hasta \$52.000 (Pesos cincuenta y dos mil) y una comisión mensual de hasta \$51.000 (Pesos cincuenta y un mil), monto que se verá incrementado en un 30% (treinta por ciento) anualmente. A las mencionadas sumas de dinero se le deberá adicionar el correspondiente IVA.

La comisión inicial del Fiduciario será pagadera por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente. La comisión mensual será pagadera en forma trimestral anticipada.

Las mencionadas retribuciones del Fiduciario podrán ser debitadas por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta del Fideicomiso Financiero abierta a la orden del Fiduciario.

Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios de los asesores legales que el Fiduciario pudiera necesitar contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales se considerarán Gastos del Fideicomiso Financiero y respecto de los cuales resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 12.3. (ii) del presente.

Artículo 8.2. Remuneración del Administrador y Agente de Custodia.

El Administrador, en tanto hubiera formalizado la Propuesta de Administración y Custodia prevista en el artículo 7.1., percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, una suma equivalente a \$15.000 (Pesos quince mil) más IVA, la cual será abonada mensualmente hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero (la “Remuneración Fija”).

Adicionalmente a la Remuneración Fija, en tanto hubiera formalizado la Propuesta de Administración y Custodia prevista en el artículo 7.1., el Administrador tendrá derecho a percibir una remuneración variable (la “Remuneración Variable”). La misma será pagadera de forma mensual y equivaldrá al 0,10% (cero coma diez por ciento) del saldo de la cartera del fideicomiso al cierre del mes anterior.

El Agente de Custodia percibirá en concepto de honorarios por la realización de las tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, una suma equivalente a \$15.000 (Pesos quince mil) más IVA, la cual será abonada mensualmente hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 8.3. Remuneración del Agente de Control y Revisión.

Por las tareas desempeñadas bajo la Propuesta de Agencia de Control y Revisión, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Control y Revisión Suplente percibirán en concepto de honorarios una comisión inicial equivalente a la suma de \$21.159 (Pesos veintiún mil ciento cincuenta y nueve) más IVA y una comisión mensual de \$10.579 (Pesos diez mil quinientos setenta y nueve) más IVA, desde la aceptación de dicha propuesta y hasta la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Asimismo, la Propuesta de Agencia de Control y Revisión prevé que los honorarios incrementales por la revisión de tareas adicionales que pudiera desempeñar serán oportunamente presupuestados ante la imposibilidad de preverlos anticipadamente, a cuyo efecto se tomará en consideración la carga de la tarea.

El Agente de Control y Revisión podrá tomar licencia con causa justificada mediante comunicación a tal efecto al Fiduciario, actuando en su reemplazo, durante el plazo de licencia, el Agente de Control y Revisión Suplente con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que le corresponden al Agente de Control y Revisión. Al finalizar su licencia, el Agente de Control y Revisión retomará sus funciones, cesando en las mismas el Agente de Control y Revisión Suplente.

SECCIÓN IX PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 9.1. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente, se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones previsionadas que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que sobre la base del asesoramiento del Asesor Impositivo, el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, la reserva para el pago del impuesto a las ganancias del primer ejercicio del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.2. del presente. Sin perjuicio de ello, se establece que en todos los casos, los Gastos del Fideicomiso Financiero y los Impuestos del Fideicomiso Financiero se pagarán en cualquier momento sin necesidad de esperar a que ocurra una Fecha de Pago de Servicios, pudiendo a tales efectos utilizarse los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en caso de insuficiencia del Fondo de Gastos y en su caso, los montos depositados en el Fondo de Liquidez ante la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso Financiero o efectuado deducciones imputables a Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Los impuestos imputables a los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán a cargo de cada uno de los Tenedores.

El Fiduciario podrá hacer reservas para pagar gastos e impuestos que considere conveniente en cualquier momento del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN X ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR

Artículo 10.1. Asignación de la función de Asesor Impositivo y Auditor.

El Fiduciante, con acuerdo del Fiduciario, designa como asesor impositivo a Leonardo Hansen (el "Asesor Impositivo") y como auditor del Fideicomiso Financiero a Juan Alberto Desimone (el "Auditor"). Por las tareas desempeñadas, el Auditor percibirá en concepto de honorarios una comisión mensual de \$9.750 (Pesos nueve mil setecientos cincuenta) más IVA, desde la aceptación de su cargo. Por su parte, por las tareas desempeñadas, el Asesor Impositivo percibirá en concepto de honorarios una comisión inicial equivalente a la suma de \$14.000 (Pesos catorce mil) más IVA y una comisión mensual de \$9.700 (Pesos nueve mil setecientos) más IVA, desde la aceptación de su cargo.

El Asesor Impositivo prestará todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) obtener números de identificación tributaria del Fideicomiso Financiero, (iii) calcular los Impuestos del Fideicomiso Financiero adeudados, (iv) inscribir el Fideicomiso Financiero ante los distintos entes de recaudación, (v) elaborar el Informe Impositivo y sus actualizaciones, de corresponder, que será entregado al Fiduciario, y (vi) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

El Asesor Impositivo deberá entregar la información o declaraciones necesarios que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Asimismo, el Auditor deberá (i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso Financiero; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

La contabilidad del Fideicomiso Financiero será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Auditor y el Asesor Impositivo serán considerados Gastos del Fideicomiso Financiero.

SECCIÓN XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse como tal en la República Argentina, según lo dispuesto en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos.
- (iii) El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable.
- (iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos o de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

Artículo 11.2. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza que:

- (i) la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas y vinculantes y exigibles a su respecto de conformidad con las disposiciones del mismo, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa aplicable;
- (ii) tiene plena capacidad y facultades suficientes para actuar como tal;
- (iii) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hacen en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realicen. El Fiduciante posee todas las facultades y autoridades necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato de Fideicomiso, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (iv) ha obtenido y/o solicitado todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa nacional, provincial o municipal en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables;
- (vi) no ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitados;
- (vii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Bienes Fideicomitados en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (viii) todos los Créditos son créditos exigibles, y los métodos de cobranza empleados para la administración de los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de Créditos;
- (ix) los Créditos fueron otorgados en el curso ordinario de las actividades comerciales de su originante en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos;
- (x) respecto de los Créditos: es el único y legítimo titular de los Créditos y que los mismos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante; no ha vendido, cedido ni prendado los Créditos en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título libre y exento de todo embargo, otras prendas, derecho real o personal, carga u otro derecho de un tercero o restricción que impida su transferencia a favor del Fiduciario;

(xi) los Créditos que han sido originados por el Fiduciante o por las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales por cuenta y orden del Fiduciante se encuentran asegurados por Orígenes Seguros de Vida S.A., Royal Sun Alliace, y Caja de Seguros S.A.;

(xii) se compromete a mantener las Pólizas de Seguros durante la vigencia del Fideicomiso Financiero. Asimismo, en caso de sustituir a una de la compañías de seguro, el Fiduciante notificará al Fiduciario la nueva compañía de seguros contratada;

(xiii) ningún Crédito está sujeto a derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa, y la aplicación de cualquiera de sus términos o el ejercicio de cualquier derecho bajo éste no tornará al Crédito inexigible, en forma total o parcial, ni lo condicionará a ningún derecho de rescisión, compensación, reconvencción o defensa; y no se ha pretendido hacer valer ninguno de los derechos antes referidos con relación a los Créditos;

(xiv) cada uno de los Créditos es auténtico y constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;

(xv) la totalidad de los convenios celebrados entre BST, las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y las Entidades con Convenio Cedidas para el otorgamiento de préstamos de consumo con cobro a través de códigos de descuento y los convenios celebrados por dichas entidades con ANSES y/o con quien otorguen los códigos de descuento existen, son válidos y se encuentran vigentes. Además, el Fiduciante se compromete a no realizar ninguna acción u omisión que de algún modo afecte la validez, existencia y legitimidad de dichos convenios;

(xvi) se endosarán a favor del Fiduciario la totalidad de las Pólizas de Seguros y se acreditarán dichos endosos en el plazo dispuesto en el Artículo 7.5.3. (a) y (b);

(xvii) no existen desembolsos pendientes a favor de los deudores de los Créditos, y se han abonado todos los impuestos correspondientes al otorgamiento de los Créditos;

(xviii) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pueda afectar, en el futuro, la participación de las Entidades con Convenio Anses y Otros Convenios Provinciales y/o Municipales y de las Entidades con Convenio Cedidas, o bien los activos fideicomitados en el Fideicomiso Financiero;

(xix) los Instrumentos y Legajos están completos y tienen toda la documentación necesaria para su ejecución judicial que sea responsabilidad de BST, en su calidad de Administrador realizar, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xx) no se encuentra en estado de cesación de pagos y no conoce ningún hecho o circunstancia que impida el giro normal de los negocios;

(xxi) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador;

(xxii) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Administrador.

(xxiii) cumple con todos los recaudos previstos en las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, y 26.683) y normas complementarias, así como también, en la órbita de su competencia, de las disposiciones establecidas por la R.G. 3826-AFIP en relación al régimen del C.R.S (Common Standard Reporting).

(xxiv) los fondos que se depositen en las Cuentas de Fideicomiso Financiero provienen de la cobranza de los Créditos y/o serán Fondos Adelantados, de conformidad con el mecanismo establecido en el Artículo 7.4.

SECCIÓN XII FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Informes del Fiduciario.

Sujeto a que el Fiduciario reciba del Administrador y del Agente de Control y Revisión la información necesaria, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

(a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores los balances trimestrales y anuales auditados, los que detallarán la información requerida por las Normas de la CNV. Tanto los balances trimestrales como los anuales auditados serán puestos a disposición de los Tenedores en el domicilio del Fiduciario (sin necesidad de notificación alguna), en los plazos previstos en el Artículo 1 de la Sección I Capítulo I, Título IV de las Normas de la CNV.

Una vez transcurrido un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores cada balance trimestral, o en su caso el balance anual auditado, y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario pondrá a su disposición en sus oficinas, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Tenedores, el porcentaje de provisionamiento aplicable a los Valores Fiduciarios, según el modelo de apropiación de provisiones que corresponda en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo B** al presente. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Asimismo, se obliga a poner a disposición de las entidades financieras que sean Tenedores, el valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a poner a disposición de la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe trimestral detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados.

(d) *Al BCRA.* El Fiduciario, siempre que la normativa vigente así lo requiera, se obliga a suministrar al BCRA con destino a la “Central de Deudores del Sistema Financiero” que administra los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos, incluyendo, los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación al Crédito, según las pautas previstas en las normas sobre “Clasificación de Deudores” y el régimen informativo que establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En este sentido, el Fiduciario, en caso de corresponder, acepta y se somete en forma expresa mediante la firma del presente a las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729 y complementarias del BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de la cartera fideicomitida.

(e) *A la CNV.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 de la Sección XV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

(f) *Al Merval.* El Fiduciario se obliga a dar cumplimiento al régimen informativo establecido por el Reglamento de listado del Merval.

(g) *A toda persona con interés legítimo.* El Fiduciario pondrá mensualmente a disposición en su sede social un informe de gestión en los términos estipulados en el artículo 25° de la Sección XII Capítulo IV, del Título V de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de la descripción aquí incluida, el Fiduciario deberá cumplir con toda obligación informativa que, según la normativa y reglamentaciones vigentes en cualquier momento, resulte aplicable.

Artículo 12.2. Avisos de Pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles antes de cada Fecha de Pago, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 12.3. Otros Deberes y atribuciones del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en el presente, el Fiduciario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

(i) ejercer cualquiera de las facultades otorgadas bajo este Contrato de Fideicomiso respecto de los Bienes Fideicomitados y cumplir cualquier función bajo este Contrato de Fideicomiso directamente o a través de sus agentes o apoderados. El Fiduciario será responsable únicamente por las acciones de dichos apoderados o agentes con el alcance requerido por el Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas legales que resulten aplicables. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el apoderado o agente haya sido designado según instrucción del Fiduciante, no podrá atribuirse ninguna responsabilidad al Fiduciario frente al Fiduciante por los actos realizados por el apoderado o el agente;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, Asesores Legales, Asesor Impositivo, Auditor o contadores, agentes de cálculo u otros agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario. En caso que el presupuesto de la consulta superara los \$10.000, el Fiduciario deberá solicitar la autorización de los gastos por parte del Fiduciante;

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero;

(iv) realizar la contabilidad mensual en relación con el Fideicomiso Financiero;

(v) sujeto a las disposiciones del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y del Contrato de Fideicomiso, actuar o dejar de hacerlo a su sola discreción, a falta de disposición expresa o cuando el ejercicio de sus funciones, derechos y tareas que deba realizar bajo el Contrato de Fideicomiso no resulten claras, en cuanto a la forma en que éste debe actuar;

(vi) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines del Fideicomiso Financiero constituido mediante el Contrato de Fideicomiso y conservar y proteger la integridad de los Bienes Fideicomitados;

(vii) no disponer de los Bienes Fideicomitados salvo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso ni constituir o, en la medida de sus posibilidades, permitir la constitución de gravámenes sobre dichos activos;

- (viii) cumplir con todas las instrucciones de este Contrato de Fideicomiso y de los Tenedores, en las formas y con las salvedades prescriptas en el Contrato de Fideicomiso;
- (ix) por sí o a través de funcionarios o agentes de éste, expresamente autorizados, el Fiduciario tiene facultades y atribuciones plenas e irrevocables para que, a su criterio, se pongan en práctica los términos de este Contrato de Fideicomiso, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes a su juicio para el cumplimiento de las normas legales y de este Contrato de Fideicomiso y del Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, la preservación de los Bienes Fideicomitados y la protección del interés de los Tenedores;
- (x) ingresar a la autoridad fiscal correspondiente los Impuestos del Fideicomiso Financiero, cuando así correspondiese, de acuerdo a lo dictaminado por el Asesor Impositivo;
- (xi) dar cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitados, debiendo informar inmediatamente a los Tenedores, siempre que dicha resolución involucre una parte significativa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xii) deducir del Fondo de Gastos o de cualquier cuenta las remuneraciones devengadas a su favor, tal y como se establece en el Artículo 8.1. del presente;
- (xiii) sin limitar el carácter general de lo ya expresado, el Fiduciario tendrá la facultad de: (a) pagar Impuestos y Gastos del Fideicomiso Financiero y; a través del Administrador; (b) recibir pagos y otorgar recibos; (c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación a los Bienes Fideicomitados, incluidos procesos de mediación; (d) defender cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto a los Bienes Fideicomitados; (e) transigir, avenirse o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que el Fiduciario considere apropiados; (f) otorgar mandatos; y (g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; y
- (xiv) mantener en su poder los registros contables y toda la documentación respaldatoria de los registros contables en relación al Fideicomiso Financiero por el plazo máximo legal. Los registros contables del Fideicomiso Financiero serán conservados en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 12.4. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario, en cualquier momento mediando invocación de “justa causa”, podrá, mediante notificación a los Tenedores (conforme al Artículo 16.2 del presente), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sucesor. En este supuesto, todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero, y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación a los Tenedores en la forma prevista en el Artículo 14.1, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar sin “justa causa”, y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente a partir de la aceptación del cargo del Fiduciario Sucesor.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación de su cargo por el Fiduciario Sucesor designado bajo los términos del presente y de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. y 12.7. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Los gastos derivados de la renuncia, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros costos razonablemente vinculados a la renuncia serán a cargo del Fiduciario, exclusivamente en los casos de: (i) renuncia sin “justa causa” declarada como tal por el Fiduciario o por una sentencia definitiva y firme dictada por tribunal competente; o (ii) renuncia intempestiva, entendiéndose por tal aquella que no se hubiera notificado con la anticipación de 60 (sesenta) requerida en el presente Artículo.

A los fines exclusivamente de este Artículo, constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento de los Organizadores, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Administrador a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea imposibilitado de cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 12.5. Remoción del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores y por decisión de los Tenedores Mayoritarios, podrán remover al Fiduciario por “justa causa” o sin “justa causa”. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante, la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente y la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 12.6. del presente, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

A los efectos del presente Artículo se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, mediando dolo o culpa del Fiduciario o de sus dependientes, de conformidad con lo establecido en la Sección XIII del presente. Exclusivamente en el supuesto de remoción con “justa causa”, los gastos relacionados con la remoción, incluyendo los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sucesor, como ser honorarios de abogados, y otros

costos razonablemente vinculados a la remoción, serán a exclusivo cargo del Fiduciario. Contrariamente, en caso de remoción sin “justa causa” corresponderá al Fiduciario en concepto de indemnización el pago de 12 (doce) veces la remuneración mensual del Fiduciario. La presente indemnización será considerada Gastos del Fideicomiso Financiero.

Artículo 12.6. Designación del Fiduciario Sucesor.

En caso de los supuestos de los Artículos 12.4. y 12.5. anteriores, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Tenedores Mayoritarios de Valores Fiduciarios que se encuentren en circulación, reunidos en Asamblea de Tenedores, según fuere el caso, considerarán la designación de un fiduciario sucesor (el “Fiduciario Sucesor”) y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un Fiduciario Sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia, (ii) la aceptación del cargo por parte del Fiduciario Sucesor, y (iii) el pago de la indemnización correspondiente al Fiduciario removido sin “justa causa”.

En caso de no designarse ningún Fiduciario Sucesor dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o cualquiera de los Tenedores podrán solicitar a un tribunal competente la designación de un Fiduciario Sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo. Cualquier Fiduciario Sucesor designado en tal forma por un tribunal competente será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario Sucesor designado por los Tenedores en la forma prevista en el presente Artículo.

Artículo 12.7. Asunción del cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo bajo el presente. En el caso que el Fiduciario Sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitados, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Serán a cargo del Fideicomiso Financiero los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, salvo en los casos de renuncia sin justa causa o renuncia intempestiva descripta en el Artículo 12.4. y remoción con justa causa descripta en el Artículo 12.5., en cuyos casos los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo como consecuencia exclusivamente de haber obrado con dolo o culpa atribuible a él o sus dependientes calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo lo establecido en el supuesto anterior, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio del Fideicomiso o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la Mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio del Fideicomiso sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de las declaraciones y garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario o de sus dependientes, determinada por sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente.

En general, el Fiduciario, se obliga a llevar a cabo las funciones que se estipulan en este Contrato de Fideicomiso, y será responsable por el cumplimiento de dichas funciones.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no

será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente o dar cumplimiento a tales instrucciones: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo 13.2 del Contrato de Fideicomiso siguiente con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate conforme las disposiciones sobre las Asambleas de Tenedores previstas en el presente Contrato y/o en el Reglamento, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo de juez competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1676 del Código Civil y Comercial de la Nación y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación:

- (ii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados; o
- (iii) cualquier deber fiduciario no previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso o en el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación; o
- (iv) el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, los Tenedores y/o sus eventuales sucesores, renuncian en forma total y definitiva a reclamar a cualquier Persona Indemnizable (tal como se la define más adelante) indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos y/o el resultado de las inversiones efectuadas con los fondos depositados en las Cuenta Fiduciarias. Con respecto a los Tenedores la presente renuncia será válida salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, con respecto al Fiduciante, la renuncia será válida frente al Fiduciario salvo por incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, atribuible exclusivamente a él.

Asimismo, cualquier Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a las Autoridades Gubernamentales como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han oferta públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con la Ley N° 26.831 (y sus modificatorias y complementarias) y por las Normas de la CNV. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo que el Fiduciario incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo por su actuación con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable") por y contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de los Asesores Legales del Fiduciario y sus agentes designados) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquiera de sus funcionarios y/o agentes, relativos a, o vinculados con: (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, Propuesta de Administración y Custodia o cualquier otro contrato conexo, (ii) información del Suplemento de Prospecto suministrada por el Fiduciante, (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los agentes deban entregar al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes, (vi) del incumplimiento o cumplimiento de los

agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 y por las Normas de la CNV, (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Créditos, y (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador y/o del Administrador Sucesor en el presente Contrato de Fideicomiso; a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen exclusivamente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato de Fideicomiso, mediando dolo o culpa atribuible al Fiduciario o a los funcionarios o agentes del Fiduciario, que hubieran sido designados sin el previo consentimiento del Fiduciante, que procuren obtener dicha indemnización, dictado por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitido: De no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación vinculada a cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal) que sufra el Fiduciario o una Persona Indemnizable, como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Los derechos del Fiduciario bajo este Artículo 13.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

Ninguno de los Artículos del Contrato de Fideicomiso conferirá derecho alguno de reclamo o ejercicio de remedios legales contra el Fiduciario a terceros, ni a ninguna otra persona que no sean las Partes.

Artículo 13.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCION XIV ASAMBLEA DE TENEDORES

Artículo 14.1. Para todo lo relativo a la convocatoria (la cual se publicará por 1 (un) Día Hábil en los Sistemas de los Mercados), quórum y mayorías de las Asambleas de Tenedores serán de aplicación las disposiciones del Reglamento.

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum establecidas en el Reglamento, se requerirá la presencia y el voto favorable unánime de Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del capital de los VRD en circulación, a efectos de adoptar válidamente una resolución en una Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las propuestas enumeradas en el Artículo 10.2. del Reglamento.

La celebración de Asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, que deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del Reglamento y del presente.

SECCIÓN XV LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (ii) cuando se hayan cedido totalmente los Créditos previo rescate de los Valores Fiduciarios;
- (iii) ante la ocurrencia de los supuestos de Rescate Anticipado previstos en la Sección V;
- (iv) ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso Financiero e Impuestos del Fideicomiso Financiero;

- (v) la extinción del Patrimonio del Fideicomiso;
- (vi) cualquier otra causa prevista en este Contrato de Fideicomiso; y
- (vii) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del Contrato de Fideicomiso.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, se procederá a la inmediata distribución del producido de la liquidación del Fideicomiso Financiero.

Artículo 15.2. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o en su caso a distribuir en especie el Patrimonio del Fideicomiso entre los Tenedores según lo determine una Asamblea de Tenedores, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.2, del presente.

Por otra parte, una vez producida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de producida dicha causal de extinción del Fideicomiso Financiero, notificar por acto público a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, que el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida, en términos similares al modelo que se adjunta como **Anexo E** al presente. Dicha notificación será acreditada por el Administrador al Fiduciario en el plazo de 10 (diez) días desde efectuada.

Artículo 15.3. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse en la AIF, durante 3 (tres) días en los Sistemas de los Mercados, y en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo al Fideicomiso Financiero.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión prevista en el Artículo 8.1 del presente, una retribución adicional equivalente a 3 (tres) veces la remuneración mensual o la cantidad de remuneraciones mensuales correspondientes hasta el Cierre de Ejercicio, lo que fuera mayor de ambas.

Artículo 15.4. Destino del Patrimonio del Fideicomiso en oportunidad de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso Financiero, existieran Bienes Fideicomitados una vez pagados todos los montos de los Servicios correspondientes a amortizaciones e intereses correspondientes a los Valores Fiduciarios, todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, y la las erogaciones previstas en el Artículo 4.2, se considerarán utilidad de los Certificados de Participación, y los Beneficiarios se convertirán en ese momento en los titulares plenos y exclusivos de tales Bienes Fideicomitados, ya sea mediante su entrega en especie o del producido de la liquidación de dichos Bienes Fideicomitados remanentes. No obstante la extinción del Fideicomiso Financiero, continuarán en vigencia los derechos, privilegios e indemnidades del Fiduciario bajo la Sección XIII del presente.

Artículo 15.5. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso Financiero. En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.2 del presente.

SECCIÓN XVI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16.1. Cumplimiento con la Normativa de la *Foreign Account Tax Compliance Act* y *Common Reporting Standard*

Las Partes acuerdan que, de haber actos realizados en virtud de este contrato que estuvieren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o "CRS", cumplirán con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 16.2. Notificaciones.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

- (ii) Al Fiduciario
Av. Leandro N. Alem 518, piso 2º,
(C1107BGA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Atención: Luis G. Vernet / Florencia Regueiro
T. General + 54 11 5556 5700
Fax + 54 11 5556 5701

- (ii) Al Fiduciante
Av. Corrientes 1174, piso 3°
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención: Juan Manuel Lladó
Fax: +54 11 5235-2800

A cualesquiera de los Tenedores las notificaciones se realizarán mediante la publicación de avisos en la AIF, los Sistemas de los Mercados, o del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Cualquier notificación publicada, será considerada como entregada el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 16.3. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cláusula compromisoria

El Contrato de Fideicomiso se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General Permanente de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el Contrato de Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, los accionistas de la BCBA e inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial.

[SIGUE LA PÁGINA DE FIRMAS]

EN FE DE LO CUAL, en el lugar y fecha consignados al inicio, las Partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las Partes.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
como Organizador, Fiduciante, Administrador y Agente de
Custodia

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
como Fiduciario

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

Anexo A

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII
V/N por \$159.000.000

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones)

Los Valores Representativos de Deuda Clase A documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero Best Consumer Finance Serie XLII (el "Fideicomiso Financiero") conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el "Programa") de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII (el "Contrato de Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de marzo de 2017 (el "Suplemento de Prospecto") cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") de fecha [] de marzo de 2017, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") en calidad de fiduciante (el "Fiduciante"), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario"). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA") por un monto de V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") por un monto de V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), Valores Representativos de Deuda Clase C ("VRDC") por un monto de V/N \$6.000.000 (pesos seis millones) y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones).

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal equivalente al 84,91% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable A, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) a partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios, en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Tasa Aplicable A: Significa la tasa de interés variable para los VRDA expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 3% (tres por ciento) nominal anual.

En ningún caso la "Tasa Aplicable A" podrá ser inferior al 22% (veintidós por ciento) nominal anual, ni tampoco superior al 28% (veintiocho por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable A por encontrarse suspendida la publicación por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable A a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 3% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa

sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 3% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDA están representados por el presente certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDA tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los VRDA: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Fecha de Corte: Significa el 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los VRDA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDA podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también, los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDA, estimativamente, el 10 de mayo de 2017 o Día Hábil posterior. El primer pago de amortización se efectuará en la segunda fecha de pago de servicios.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global Permanente.

El Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
1	10/05/17	-	3.417.534	3.417.534	135.000.000
2	10/06/17	22.740.000	2.522.466	25.262.466	112.260.000
3	10/07/17	12.760.000	2.029.907	14.789.907	99.500.000
4	10/08/17	12.860.000	1.859.151	14.719.151	86.640.000
5	10/09/17	12.590.000	1.618.862	14.208.862	74.050.000
6	10/10/17	11.840.000	1.338.986	13.178.986	62.210.000
7	10/11/17	12.170.000	1.162.390	13.332.390	50.040.000
8	10/12/17	10.860.000	904.833	11.764.833	39.180.000
9	10/01/18	9.450.000	732.076	10.182.076	29.730.000
10	10/02/18	7.650.000	555.503	8.205.503	22.080.000
11	10/03/18	6.670.000	372.638	7.042.638	15.410.000
12	10/04/18	7.450.000	287.935	7.737.935	7.960.000
13	10/05/18	6.550.000	143.934	6.693.934	1.410.000
14	10/06/18	1.410.000	26.346	1.436.346	-
		135.000.000	16.972.560	151.972.560	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 22% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha [] de marzo de 2017.

Ciudad de Buenos Aires, [] de marzo de 2017.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII

V/N por \$159.000.000

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones)

Los Valores Representativos de Deuda Clase B documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero Best Consumer Finance Serie XLII (el “Fideicomiso Financiero”) conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el “Programa”) de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII (el “Contrato de Fideicomiso”) adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de marzo de 2017 (el “Suplemento de Prospecto”) cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) de fecha [] de marzo de 2017, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el “Fiduciario”). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) por un monto de V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) por un monto de V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) por un monto de V/N \$6.000.000 (pesos seis millones) y Certificados de Participación (“CP”) por un monto de V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones).

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal equivalente al 8,81% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable B (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDA.

Tasa Aplicable B: Significa la tasa de interés variable para los VRDB expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 5,5% (cinco coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso, la Tasa Aplicable B podrá ser inferior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual ni superior al 30% (treinta por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable B por encontrarse suspendida la publicación por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 5,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 5,5% nominal anual.

Tasa Badlar Privados: Significa la tasa de interés que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDB están representados por el presente certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDB tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase B: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Fecha de Corte: Significa el 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los VRDB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDB podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDB, estimativamente, el 10 de junio de 2018 o Día Hábil posterior.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global Permanente.

El Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDB CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
14	10/06/18	2.600.000	4.032.000	6.632.000	11.400.000
15	10/07/18	6.530.000	224.877	6.754.877	4.870.000
16	10/08/18	4.870.000	99.268	4.969.268	-
		14.000.000	4.356.145	18.356.145	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 24% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha [] de marzo de 2017.

Ciudad de Buenos Aires, [] de marzo de 2017

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII

V/N por \$159.000.000

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C

V/N \$6.000.000 (pesos seis millones)

Los Valores Representativos de Deuda Clase C documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero Best Consumer Finance Serie XLII (el "Fideicomiso Financiero") conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el "Programa") de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII (el "Contrato de Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de marzo de 2017 (el "Suplemento de Prospecto") cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") de fecha [] de marzo de 2017, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") en calidad de fiduciante (el "Fiduciante"), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario"). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA") por un monto de V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") por un monto de V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), Valores Representativos de Deuda Clase C ("VRDC") por un monto de V/N \$6.000.000 (pesos seis millones) y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones).

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor nominal equivalente al 3,77% aproximadamente, del valor nominal total, es decir, por V/N \$6.000.000 (pesos seis millones), que pagarán en cada fecha de Pago de Servicios:

(a) en concepto de interés, un monto equivalente a la Tasa Aplicable C (según se define más adelante), sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior, o Fecha de Emisión para la Primera Fecha de Pago de Servicios según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive, el pago de intereses se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB; y (b) en concepto de amortización de capital, el remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en la Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso. El pago de capital se efectuará luego de cancelados en su totalidad los VRDB.

Tasa Aplicable C: significa la tasa de interés variable para los VRDC expresada como tasa nominal anual que surge de la suma de:

(i) el Promedio Aritmético de la Tasa Badlar Privados desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda– hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes; más

(ii) 7,5% (siete coma cinco por ciento) nominal anual.

En ningún caso la "Tasa Aplicable C" podrá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) nominal anual ni superior al 31% (treinta y uno por ciento) nominal anual.

Asimismo, de no ser posible el cálculo de la Tasa Aplicable C por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar Privados, se considerará como Tasa Aplicable B a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA más 7,5% nominal anual, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA más 7,5% nominal anual.

El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 365 días.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los VRDC están representados por el presente certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los VRDC tendrán un valor nominal unitario de un peso.

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (un peso).

Vencimiento de los Valores Representativos de Deuda Clase C: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Fecha de Corte: Significa el 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los VRDC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los VRDC podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”), siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDC, estimativamente, el 10 de agosto de 2018 o Día Hábil posterior.

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global Permanente.

El Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDB CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS					
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital
16	10/08/18	-	2.000.000	2.000.000	6.000.000
17	10/09/18	6.000.000	178.082	6.178.082	-
		6.000.000	2.178.082	8.178.082	

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 25% anual, tomando como fecha estimada de emisión el 29 de marzo de 2017.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha [] de marzo de 2017.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario

CUIT 30-70832912-2, Av. Leandro N. Alem 518, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Número 5519, del Libro 20 de Sociedades por Acciones. Duración 99 años.

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

**BeST CONSUMER FINANCE de hasta V/N \$1.200.000.000
(o su equivalente en dólares o en cualquier otra moneda)**

FIDEICOMISO FINANCIERO BeST CONSUMER FINANCE SERIE XLII

V/N por \$159.000.000

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones)

Los Certificados de Participación documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero Best Consumer Finance Serie XLII (el "Fideicomiso Financiero") conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global de Fideicomisos Financieros BeST CONSUMER FINANCE (el "Programa") de fecha 30 de agosto de 2006, de fecha 6 de agosto de 2008, 19 de agosto de 2011 y 8 de julio de 2014, y al Contrato de Fideicomiso BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII (el "Contrato de Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [] de marzo de 2017 (el "Suplemento de Prospecto") cuya versión resumida fue publicada en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") de fecha [] de marzo de 2017, celebrado entre Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") en calidad de fiduciante (el "Fiduciante"), y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario"). El Fideicomiso Financiero y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017, y (b) por el BST conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016 y nota de fecha 7 de marzo de 2017.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Clases: Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores Representativos de Deuda Clase A ("VRDA") por un monto de V/N \$135.000.000 (Pesos ciento treinta y cinco millones), Valores Representativos de Deuda Clase B ("VRDB") por un monto de V/N \$14.000.000 (pesos catorce millones), Valores Representativos de Deuda Clase C ("VRDC") por un monto de V/N \$6.000.000 (pesos seis millones) y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones).

Certificados de Participación: Por un valor nominal equivalente al 2,52%, aproximadamente del valor nominal total, es decir por V/N \$4.000.000 (pesos cuatro millones), que tendrán derecho al cobro mensual por hasta el 100% del total del Flujo de Fondos una vez cancelados íntegramente los VRDA, los VRDB y los VRDC. Dicho Flujo de Fondos será aplicado a la amortización del capital de los Certificados de Participación hasta que solo exista un monto remanente de \$100 (Pesos cien), monto que será cancelado en la última Fecha de Pago de Servicios, conjuntamente con el pago del rendimiento. Una vez amortizado el capital de manera que solo exista un valor residual de capital de \$100 (Pesos cien), los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma del capital remanente. Tales pagos se imputarán a pagos de amortización y de utilidad según corresponda una vez descontados los conceptos enumerados en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Moneda: Pesos.

Forma y Valor Nominal: Los CP están representados por el presente certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno).

Unidad Mínima de Negociación: \$1 (Pesos uno).

Vencimiento de los Certificados de Participación: Significa la fecha que coincide con los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo, tal plazo no podrá superar los 30 años de conformidad con el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Fecha de Corte: Significa el 31 de marzo de 2017, fecha a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero.

Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los CP estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación: Los CP podrán listar en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. así como también, los mismos podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico SA. y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Pago de los Servicios: Los Servicios serán pagados por el Fiduciario el día 10 de cada mes, o el Día Hábil posterior en caso de tratarse de un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”).

Los Servicios serán pagados de acuerdo al Cuadro Teórico de Pagos de Servicios que se detalla más adelante en el presente Certificado Global Permanente.

El Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y los Sistemas de los Mercados al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

CERTIFICADOS DE PARTICIPACION					
Cuota	Fecha	Distribuciones			Saldo de Capital
		Capital	Rendimiento	Total	
17	10/09/18	500.000	-	500.000	3.500.000
18	10/10/18	3.499.900	2.800.000	6.299.900	100
19	10/11/18	-	6.600.000	6.600.000	100
20	10/12/18	-	4.200.000	4.200.000	100
21	10/01/19	-	1.500.000	1.500.000	100
22	10/02/19	-	190.000	190.000	100
23	10/03/19	-	100.000	100.000	100
24	10/04/19	-	50.000	50.000	100
25	10/05/19	-	50.000	50.000	100
26	10/06/19	-	1.300.000	1.300.000	100
27	10/07/19	-	1.100.000	1.100.000	100
28	10/08/19	-	1.100.000	1.100.000	100
29	10/09/19	-	1.100.000	1.100.000	100
30	10/10/19	-	1.100.000	1.100.000	100
31	10/11/19	-	1.000.000	1.000.000	100
32	10/12/19	-	400.000	400.000	100
33	10/01/20	100	49.516	49.616	-
		4.000.000	22.639.516	26.639.516	

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 15.457 de fecha 30 de agosto de 2006, N° 15.935 de fecha 24 de julio de 2008, N° 16.626 de fecha 17 de agosto de 2011 y N° 17.366 de fecha 3 de junio de 2014, y del Fideicomiso Financiero BeST Consumer Finance Serie XLII autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV de fecha [] de marzo de 2017.

Ciudad de Buenos Aires, [] de marzo de 2017

Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Nombre: _____
Cargo: Apoderado

Anexo B

Modelo de Apropiación de Previsiones

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación “A” 2216, modificatorias y concordantes).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitada: M
- Monto total de los valores representativos de deuda clase A: A
- Monto total de los valores representativos de deuda clase B: B
- Monto total de los valores representativos de deuda clase C: C
- Monto total de provisiones según punto 1.: P
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda clase A: PA
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda clase B: PB
- Porcentaje a provisionar de los valores representativos de deuda clase C: PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación respecto de los valores representativos de deuda clase C, de los valores representativos de deuda clase B y de los valores representativos de deuda clase A, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

Se observaran las siguientes relaciones:

$$M=A+B+C$$

$$P=<M$$

Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los valores representativos de deuda clase A, valores representativos de deuda clase B, valores representativos de deuda clase C, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

$$\text{Si } P \leq B+C$$

$$PB = (P)/B\%$$

$$PA = 0\%$$

$$\text{Si } P > B+C$$

$$PB = 100\%$$

$$PA = (P-(B+C))/A \%$$

Anexo C

Modelo de notificación a entidades pagadoras

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituí en el domicilio de [●], República Argentina, a fin de notificarle que con fecha [] de [] de 2017, BST, en su calidad de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII” (el “Fideicomiso Financiero”). Asimismo se notifica que han sido cedidos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero los créditos detallados en el Disco Compacto no regrabable marca [●] identificado como [●] (los “Créditos Fideicomitados”), el cual se entrega al ente notificado en este acto. Consecuentemente, instruimos irrevocablemente a que continúen transfiriendo toda cobranza de fondos percibida en virtud de los Créditos Fideicomitados a [●], en su carácter de titular de código de descuento n° [●], salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario. Léida que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo D

Modelo de notificación a la/s compañía/s de seguro colectivo debido a la constitución del Fideicomiso Financiero

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituí en el domicilio social de [●], sociedad comercial, con domicilio social en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de notificarle que con fecha [] de [] de 2017, BST, en su calidad de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII” (el “Fideicomiso Financiero”). En tal sentido y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, será el nuevo beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos que se individualizan en el disco compacto marca [●] número de serie [●], que en este acto se hace entrega al interviniente. Por consiguiente, cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de dichas indemnizaciones deberá ser abonado a BST, en su calidad de Administrador bajo el Fideicomiso Financiero, salvo notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso Financiero. Léida que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo E

Modelo de notificación a la/s compañía/s de seguro colectivo debido a la liquidación del Fideicomiso Financiero

ESCRITURA NUMERO XXXXXXXXX-----
NOTIFICACION: XXXXXXXXXXXXX-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de dos mil [●], yo el escribano autorizante, a requerimiento (i) de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Fiduciante”), representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio en [●], mayor de edad, persona hábil y (ii) de [●], representado por el Sr. [●], con documento de identidad N° [●], con domicilio

en [●], mayor de edad, persona hábil y ambos de mi conocimiento, doy fe, siendo las [●] horas me constituyo en el domicilio social de [●], sociedad comercial, con domicilio social en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de notificarle que con fecha [] de [] de 2017, BST, en su calidad de fiduciante, y TFM Trust Company (Argentina) S.A., en su calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) celebraron un contrato de fideicomiso (reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [●] de [●] de 2017, entre BST en su carácter de Fiduciante y el Fiduciario) (el “Contrato de Fideicomiso”) mediante el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero “BeST CONSUMER FINANCE Serie XLII” (el “Fideicomiso Financiero”). En tal sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la notificación por acto público que le fuera notificada a [●] con fecha [●] de [●] de [●] (la “Notificación de Cobro”), y de producida la liquidación del Fideicomiso Financiero con fecha [●] de [●] de [●], se le notifica a [●] que el Fiduciario ya no será el beneficiario de las indemnizaciones provenientes de los seguros de vida correspondientes a los deudores cedidos (que fueran individualizados en el disco compacto adjunto a la Notificación de Cobro). Por consiguiente, cualquier pago que corresponda ser efectuado en concepto de dichas indemnizaciones deberá ser abonado al beneficiario original de cada uno de los seguros de vida (que forman parte integrante de los Créditos cedidos al Fideicomiso Financiero y que se encuentran individualizados en el disco compacto adjunto en la Notificación por cobro). Leída que le fue se ratifica y firma el interviniente por ante mí, doy fe.

Anexo F

Modelo de comunicación de cesión

[], [] de [] de 2017

Señores

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Presente.

Referencia: Fideicomiso financiero “BeST Consumer Finance Serie XLII”

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en su carácter de Fiduciario bajo el fideicomiso de referencia, a fin de ceder fiduciariamente, en los términos del Contrato de Fideicomiso, los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [] N° [], que se acompañan a la presente, con un saldo de capital a la Fecha de Corte de \$[] (Pesos []). Asimismo se ponen a disposición del Fiduciario los Instrumentos y Legajos de los Créditos (entre ellos, los pagarés debidamente endosados a favor del Fiduciario), constituyéndonos en custodios de los mismos.

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato de fideicomiso financiero (el “Contrato de Fideicomiso”) o, en su defecto, bajo el reglamento para la constitución de fideicomisos financieros, todos ellos celebrados entre Banco de Servicios y Transacciones S.A., y TFM Trust Company (Argentina) S.A. en fecha [] de [] de 2017 (reemplazado por la firma de un nuevo contrato de fideicomiso en fecha [] de [] de 2017).

La transferencia fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario notifique al Fiduciante la aceptación la presente comunicación de cesión.

Todos los documentos que instrumentan o garantizan los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión, identificados precedentemente, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En tal sentido, el cedente se hace exclusiva responsable por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, aportará los fondos suficientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario cuando sea notificado del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

El cedente ratifica la totalidad de las declaraciones efectuadas bajo el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento, y manifiesta que no ha habido modificaciones substanciales, todas las cuales resultan aplicables a los Créditos objeto de la presente comunicación de cesión.

Los Créditos corresponden al Lote No. []

Atentamente.

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)

ORGANIZADOR, FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3° (C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

CO-ORGANIZADOR

Banco Macro S.A.
Sarmiento 447 (C1041AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518 – 2° Piso
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Francisco González Fischer y Gabriel Orden
Viamonte 1532, Piso 1° Oficina 1 (C1055ABD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADOR

Macro Securities S.A.
Juana Manso 555, Piso 8° A
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**ASESORES LEGALES
PARA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIANTE Y EL
FIDUCIARIO**

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Perón 537, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina